

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón La Maná: Que regula el horario de expendio de bebidas alcohólicas en los establecimientos turísticos	2
016-2024	Cantón Machala: Que regula el funcionamiento del Centro de Faenamiento, del Servicio de Faena, del Sistema de Comercialización de Productos y Subproductos Cárnicos, Control Sanitario y de las tasas de la Empresa Pública Municipal de Mercados, Centros Comerciales y Centro de Faenamiento EPMCCF-EP	10
-	Cantón Montúfar: Que reforma a la Ordenanza que regula los procesos de jubilación patronal, jubilación obligatoria, supresión de puestos y retiro voluntario con compensación	69
-	Cantón Sucúa: Para la aplicación de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones ..	87
-	Cantón Vinces: Que regula la remisión de intereses, multas y recargos derivados de tributos municipales, cuya administración y recaudación le corresponde al GADM y a sus entidades adscritas, inclusive el impuesto al rodaje.	94
001-2025	Cantón San Jacinto de Yaguachi: Que expide la tercera reforma a la Ordenanza sustitutiva de reestructuración del juzgado de coactivas para la recuperación de cartera vencida y de la ejecución coactiva para el cobro de créditos tributarios y no tributarios adeudados al GADM	109

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON LA MANA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La regulación del funcionamiento de discotecas, bares y otros centros nocturnos y turísticos del Cantón La Mana, es un tema que genera diversos criterios en la comunidad; por ejemplo, algunos afirman que extender o reducir el horario de funcionamiento permitirá o disminuirá el ingreso económico de los ciudadanos dedicados a este negocio. Otros aseguran que esto favorecerá o perjudicará al turismo. Hay quienes afirman que ayudara a controlar el libertinaje juvenil existente. En fin, es un tema polémico, sin embargo, necesita ser regulado para garantizar la seguridad de las personas que acuden a estos lugares.

La preocupación de los lamanenses por la presencia de libadores en las calles, en las plazas, parques y otros lugares públicos, se ha acentuado mucho más; esto ocasiona que se incrementen, accidentes de tránsito, escándalos callejeros que muchas veces atrae la presencia de facinerosos que aprovechan estas oportunidades para cometer atracos y asaltos a los transeúntes, situación que ha provocado que La Maná se vuelva en una ciudad peligrosa, según lo afirma la misma ciudadanía.

La falta de ventilación, excesivo ruido, ingreso de menores edad y no disponer de puerta de emergencia son los principales problemas que tienen la mayoría de centros de diversión nocturna de La Maná, incumpliendo así los requisitos mínimos para su funcionamiento; por lo tanto, es imprescindible que el GAD Municipal de La Maná, proceda a recategorizar estos establecimientos considerados como turísticos, según establece la Ley de Turismo. A esto se suma, la desordenada implementación de bares y discotecas que se han instalado en cualquier lugar de la ciudad sin contar con el aval de órgano municipal encargado de la regulación y control urbano, lo que ha generado y actualmente sigue generando dificultades para ejercer un control adecuado.

Por lo tanto, en primera instancia el GAD Municipal de La Maná, a través de la Jefatura de Planeamiento Urbano, debe establecer el uso del suelo, que determine la factibilidad del funcionamiento de los centros de diversión, posteriormente las dependencias municipales competentes deben verificar el cumplimiento de las normas sanitarias, ambientales y de seguridad, para que los mismos no se constituyan en un peligro que atente contra la vida de las personas que asisten a estos establecimientos.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el Art. 240, de la Constitución de la República del Ecuador, sintetiza que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el literal m), del Art. 54, del COOTAD, establece como función del gobierno autónomo

descentralizado municipal regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización;

Que, mediante Convenio de Descentralización y Transferencia de Competencias, se trasladan desde el Ministerio de Turismo hacia el Municipio de LA MANA las atribuciones de planificar, fomentar, incentivar y facilitar la organización, funcionamiento y competitividad de la actividad turística cantonal y de los establecimientos que prestan servicios en actividades turísticas;

Que, el numeral 1, de la cláusula Tercera, del referido Convenio de Descentralización y Transferencia de Competencias, señala que corresponde al GAD Municipal de La Maná expedir las ordenanzas y resoluciones de carácter local que de forma específica contribuyan al fortalecimiento y desarrollo del turismo;

Que, el numeral 2, de la cláusula Tercera, del referido Convenio, prevé como función del GAD Municipal de La Maná la concesión y renovación de la Licencia Única Anual de Funcionamiento, de los establecimientos turísticos localizados en su jurisdicción cantonal. La concesión de la Licencia se efectuará previa verificación de que el establecimiento se encuentre Registrado en el Ministerio de Turismo;

Que, en el Art. 5 de la Ley de Turismo, se consideran actividades turísticas las desarrolladas por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada de modo habitual a una o más de las siguientes actividades: b. Servicio de alimentos y bebidas;

Que, es necesario que el GAD Municipal de La Maná a través de la Jefatura de Planificación y ordenamiento urbano establezca el uso del suelo y emita un certificado de factibilidad del funcionamiento de los centros de diversión o establecimientos destinados al consumo de bebidas alcohólicas; y,

Que, es necesario emprender en la recategorización de los establecimientos calificados como turísticos, a objeto de que cumplan con las normas sanitarias, ambientales y de seguridad, para que estos locales no se constituyan en un peligro que atente contra la vida de las personas que acuden a estos lugares.

En uso de sus facultades y atribuciones establecidas en el Art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

ORDENANZA QUE REGULA EL HORARIO DE EXPENDIO DE BEBIDAS EN ALCOHOLICAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS TURISTICOS DEL CANTÓN LA MANÁ

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. - La presente Ordenanza regula el horario de los establecimientos turísticos que expenden bebidas alcohólicas, toda actividad comercial y/o turística que implique el expendio de bebidas alcohólicas, deberá realizarse con estricto apego a

las regulaciones y normas técnicas sobre uso del suelo, seguridad, protección ambiental, control sanitario, incendios y las especiales contenidas en esta Ordenanza.

Art. 2.- COMPETENCIA. - Corresponde exclusivamente al GAD Municipal de la Maná, la fijación de horarios de los establecimientos turísticos de expendio de bebidas alcohólicas, y su cumplimiento, que lo ejercerá a través de las Comisarias de las respectivas Administraciones, de acuerdo con las normas.

Art. 3.- NORMAS TÉCNICAS Y DE CALIDAD. - Los establecimientos turísticos que expenden bebidas alcohólicas deben cumplir estrictamente con todas las normas técnicas de orden público que les sean aplicables, dictadas por las autoridades competentes; y especialmente las normas sobre contaminación, control sanitario, control de incendios, seguridad, menores de edad y demás vigentes que les sean aplicables.

Las Autoridades competentes vigilarán que no se exceda de los niveles tolerables de ruido, según las normas técnicas vigentes. Se prohíbe instalar locales de venta y consumo de bebidas alcohólicas cerca de establecimientos de educación, según el ordenamiento jurídico vigente.

Art. 4°.- DEFINICIONES:

- 1. Bebidas alcohólicas:** Abarca todos los productos o subproductos derivados de los procesos de fermentación y destilación a ser consumidos por vía oral; (cerveza, vino, destilados y otros), macerados, licores de fantasía.
- 2. Comercialización de bebidas alcohólicas:** Es el proceso que comprende el suministro de las bebidas alcohólicas de toda graduación desde el productor al consumidor final.
- 3. Consumo:** Es la etapa en la que el consumidor compra, adquiere o ingiere cualquier bebida alcohólica de toda graduación.
- 4. Envase:** Es todo recipiente de material inocuo, que contiene y está en contacto directo con el producto con la misión específicas de protegerlo de su deterioro, contaminación o adulteración y el facilitar su manipulación durante el proceso de venta como producto terminado. También se denomina “envase primario”.

TITULO II

MODALIDADES DE VENTA O EXPENDIO

Art. 5°.- Los establecimientos abiertos al público que comercializan bebidas alcohólicas, independientemente a su giro comercial, pueden realizar dicha actividad a través de las siguientes modalidades:

- a) Por venta o expendio en la modalidad envase cerrado.
- b) Por venta o expendio en la modalidad de envase abierto o al copeo.
- c) A través de ambas modalidades precedentes.
- d) Por venta o expendio en cualquier otra modalidad no prevista en los literales precedentes siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la ley.

Art. 6°.- Horarios de venta. - Los horarios de venta o expendio (venta y entrega) de bebidas alcohólicas para todos los locales y/o establecimientos turísticos que se encuentren ubicados en El Cantón La Maná, de acuerdo con las modalidades señaladas en el artículo precedente, será de acuerdo con el siguiente detalle:

	Tipo de Establecimiento	Modalidad de expendio o venta permitida.	Horario de expendio o venta de bebidas alcohólicas
1	Centros turísticos de diversión para mayores de 18 años: tales como bares, discotecas, cantinas, galleras, karaokes, salas de recepción, billares	En envase cerrado, envase abierto o al copeo, ambas modalidades precedentes o cualquier otra modalidad; venta exclusiva para consumo dentro del establecimiento.	Todos los días desde las 12H00 horas hasta las 3H00 horas.
2	Discoteca, pubs, salas de recepción, pubs- karaoke, y establecimientos en general que brindan espectáculo	En envase cerrado, envase abierto o al copeo, ambas modalidades precedentes o cualquier otra modalidad; venta exclusiva para consumo dentro del establecimiento.	Los días determinados para el espectáculo desde las 19h00 hasta las 3h00

El expendio de bebidas alcohólicas deberá suspenderse treinta minutos antes de la hora de cierre establecida en la presente ordenanza.

TITULO III

Art. 7.- Permiso anual de funcionamiento. - Todos los establecimientos turísticos en donde se expendan bebidas alcohólicas, para ejercer su actividad obtendrán el permiso anual de funcionamiento, otorgado por el GAD Municipal de La Maná, a través de la Jefatura Municipal de Turismo.

Art. 8.- Requisitos. - Para la implementación o remodelación de los establecimientos turísticos autorizados para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas; y, previo a obtener o renovar la Licencia Única Anual de Funcionamiento, se deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Certificado de factibilidad emitido por la Jefatura de Regulación y Control Urbano.
2. Proyecto aprobado por la Jefatura de Regulación y Control Urbano en el cual básicamente se verificará:
 - a. Puerta de emergencia;
 - b. Sistema de aislamiento acústico; y,
 - c. Ventilación adecuada que permita la aireación del establecimiento.
3. Plan de control de incendios aprobado por el Cuerpo de Bomberos de La Maná que contenga:
 - a. Rociadores automáticos; y,
 - b. Señalética para siniestros.

TITULO IV

Art. 9.- Exhibición del permiso de funcionamiento. - Los propietarios o administradores de los establecimientos turísticos autorizados para el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas

exhibirán en un lugar visible la Licencia Única Anual de Funcionamiento o el Permiso de Funcionamiento.

Art. 10°.- Exhibición y colocación de carteles. - Los propietarios, administradores, encargados, representantes o dependientes de los establecimientos o locales turísticos, en donde se realice la venta o expendio autorizado de bebidas alcohólicas, tendrán la obligación de instalar y colocar en lugar visible carteles en idioma español, con las siguientes inscripciones:

- a) “PROHIBIDA LA VENTA Y/O ENTREGA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS”.
- b) “SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS, NO MANEJES”.
- c) “TOMAR EN EXCESO ES DAÑINO PARA LA SALUD”
- d) “EN ESTE LOCAL LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS ES DE...HASTA LAS...”

- En los establecimientos o locales en los que, por su actividad, naturaleza o ubicación, resulte indispensable o frecuente la utilización de otro idioma, se deberán colocar anuncios adicionales referentes a las inscripciones mencionadas en el artículo anterior, pero sin modificar los textos y características de los mismos.
- Indicar el horario que corresponda al establecimiento.

Art. 11°.- UBICACIÓN DE CARTELES. - Los carteles a los que se refiere el artículo 10, se colocarán a la entrada del establecimiento o local y/o en el lugar permanente de exposición de bebidas alcohólicas y/o en una zona cercana a la caja del mismo.

TÍTULO V

Art. 12°.- PROHIBICIONES:

1. Sobre la venta, está prohibido:
 - a. Se prohíbe el expendio de bebidas alcohólicas a menores de edad. La violación de esta disposición será sancionada con la clausura del local hasta por tres días. En caso de ser reincidente, la sanción consistirá en la clausura definitiva del local y la pérdida de la Licencia Única d Funcionamiento y/o Patente Municipal según sea el caso.
 - b. Solamente se puede expender bebidas alcohólicas en los establecimientos calificados para el efecto, para lo cual éstos deberán contar con las respectivas licencias y patentes autorizadas para esta actividad; por lo tanto, se prohíbe el expendio de bebidas alcohólicas en inmuebles destinados a cualquier finalidad no autorizada expresamente para el efecto, tales como: farmacias, boticas, papelerías y panaderías.
2. Sobre la comercialización, está prohibido:
 - a. La venta, acto gratuito o cualquier otra modalidad de entrega o transferencia de bebidas alcohólicas en la vía pública.
 - b. Facilitar el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública o en cualquier medio de transporte. La venta, distribución, expendio y suministro de bebidas alcohólicas, a título oneroso o gratuito a menores de 18 años de edad, en cualquier

- modalidad de venta o expendio y en cualquier tipo de establecimiento o actividad, aun cuando el local donde se realiza tenga autorización municipal para su modalidad. También se aplica esta prohibición al interior de instituciones educativas, establecimientos de salud, sean públicos o privados, centros de espectáculos destinados a menores de edad y todo tipo de vehículos.
- c. El comercio informal de bebidas alcohólicas.
 - d. Alterar, adulterar o falsificar bebidas alcohólicas de origen de envase cerrado, así como comercializar productos declarados no aptos para el consumo humano por la autoridad sanitaria, o que no cuenten con el correspondiente Registro Sanitario.
 - e. La promoción o distribución GRATUITA a menores de edad que tengan forma o aludan a productos de bebidas alcohólicas.
 - f. La fabricación, elaboración, manipulación, mezcla, transformación, preparación, acondicionamiento, envase, re-envase, almacenamiento, transporte, comercialización, distribución, expendio, venta, suministro o acto gratuito de entrega de bebidas alcohólicas en establecimientos que no cumplen las condiciones y requisitos sanitarios que garantice la salubridad o inocuidad del producto, o que no cuenta con los permisos o autorizaciones necesarias para realizar la actividad.

Las autoridades competentes no otorgarán permisos para la implementación y/o funcionamiento de los establecimientos determinados en esta ordenanza, en el art. 3, que estén dentro de un radio de doscientos metros, medidos desde la puerta de acceso principal del establecimiento hacia la puerta principal de los centros de atención médica (hospitales, clínicas), centros de reposo, albergues, iglesias, centros de educación.

TÍTULO VI DE LAS INSPECCIONES, Y SANCIONES

Art. 13°.- Ejecución de inspecciones. - La Comisaria del Departamento de Servicios Públicos Municipales, será la responsable de realizar las inspecciones necesarias, a efectos de asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, de conformidad con sus competencias y atribuciones establecidas. Toda persona que verifique y tome conocimiento del incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, podrá comunicarlo y/o denunciarlo ante la Comisaria Municipal la misma que previa verificación del hecho, procederá a aplicar las sanciones que correspondan.

DISPOSICIÓN GENERAL

La Licencia Única Anual de Funcionamiento, así como el Permiso de Funcionamiento, se emitirán en el respectivo Formulario Único, previa a la inspección que justifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley y las ordenanzas correspondientes, que el GAD Municipal de La Maná, mediante los respectivos convenios de cooperación interinstitucional suscriba con los organismos estatales competentes. Este formulario, no puede estar sujeto a la opinión de las otras instituciones, puesto que las funciones de regulación y control de los establecimientos previstos en esta ordenanza fueron trasladadas al GAD Municipal de La Maná.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

En el plazo de un año a partir de la sanción de la presente reforma el GAD Municipal de La Maná a través de la Unidad de Turismo, en coordinación con la jefatura Política y Comisario Nacional y Policía Nacional de La Maná; y, la Coordinación Zonal 3 del Ministerio de Turismo; recategorizará

los establecimientos turísticos autorizados para el consumo de bebidas alcohólicas en el cantón La Maná.

DISPOSICIÓN FINAL. –

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir publicación en el Registro Oficial, además se publicará en el dominio web de la institución.

Dada y firmada en la sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Maná, a los 23 días del mes de enero del 2025



Firmado electrónicamente por:
**HIPOLITO IVAN
CARRERA BENITES**

Ing. Hipólito Iván Carrera Benites

ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LA MANÁ.



Firmado electrónicamente por:
**JORGE MANUEL
VILLARREAL ALCIVAR**

Ab. Jorge Villarreal Alcívar

SECRETARIO GENERAL DEL GAD M. LA MANÁ.

CERTIFICACION. - Que la presente “**ORDENANZA QUE REGULA EL HORARIO DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS TURISTICOS DEL CANTÓN LA MANÁ**”, fue discutida y aprobada en dos sesiones de Concejo Municipal, Extraordinaria del 25 de noviembre del 2024 y Ordinaria del 23 de enero del 2025.- LO CERTIFICO



Firmado electrónicamente por:
**JORGE MANUEL
VILLARREAL ALCIVAR**

Ab. Jorge Villarreal Alcívar

Secretario General del Concejo del GAD Municipal de La Maná.

REMISION. - En la presente fecha remito al señor Alcalde del Cantón La Maná **LA ORDENANZA QUE REGULA EL HORARIO DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS TURISTICOS DEL CANTÓN LA MANÁ**, que contiene una exposición de motivos, 09 Considerandos, seis títulos que contiene 13 artículos, una disposiciones general, una disposición transitoria, y una disposición final. - La Maná, 24 de enero del 2025.



Firmado electrónicamente por:
**JORGE MANUEL
VILLARREAL ALCIVAR**

Ab. Jorge Villarreal Alcívar

Secretario General del Concejo del GAD Municipal de La Maná

ALCALDIA DE LA MANA.

En la ciudad de La Maná, a los 24 días del mes de enero del 2025, una vez que se ha cumplido con los requisitos y procedimientos Legales, DOY POR SANCIONADA **LA ORDENANZA QUE REGULA EL HORARIO DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS TURISTICOS DEL CANTÓN LA MANÁ**



Ing. Hipólito Iván Carrera Benites
Alcalde del GAD Municipal de La Maná

Proveyó y firmó la presente “**LA ORDENANZA QUE REGULA EL HORARIO DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS TURISTICOS DEL CANTÓN LA MANÁ**”, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Maná, el Ing. Hipólito Iván Carrera Benites, Alcalde, a los 24 días del mes de enero del 2024.- LO CERTIFICO, SECRETARÍA GENERAL.



Ab. Jorge Villarreal Alcívar
Secretario General del Concejo del GAD Municipal de La Maná

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA

ORDENANZA N° 016-2024

EL I. CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA

ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE FAENAMIENTO, DEL SERVICIO DE FAENA, DEL SISTEMA DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS CÁRNICOS, CONTROL SANITARIO Y DE LAS TASAS DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MERCADOS, CENTROS COMERCIALES Y CENTRO DE FAENAMIENTO DEL CANTÓN MACHALA EPMCCF-EP.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Con Registro Oficial Edición Especial N° 528 de fecha 28 de agosto del 2018, se encuentra publicada La "Ordenanza que regula el funcionamiento del centro de faenamiento municipal del Cantón Machala y establece las tasas por los servicios relacionados a sus actividades".

Con el auge de las tercenas en toda la ciudad de Machala, se hace necesario contar con una Ordenanza que regule el accionar del faenamiento y comercialización de los productos cárnicos en esta ciudad, y se cuente con el debido control al respecto, en razón de que en la actual ordenanza la misma que se menciona en el párrafo que antecede, no regula ni trata estos temas, siendo más bien incompleta y con vacíos legales al respecto; por lo tanto es necesario establecer regulaciones que reformen en su totalidad la actual ordenanza del centro de faenamiento y se consideren hacer cambios en cuanto a tasas, faenamiento, inspección y el control sanitario de tercenas, supermercados y demás establecimientos que comercialicen y expendan productos cárnicos en el Cantón Machala.

El artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre otros el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

El, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, mediante Oficio N° AGR-AGROCALIDAD/DE-2024-000542-OF de fecha 14 de abril de 2024, se dirige a todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados del Ecuador, con la finalidad de brindar un modelo de propuesta de ordenanza tipo, con el cual se regule el sistema de faenamiento, clasificación, comercialización y expendio de productos y subproductos cárnicos e invita a las instituciones y de manera particular a los Gobiernos Autónomos Descentralizados como los Municipios, a que adopten en todo o en parte según sus necesidades la propuesta de ordenanza tipo, para que de esta manera el GAD Municipal, dentro de su autonomía, puede analizar, adoptar y adaptar esta propuesta de modelo de ordenanza tipo, a la realidad del centro de faenamiento administrado por Mercados Machala EP.

Para Mercados Machala EP, constituye una herramienta importante contar con una ordenanza que abarque en gran parte los requisitos, condiciones y control en el quehacer del faenamiento, clasificación, comercialización y expendio de productos y subproductos cárnico dentro del Cantón Machala, en el sentido de que la actual ordenanza a sustituirse no contiene algunos temas, mismos que en el proyecto de ordenanza si se encuentran considerados, en especial el control a las tercenas y establecimientos cárnicos, entre otros.

Se cuenta con la aceptación, autorización y la no objeción del Directorio de la Empresa Pública Municipal de Centros Comerciales y Camal de Machala EPMCCC-EP, para la propuesta de la nueva ordenanza.

En consecuencia; se espera que, en sesión de Concejo del GAD Municipal del Cantón Machala, se apruebe el Proyecto de **ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE FAENAMIENTO, DEL SERVICIO DE FAENA, DEL SISTEMA DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS CÁRNICOS, CONTROL SANITARIO Y DE LAS TASAS DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MERCADOS, CENTROS COMERCIALES Y CENTRO DE FAENAMIENTO DEL CANTÓN MACHALA EPMCCF-EP.**

CONSIDERANDO:

Que, mediante sesión de Concejo discutida y aprobada el 27 de octubre y 24 de noviembre del 2016 en su orden, la I. Municipalidad del Cantón Machala, resuelve expedir la ordenanza de constitución y creación de la Empresa Pública Municipal de

Centros Comerciales y Camal de Machala (EPMCCC-EP); con Registro Oficial Edición Especial No. 393 del 05 de abril del 2018, se expide la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Creación, Organización y Funcionamiento de MERCADOS MACHALA EP.

Que, la Empresa Pública Municipal de Mercados, de Centros Comerciales Centro de Faenamiento del Cantón Machala EPMCCF-EP, "Mercados Máchala EP" tiene bajo sus bienes, control y administración al Centro de Faenamiento que se describe en el considerando que se antepone.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay."*

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica."*

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto de las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía."*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264 numerales 2 y 5 faculta a los gobiernos municipales, entre otras competencias, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; y crear, modificar o suprimir, mediante ordenanzas tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial "COOTAD" establece que las atribuciones del Concejo Municipal, entre otras las señaladas en el literal a) correspondiéndoles entre otras, *"... El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones..."*.

Que, con Registro Oficial Edición Especial N° 528 de fecha 28 de agosto del 2018, se encuentra publicada la Ordenanza que regula el funcionamiento del centro de

faenamiento municipal del Cantón Machala y establece las tasas por los servicios relacionados a sus actividades.

Que, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, mediante Oficio N° AGR-AGROCALIDAD/DE-2024-000542-OF de fecha 14 de abril de 2024, se dirige a todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados del Ecuador, con la finalidad de brindar un modelo de propuesta de ordenanza tipo, con el cual se regula el sistema de faenamiento, clasificación, comercialización y expendio de productos y subproductos cárnicos.

Que, la institución que se nombra en el considerando que antecede, con el propósito de brindar la herramienta que se menciona en el referido considerando, manifiesta que el GAD municipal, dentro de su autonomía, puede analizar, adoptar y adaptar esta propuesta de modelo de ordenanza tipo a la realidad del centro de faenamiento administrado por Mercados Machala EP, acogiéndose en gran parte el modelo brindado por la entidad de control antes mencionada.

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre otros el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir."*

Que, es necesario establecer regulaciones que reformen la actual ordenanza del centro de faenamiento y se consideren hacer cambios en cuanto a tasas, faenamiento, inspección y el control sanitario de tercenas, supermercados y demás establecimientos que comercialicen y expendan productos cárnicos en el Cantón Machala.

Que, uno de los objetivos del Estado y por ende de la Municipalidad del Cantón Machala, es el de fomentar el desarrollo integral y sustentable de la ciudad, contribuyendo a la satisfacción de las necesidades básicas de sus habitantes.

Que, el Directorio de Mercados Machala EP, en sesión ordinaria de fecha 30 de octubre del 2024, resolvió aprobar y autorizar para que sea tratado el proyecto de ordenanza, en sesión de Concejo del GAD Municipal del Cantón Machala.

Que, uno de los principios fundamentales, es el de contribuir en forma sostenida al desarrollo humano y buen vivir de la población ecuatoriana.

En ejercicio de las facultades que otorga el artículo 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador y artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE LA:

ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE FAENAMIENTO, DEL SERVICIO DE FAENA, DEL SISTEMA DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS CÁRNICOS, CONTROL SANITARIO Y DE LAS TASAS DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MERCADOS, CENTROS COMERCIALES Y CENTRO DE FAENAMIENTO DEL CANTÓN MACHALA EPMCCF-EP.

TITULO I

GENERALIDADES, ESTRUCTURA FÍSICA Y ADMINISTRATIVA, DE LOS SERVICIOS, DEL INGRESO, CONTROL SANITARIO, INSPECCIÓN Y FAENAMIENTO EN LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE FAENAMIENTO DE MERCADOS MACHALA EP.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene como objeto, establecer la gestión administrativa, operativa del centro de faenamiento, los servicios que brinda, la regulación del sistema de comercialización de productos y subproductos cárnicos; garantizando de esta manera la seguridad alimentaria a través de los controles en el ingreso, faenamiento, transporte y comercialización de animales de abasto y sus subproductos; así como también establecer las tasas administrativas relacionadas con las actividades del centro de faenamiento de Mercados Machala EP, y el control sanitario a los establecimientos que expenden productos y subproductos cárnicos dentro de la jurisdicción territorial del Cantón Machala.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- La presente ordenanza es de aplicación obligatoria, dentro de las actividades y operación del centro de Faenamiento, de cumplimiento obligatorio por parte de los usuarios del servicio de faenamiento, de las personas naturales o jurídicas que ejerzan actividades de faenamiento, movilización, distribución, fragmentación, comercialización, expendio de productos y subproductos cárnicos; así también es ineludible y obligatorio para todos los establecimientos que expenden productos y subproductos cárnicos dentro del Cantón Machala.

Art. 3.- Definiciones.- Para la correcta comprensión y aplicación de la presente ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

-Acondicionamiento: Definición contemplada en el Manual de procedimientos para la regulación y control de origen de productos y subproductos cárnicos en estado primario destinados al consumo humano, emitido en Resolución Técnica N° 0123 del 31 de agosto del 2023, por la Agencia de Regulación Y Control Fito y Zoosanitario o el que lo reemplace.

-Animales colapsados: Animales que han perdido la capacidad de mantenerse en pie, y han caído al suelo sin razón aparente.

-Aprovisionamiento: Se denomina como tal, al ingreso de productos y subproductos cárnicos, a los centros de abastecimiento de alimentos para su expendio.

-Área de expendio: Lugar delimitado dentro de los centros de abastecimiento de alimentos, en el que se encuentran todos los puntos de expendio de un producto o grupos de productos.

-Canal: Unidad primaria de la carne, que resulta del animal sacrificado, sangrado, desollado, eviscerado, sin cabeza ni extremidades. La canal es el producto primario, siendo el paso intermedio en la producción de carne, que es el producto terminado.

-Caquexia: Es un estado de extrema desnutrición, atrofia muscular, fatiga, debilidad y pérdida de peso activamente. La caquexia debilita físicamente hasta un estado de inmovilidad y anemia.

-Categorías etarias: Es el mecanismo de agrupación de animales, en base a la edad con una denominación establecida para dicha categoría.

-Chaira: Vara o pieza alargada de acero u otro metal, usada para asentar el filo de los cuchillos.

-Centro de abastecimiento de alimentos: Lugar delimitado en el cual se ofrecen al por mayor y menor, alimentos, incluidos mercados cerrados, mercados mayoristas y minoristas, plaza de mercados, plataformas, entre otros.

-Coactiva: Es el ejercicio de la facultad de cobro de Mercados Machala EP, atribuida por la Ley, que tiene por finalidad ejecutar, y cobrar un crédito u obligación tributaria administrativa, asumida por el administrado.

-Dirimente: Se dice que sirve para resolver una controversia.

-Especies domésticas mayores para consumo humano: Se consideran animales mayores para consumo humano, a las especies domésticas para bovinos, búfalos, ovinos, caprinos, porcinos, camélidos sudamericanos y avestruces.

-Expendedores: Personas dedicadas a la venta de productos y subproductos cárnicos al consumidor final en puntos de expendio público y/o privado.

-Expendio: Intercambio comercial entre el último eslabón de la cadena y el consumidor final.

-Faenamiento: Proceso ordenado sanitariamente para el sacrificio de un animal, con el objeto de obtener su carne en condiciones óptimas para el consumo humano.

- Faenamiento sanitario de emergencia: Es una circunstancia que contempla la posibilidad que un animal requiera un sacrificio sanitario de manera emergente por cuestiones de bienestar animal.

-Fragmentación: División de los cortes primarios en cortes secundarios en función en función a la definición contemplada en el Manual de Procedimientos para la Regulación y Control de Origen de Productos y Subproductos Cárnicos en Estado Primario Destinados al Consumo Humano emitido mediante Resolución Técnica 0123 del 31/08/2023 de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario o el que lo reemplace.

-GAD Municipal del Cantón Machala: Se refiere al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Machala.

- **Hacinamiento:** Es el amontonamiento o acumulación de animales en un mismo lugar, es decir la cantidad de animales que ocupan un determinado espacio es superior a la capacidad del mismo, lo cual ocasiona incomodidad e imposibilita el moverse, afectándose claramente al bienestar animal.

- **Inocuidad:** Garantía que un alimento no causará daño al consumidor cuando se preparen y/o consuman, de acuerdo al uso a que se destinan.

- **Inspección Sanitaria:** Es el procedimiento realizado por el médico veterinario y/o inspector oficial de inspección ante mortem y post mortem e incluye el dictamen final y la supervisión de la disposición final de los animales y sus partes declaradas aptas y no aptas para el consumo humano. Se incluye en este proceso la supervisión de la higiene de la carne.

- **Inspección ante mortem:** Procedimiento efectuado por el inspector sanitario del centro de Faenamiento, mediante el cual verifica el estado sanitario y de reposo de los animales vivos en los corrales del establecimiento y se dictamina el destino del animal y las condiciones de su Faenamiento.

- **Inspección post mortem:** Procedimiento efectuado por el inspector sanitario del centro de Faenamiento, mediante el cual se verifica el estado sanitario de las canales y de los subproductos comestibles y se emite un dictamen final de aptitud para el consumo humano.

- **Mantenimiento emergente:** Es todo tipo de mantenimiento que se debe dar para ejecutar y/o continuar un Faenamiento higiénico sanitario y garantizar el bienestar animal, independientemente de las circunstancias o condiciones suscitadas.

- **Medidas disuasivas:** Conjunto de acciones que tienen como objetivo prevenir un problema.

- **Mercados Machala EP:** Es la Empresa Pública Municipal de Mercados, Centros Comerciales y Centro de Faenamiento del Cantón Machala EPMCCF-EP.

- **Movilización:** Procedimientos asociados al traslado de animales o productos y subproductos cárnicos con fines comerciales de un lugar a otro.

-Productos cárnicos: Para efectos de esta ordenanza, aplica la definición contemplada en el Manual de procedimientos para la regulación y control de origen de productos y subproductos cárnicos en estado primario destinados al consumo humano, emitido mediante Resolución Técnica 0123 del 31/08/2023 de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario o el que lo reemplace.

-Ordenanza que Regula el Funcionamiento del Centro de Faenamiento: Se refiere a la Ordenanza que regula el funcionamiento del centro de faenamiento, del servicio de faena, del sistema de comercialización de productos y subproductos cárnicos, control sanitario y de las tasas de la Empresa Pública Municipal de Mercados, Centros Comerciales y Centro de Faenamiento del Cantón Machala EPMCCF-EP.

-Procedimiento operativo estandarizado: Son todos aquellos procedimientos escritos que determinan y explican como efectuar una tarea para lograr un fin específico, en las mejores condiciones posibles dentro de un sitio de producción específico considerando que este documento puede ser adaptable a los recursos y procesos llevados a cabo.

-Procedimiento operativo estandarizado de sanitización: Son los procedimientos operativos estandarizados que dentro de sus actividades conlleva la limpieza y desinfección, así como la validación de la ejecución de la actividad por parte de un tercero.

-Prolapso: Se produce por la relajación del aparato músculo esquelético de los órganos sexuales femeninos internos (útero y vagina). Es así que el útero y la vagina pueden descender sobrepasando la pelvis menor. (Expulsión del útero).

-Punto de expendio: Sitios destinados para la venta de productos y subproductos cárnicos al consumidor final.

-Sacrificio: Acto que induce la muerte usando un método que ocasione una pérdida rápida e irreversible de la conciencia, con un mínimo de dolor y angustia para el animal.

-Subproductos cárnicos: Para efectos de esta ordenanza, aplica la definición contemplada en el Manual de procedimientos para la regulación y control de origen de productos y subproductos cárnicos en estado primario destinados al consumo

humano, emitido mediante Resolución Técnica 0123 del 31/08/2023 de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario o el que lo reemplace.

- **Supermercado:** Entiéndase para estos efectos, a todos los locales comerciales como, automercados, hipermercados, supermarket, megamercados y otros de igual naturaleza que cuenten con local propio o se encuentren dentro de un centro comercial, dentro de la cual se comercialice también destinados para la venta y comercialización de bienes de consumo, entre otros, de productos cárnicos en todas sus fases.

- **Tercena:** Local debidamente autorizado y destinado para la venta de carnes y sus derivados al por menor.

- **Transportistas:** Son aquellas personas que prestan el servicio de transporte del producto faenado desde el Centro de Faenamiento hacia los locales de expendio.

- **Usuarios:** Son usuarios del Centro de Faenamiento, todas aquellas personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho que requieran de los servicios mencionados en la presente Ordenanza.

CAPITULO II

DE LA ESTRUCTURA FÍSICA DEL CENTRO DE FAENAMIENTO

Art. 4.- De la estructura física del centro de faenamiento. - La estructura física del Centro de Faenamiento de Mercados Machala EP, estará integrada de la siguiente manera:

- a) Rampas o zonas de desembarque de animales;
- b) Breteas (embudos de tránsito);
- c) Corrales de reposo;
- d) Salas de faenamiento de ganado mayor y menor;
- e) Salas de lavado de vísceras de ganado mayor y menor;
- f) Rieles de conducción de canales;
- g) Salas de oreo;
- h) Salas de verificación de canales provenientes de otros centros de faenamiento; e,
- i) Pesaje de canales.

CAPITULO III

DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL CENTRO DE FAENAMIENTO DE MERCADOS MACHALA EP

Art. 5.- Del administrador.- El Centro de Faenamiento, estará bajo la responsabilidad de un Administrador/a, el mismo que deberá tener una experiencia mínima de dos años en cargos de similar responsabilidad, tendrá a su cargo al personal técnico, operativo y personal de apoyo, deberá contar con título profesional en el área de Administración y/o carreras afines, Ingeniería en Industrias o a su vez Doctor o Médico en Veterinaria, título que deberá estar registrado en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, o quien hiciera sus veces.

Art. 6.- Deberes y atribuciones del administrador. - Sin perjuicio de las atribuciones y responsabilidades que estén asignadas en los reglamentos y estatutos orgánicos del talento humano de la empresa pública, son deberes y atribuciones del Administrador del Centro de Faenamiento Municipal, los siguientes:

- a) Planificar, coordinar, controlar, ejecutar y supervisar permanentemente las actividades para el correcto funcionamiento del Centro de Faenamiento de Mercados Machala EP;
- b) Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y normativa técnica emitida por los entes de control;
- c) Orientar y controlar el mantenimiento y conservación de las instalaciones, herramientas y equipos utilizados en los procesos de faenamiento, procurando que el ganado, canales, productos y subproductos sean despachados oportunamente y con la asepsia necesaria;
- d) Controlar el uso de ropa de trabajo, y prendas de protección, en cada uno de los procesos;
- e) Realizar informes correspondientes de su gestión al Director Técnico-Administrativo de la Empresa Pública Municipal de Mercados, Centros Comerciales y Centro de Faenamiento del Cantón Machala EPMCCF-EP, sobre las actividades inherentes a sus funciones;

- f) Verificar las recaudaciones que por diferentes conceptos realice el Centro de Faenamiento de Mercados Machala EP y controlar los registros e informes de ingresos que se generan y entregan a Tesorería;
- g) Decomisar los productos y subproductos cárnicos que no cumplan con los procesos de control sanitario y con las disposiciones establecidas en la ley y esta Ordenanza;
- h) Llevar un registro de usuarios del Centro de Faenamiento;
- i) Llevar un registro de los transportistas de los productos y sub-productos cárnicos;
- j) Llevar un registro diario del ganado faenado;
- k) Informe del reporte mensual por ingreso del faenamiento de ganado mayor y menor a la entidad que corresponda;
- l) En caso de clausura, decomiso de semovientes o sus partes, entre otras informar por escrito a sus propietarios.

En ningún caso el Administrador del Centro de Faenamiento, podrá comprometerse en actividades que impliquen contraposición con los intereses de Mercados Machala EP.

Art. 7.- Del médico veterinario.- Corresponde al nivel de coordinación y supervisión técnica, el servicio veterinario del Centro de Faenamiento de Mercados Machala EP, estará integrado por el personal veterinario, en el número que Mercados Machala EP establezca según sus necesidades, personal que deberá estar autorizado por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario o el que lo reemplace y será el encargado de realizar el control e inspección sanitaria, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, su reglamento y las resoluciones emitidas por las entidades de control en materia agropecuaria y demás normas técnicas, funciones que deberán estar enfocadas a gestionar la ejecución de todos los procesos y procedimientos del servicio de faenamiento, cumpliendo las condiciones que exige la normativa legal vigente, buscando eficiencia y eficacia en el uso de los recursos y precautelando la integridad de los bienes del establecimiento.

Corresponde al Médico Veterinario del centro de faenamiento, los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Controlar la higiene del personal operativo que labore en el Centro de Faenamiento, así como también tendrá a su cargo la inspección sanitaria de las instalaciones, equipos y maquinarias de trabajo;
- b) Realizar la inspección ante y post-mortem del ganado mayor y menor y demás productos y sub-productos cárnicos. Controlarán además los procesos establecidos en cada línea;
- c) Entregar a la Administración del Centro de faenamiento un parte diario por triplicado de la inspección, de acuerdo al formato establecido para este fin;
- d) Inspeccionar, verificar y receptarla documentación correspondiente al certificado sanitario de movilización interna y la guía de remisión del Servicio de Rentas Internas;
- e) Autorizar, al personal correspondiente, el sacrificio inmediato, en casos de emergencia, que afecte la vida de uno o más semovientes, (fracturas, timpanismo, traumatismos, accidentes graves), que causen marcado sufrimiento, o pongan en peligro el bienestar animal, o que en el transcurso del tiempo pudiera causar la ineptitud de su carne para el consumo humano;
- f) Colocar sellos de aprobación en las canales faenadas que son aptas para el consumo humano;
- g) Controlar los procesos desarrollados en el Centro de Faenamiento, tales como: procesos en línea, lavado de vísceras, escaldados de patas y panzas, despachos de pieles y cabezas;
- h) Reportar a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, las diversas patologías, anomalías y enfermedades encontradas, de declaración obligatoria del ganado mayor y menor;
- i) Emitir informes requeridos por los entes de control;
- j) Actuar en conjunto con los entes de control de productos y subproductos en los centros y lugares de comercialización del cantón Machala;
- k) Verificar las canales que ingresan de otros Centros de Faenamiento y emitir la documentación correspondiente;

l) Los profesionales veterinarios, zootecnistas y/o afines que laboren en el Centro de Faenamiento, realizarán actividades de acuerdo a las necesidades de los procesos del Centro de Faenamiento y a las disposiciones del Administrador.

En ningún caso el Médico Veterinario del Centro de Faenamiento, podrá comprometerse en actividades que impliquen contraposición con los intereses de Mercados Machala EP.

Art. 8.- Para el cargo de médico veterinario, se requiere tener título profesional registrado ante la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, o quien hiciera sus veces en la carrera de medicina veterinaria, con experiencia mínima de dos años en cargos similares.

Art. 9.- Del inspector del centro de faenamiento. - Considerado como aquel profesional que ejecuta tareas variadas de inspección sanitaria dentro del centro de faenamiento, siendo encargado también de realizar el control e inspección sanitaria externa, en la circunscripción del cantón Machala

Sin perjuicio de las responsabilidades y atribuciones que se señalen en las resoluciones o reglamentos internos de Talento Humano de Mercados Machala EP, al Inspector del Centro de Faenamiento, le corresponde los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Inspeccionar que las instalaciones del centro de faenamiento previo a su utilización permanezcan en condiciones físicas e higienes adecuadas, a fin de brindar un servicio eficiente;
- b) Vigilar que la apertura y cierre de las instalaciones del centro de faenamiento se efectúen con normalidad en los horarios establecidos;
- c) Inspeccionar que el trabajo de limpieza efectuado en el interior del centro de faenamiento por las personas competentes, lo realicen con eficiencia, cumpliendo las normas de higiene y salud establecidas para el efecto;
- d) Vigilar que el ingreso del ganado a las instalaciones del centro de faenamiento se efectúe en forma ordenada y que el faenamiento como la entrega de carne a los distribuidores se realice empleando los medios adecuados para el efecto;

- e) Controlar que existan permanentemente los implementos, insumos, materiales y demás herramientas necesarias para la realización del aseo y limpieza en las instalaciones del centro de faenamiento;
- f) Cumplir y hacer cumplir las normativas, ordenanzas y demás reglamentación interna y general inherente a higiene y salubridad en la ejecución de los diferentes procesos realizados en el centro de faenamiento; y,
- g) Reportar las novedades encontradas y suscitadas en el centro de faenamiento a fin de ponerlas a consideración del jefe inmediato para su conocimiento y toma de decisiones y realizar otras actividades inherentes al cargo y dispuestas por el jefe inmediato;
- h) Planificar, coordinar, controlar, ejecutar y supervisar permanentemente dentro del cantón Machala, las actividades comerciales de las tercenas y supermercados, donde se expendan productos y subproductos cárnicos, verificando que las mismas cumplan con la documentación en orden y se encuentren aptas para el consumo humano;
- i) Integrar con el resto del personal veterinario y administrativo de Mercados Machala EP, y con los entes de control cuando sea el caso, en los operativos de control documental y sanitario de productos y subproductos cárnicos dentro del cantón;
- j) Notificar cuando sea el caso, respecto del cometimiento de cualquier infracción a esta ordenanza, normativas y disposiciones de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario cometidas por tercenas, carnicerías y supermercados que funcionen dentro del Cantón Machala; para lo cual informará del mismo a la Gerencia General o su delegado a efecto de que se inicie el proceso sancionatorio correspondiente, según los casos que correspondan;
- k) Monitorear, supervisar el normal ingreso al cantón Machala de los productos y subproductos cárnicos procedentes de otros centros de faenamiento; y,
- l) Informar las novedades que se encontrare en su recorrido dentro del cantón Machala, respecto de negocios, tercenas, carnicerías y otros de igual naturaleza y que no estén constando en el catastro con el fin de iniciar el procedimiento correspondiente.

En ningún caso el Inspector del Centro de Faenamiento, podrá comprometerse en actividades que impliquen contraposición con los intereses de Mercados Machala EP.

La Empresa Mercados Machala EP según sus necesidades, creara el número de inspectores del centro de faenamiento que se necesiten para el cumplimiento de sus objetivos.

Art. 10.- Para el cargo de Inspector del Centro de Faenamiento, se requiere tener título profesional registrado ante la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, o quien hiciera sus veces, en la carrera de medicina veterinaria, con experiencia mínima de dos años en cargos similares.

Art. 11.- De los Faenadores. - Está conformado por todo el personal del nivel operativo, a cargo de ejecutar todo el proceso y procedimientos que componen el servicio de faenamiento cumpliendo las condiciones que exige la normativa legal vigente, que será determinado en el número necesario y establecido por Mercados Machala EP.

El nivel operativo será gestionado en función del Manual de Procedimientos, que se creará por Mercados Machala EP, a fin de organizar de mejor manera todos los procesos y procedimientos necesarios para brindar el servicio de faenamiento.

Los procesos y procedimientos necesarios para brindar el servicio de faenamiento se distribuirán y asignarán en función a la determinación de puestos de operación, cuya denominación, funciones, indumentarias, herramientas y utensilios requeridos para el puesto, serán establecidos en el Manual de Funciones del Personal del Centro de Faenamiento de Mercados Machala EP, el cual será desarrollado, actualizado, corregido o lo que corresponda por el nivel de administración, de coordinación y supervisión técnica.

Art. 12.- Las principales tareas del personal operativo, dentro de las instalaciones del Centro de Faenamiento, son las de:

- a) Realizar las operaciones de sacrificio y faenado del ganado, despiece de canales y obtención de piezas y despojos comestibles;
- b) Clasificar y almacenar el producto final, cumpliendo la normativa técnico-sanitaria vigente. Utilizar y manejar la maquinaria y equipos adecuados, cuidando de la limpieza de las instalaciones y los instrumentos;

c) Otras actividades relativas a su cargo que dispusiere el Administrador del Centro de Faenamiento Municipal y/o la Autoridad Nominadora.

Art. 13.- Se prohíbe a todos los funcionarios y servidores del centro de faenamiento (independientemente del nivel al que pertenezcan), y usuarios indistintamente, lo siguiente:

a) Faltar el respeto a cualquier compañero de trabajo, funcionario o servidor del Centro de faenamiento y del área administrativa de Mercados Machala EP;

b) No acatar las disposiciones disciplinarias, operativas y de procedimiento que hayan sido impartidas en el nivel de coordinación y supervisión técnica;

c) Causar destrozos de forma dolosa y/o culposa a las instalaciones del centro de faenamiento;

d) Provocar riñas y/o peleas entre compañeros que provoquen agresiones verbales y/o físicas dentro de las horas laborales;

e) Ingresar con alimentos, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, estupefacientes, armas, materiales inflamables y/o cualquier otra sustancia o artefacto que pueda alterar o lesionar los productos cárnicos que se encuentran en el centro de faenamiento;

f) Realizar sus labores sin los equipos de protección personal correspondientes;

g) No asistir a los cursos de capacitación que han sido programados como parte de su formación profesional independiente del nivel en que se encuentre el funcionario o servidor; y,

h) Ingresar a la faena baldes o recipientes y guardar pedazos o trozos de carne para su provecho.

CAPITULO IV

DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE FAENAMIENTO DE MERCADOS MACHALA EP

Art. 14.- Del Centro de Faenamiento de Mercados Machala EP.- El Centro de Faenamiento, tiene como finalidad la prestación de servicios a la colectividad, para el faenamiento de ganado mayor y menor. Este centro prestará los siguientes servicios:

- a) Recepción;
- b) Ocupación de corrales;
- c) Faenamiento;
- d) Lavado de vísceras;
- e) Inspección y control veterinario ante y post mortem;
- f) Verificación de canales, productos y subproductos cárnicos que ingresen al cantón Machala.
- g) Lavado y desinfección de vehículos que ingresan ganado a las instalaciones del Centro de Faenamiento;
- h) Transporte sanitario de productos y sub productos cárnicos aptos para el consumo humano.

El predio, infraestructura, instalaciones, equipos, maquinarias, utensilios y demás que forman parte del centro de faenamiento de Mercados Machala EP, son bienes de uso público destinados a brindar el servicio de faenamiento a la población, en cumplimiento a las regulaciones establecidas para esta actividad por parte de la Autoridad Nacional Competente.

El Centro de faenamiento y su administración como tal, es dependiente de la empresa pública Mercados Machala EP.

Art. 15.- El centro de faenamiento dará el servicio de faena, para las siguientes especies domesticas mayores para consumo humano: Bovinos, porcinos, ovinos, caprinos, camélidos sudamericanos.

Las especies antes descritas serán faenadas en todas las categorías etarias que se acoplen a la infraestructura y equipamiento del centro de faenamiento; siempre y cuando no exista prohibición explícita de las autoridades de control sanitaria.

Art. 16.- El centro de faenamiento, podrá ampliar el servicio de faena a otras especies no contempladas en la presente ordenanza, siempre que exista previa autorización de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario o quien haga sus veces.

Art. 17.- El servicio de faenamiento, incluirá el siguiente proceso macro:

- Recepción, estancia y custodia de animales
- Disposición final de material de cama y desinfección de contenedores
- Inspección ante mortem
- Sacrificio y faenamiento
- Inspección post mortem de productos y subproductos cárnicos
- Acondicionamiento de subproductos destinados al consumo humano
- División de canales (medias o cuartos) despacho y movilización de productos y subproductos cárnicos dentro del cantón Machala
- Disposición final de animales, productos y subproductos cárnicos no aptos para el consumo humano
- Clasificación de canales de carne.

Art. 18.- Horario de funcionamiento. - Los horarios de recepción de animales, de faenamiento y de despacho, de uso obligatorio para los servidores y los usuarios del Centro de Faenamiento, serán los que determine la Gerencia General de Mercados Machala EP en coordinación con el Administrador del Centro de Faenamiento, en función de las necesidades y estrategias institucionales.

Los usuarios serán responsables de la movilización de los animales de abasto, destinados al faenamiento, hasta el centro de faenamiento de Mercados Machala EP, por sus propios medios, a través de contenedores de medios de transporte, debidamente adecuados.

CAPITULO V

DEL INGRESO, CONTROL SANITARIO, INSPECCIÓN Y FAENAMIENTO EN LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE FAENAMIENTO DE MERCADOS MACHALA EP

Art. 19.- Del ingreso. - Al centro de faenamiento de Mercados Machala EP, sólo ingresarán animales destinados al sacrificio y faenamiento, deberán ingresar vivos y en condiciones aceptables de acuerdo a las normas de bienestar animal,

Todo vehículo que ingrese con animales a sus inmediaciones, será descargado en su totalidad por el personal operativo sin excepción alguna, siendo motivo de sanción para el personal operativo y servicio médico veterinario del centro de faenamiento que permita la salida de animales.

Es responsabilidad del nivel administrativo:

- La provisión de jornada de la indumentaria, herramientas y utensilios que requiere el nivel operativo para ejecutar su actividad.
- La provisión de indumentaria a las visitas
- La gestión del lavado y desinfección de la indumentaria.

Art. 20.- Una vez ingresado al centro de faenamiento los animales, serán descargados y conducidos únicamente, por los operarios del centro de faenamiento asignados para tal actividad, quedando prohibida la intervención de los usuarios o su delegado, o cualquier persona ajena en estos procedimientos.

Cualquier intervención forzada de los usuarios en estos procesos, liberará de responsabilidad a Mercados Machala EP, de cualquier reparación al usuario propietario, ante posibles circunstancias como muerte súbita, fracturas, hematomas, traumatismos y demás que pudiera derivar de un manejo inapropiado de los animales, siendo sancionado con una multa equivalente al 50% de un salario básico unificado vigente del trabajador.

Los operarios del centro de faenamiento, encargados de esta actividad de descarga y traslado del animal, estarán capacitados en manejo de animales, para que ejecuten el proceso sin maltrato animal.

Art. 21.- En caso de que, durante la descarga de los animales, los operarios evidencien alguna circunstancia anormal en los animales, deberán notificar al médico veterinario o al inspector del centro de faenamiento, para que dicte el procedimiento a seguir según la circunstancia, para lo cual deberá existir procedimientos establecidos para las circunstancias más comunes.

En caso de semovientes con sospecha de una enfermedad infectocontagiosa o zoonosis, se procederá a retirarlos a un corral de emergencia, para que el médico veterinario notifique al ente sanitario.

Art. 22.- Previa autorización del administrador del centro de faenamiento, se autorizará la entrada de semovientes que hayan sufrido accidentes, partos distócicos, fracturas u otras lesiones que impidan su libre movilidad.

Art. 23.- En caso de llegar animales muertos o en muerte aparente, serán faenados bajo el protocolo de faenamiento sanitario de emergencia, el médico veterinario determinará la aptitud para consumo.

Art. 24.- Dado que está prohibida la salida de todo animal ingresado al centro de faenamiento, y está prohibido el faenamiento de animales evidentemente gestantes, en caso de que cualquier usuario introduzca para faenamiento un animal en esta condición gestante, se le cobrará un recargo adicional equivalente al 100% del valor original por servicio de faenamiento.

Art. 25.- Del corral de espera. - El centro de faenamiento dispondrá de un corral de espera o estancia donde será colocado el ganado para el reposo, conforme lo establecido en el artículo 29, de la presente ordenanza. El ganado ingresará de acuerdo con el horario establecido en el artículo 18 de la presente ordenanza. El usuario que requiere el servicio sólo podrá tener su ganado en el corral de espera por un tiempo máximo de 24 horas.

Ninguna persona podrá alimentar o aplicar ningún tratamiento veterinario a los animales destinados al faenamiento, en las inmediaciones del centro de faenamiento, su incumplimiento será sancionado con el 50% del salario básico unificado vigente del trabajador y en caso de ser servidor o funcionario, además se aplicará el procedimiento disciplinario correspondiente.

Art. 26.- Se considera que el ganado se encuentra legalmente ingresado al centro de faenamiento, una vez que el médico veterinario autorizado, haya comprobado su estado y se registre su ingreso en los formularios correspondientes y el semoviente se encuentre en los corrales destinados para este uso.

Art. 27.- De la custodia. - Aquellos animales que han sido recibidos, deben ser custodiados, siendo esta responsabilidad del nivel administrativo, el cual organizará al personal operativo para monitorear los animales en el establecimiento, durante su estancia y hasta el inicio de operaciones del centro de faenamiento.

Art. 28.- Requisito para el ingreso de ganado. - Los usuarios que ingresen semovientes de abasto al centro de faenamiento, deberán presentar lo siguiente:

- a. La guía sanitaria de movilización, emitida por el Organismo de Control Agropecuario o autoridad competente.
- b. La guía de remisión autorizada emitida por el Servicio de Rentas Internas;
- c. El comprobante de pago por el servicio solicitado;
- d. Para el caso de usuarios permanentes, la credencial que lo acredite.

Art. 29.- Del reposo. - Todo ganado que ingrese al centro de faenamiento deberá tener descanso antes de ser faenado, conforme lo determina la ley de la materia.

Art. 30.- Del inicio del proceso de faenamiento. - Antes del inicio del proceso de faenamiento, se desarrollarán los procedimientos de limpieza y desinfección pre operacional con base en procedimientos previamente establecidos, cuya ejecución deberá estar a cargo del nivel operativo y la validación a cargo del nivel de supervisión-control.

Sólo el Médico Veterinario tiene la potestad de autorizar el inicio del proceso de faenamiento como tal, una vez validada la ejecución de los procedimientos pre operacionales respetando el horario establecido.

Cualquier servidor o funcionario que hiciere caso omiso de esta potestad dada al Médico Veterinario y propiciara el inicio del proceso de faenamiento sin cumplir con lo establecido en este artículo y ordenanza, se le aplicara el procedimiento disciplinario administrativo correspondiente.

Art. 31.- Inspección ante-mortem.- Los animales a faenarse deberán ser sometidos, obligatoriamente, a la inspección ante-mortem para comprobar que están en condiciones óptimas para ser faenados y aptos para el consumo humano. La inspección ante-mortem consiste en la revisión integral del ganado en reposo, en pie, en movimiento, al aire libre y con suficiente luz natural; cualquier servidor o funcionario que hiciere caso omiso de esta disposición será sancionado con multa equivalente a un salario básico unificado vigente del trabajador.

Como resultado de la inspección ante-mortem, el médico veterinario define:

- a) Semovientes autorizados para el sacrificio.
- b) Semovientes autorizados para el sacrificio con precauciones especiales.
- c) Semovientes autorizados para el sacrificio de emergencia.
- d) Semovientes decomisados. y
- e) Semovientes con aplazamiento del sacrificio.

Art. 32.- De la conducción de los animales de los corrales a la zona de faenamiento. - Los animales serán conducidos por operarios del establecimiento, desde los corrales hacia la zona de faenamiento, sin ruidos, gritos o agresiones de ningún tipo o usando ningún tipo de objeto que les infrinja dolor o temor; los

operarios deben estar capacitados en como ejecutar esta actividad cumpliendo estas condiciones, dicha formación será responsabilidad del nivel operativo.

Queda prohibida la intervención de los usuarios en la conducción de los animales y en caso de intervenir en esta actividad, liberan al centro de faenamiento y por ende a Mercados Machala EP, de cualquier responsabilidad por pérdida del valor de la canal o sus partes u órganos, derivados del mal manejo de los animales en corral, debiendo ser sancionado con una multa equivalente al 50 % de un salario básico unificado vigente del trabajador.

Art. 33.- Del sacrificio. – Los animales, previo a ser sacrificados, serán sujetos e insensibilizados utilizando métodos únicamente autorizados por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario. El nivel administrativo, es el responsable de que estos métodos estén operando correctamente en cada jornada de faenamiento y el nivel de coordinación y supervisión técnica, es el responsable de que los operadores o trabajadores a cargo de estos procedimientos, estén capacitados para aplicar los métodos de aturdimiento correctamente.

En caso de que las canales u órganos de los animales pierdan valor comercial, por la mala aplicación de los métodos de aturdimiento, los tres niveles (administrativo, coordinación y supervisión, y operativo) serán responsable y deberán cubrir el valor comercial del animal al usuario.

Art. 34.- Del faenamiento. – Para el faenamiento de los animales cualquiera sea su clase (normal, sanitario, de emergencia o sanitario de emergencia) el nivel de coordinación y supervisión técnica, desarrollará los procedimientos operativos estandarizados, de cada fase del proceso de faenamiento, para cada especie animal de conformidad con la normativa legal vigente, el mencionado servidor será responsable de la capacitación del nivel operativo para la ejecución de estos procedimientos, así como de la coordinación y supervisión de la ejecución de los mismos.

El nivel operativo, está en la obligación de acatar las instrucciones del nivel de coordinación y supervisión, y de ejecutar los procedimientos operativos estandarizados a cabalidad, en caso de incumplimiento se le aplicará el procedimiento disciplinario administrativo correspondiente.

Art. 35.- Inspección post mortem. – Es el procedimiento realizado por el médico veterinario, o inspector del centro de faenamiento, mediante el cual se verifica el

estado sanitario de las canales y de los subproductos comestibles y se emite el dictamen final de aptitud para el consumo humano.

La inspección post-mortem incluirá examen visual, palpación, incisión de órganos, vísceras y tejidos. No excluye la posibilidad de realizar otras técnicas complementarias para el diagnóstico.

Una vez aprobadas, las canales serán selladas y se emitirá un certificado de inspección sanitaria para que puedan ser comercializadas.

Art. 36.- De la división de canales. - Los operarios dividirán para despachar las canales en el centro de faenamiento, en función de la necesidad de los usuarios, esto es en medias o en cuartos de canal.

Se prohíbe la comercialización de productos y subproductos cárnicos en las inmediaciones del centro de faenamiento.

CAPITULO VI

DEL FAENAMIENTO PRIVADO

Art. 37.- De los centros de faenamiento privado. – Son establecimientos particulares que se ubican dentro del cantón Machala; donde se faena en cumplimiento de la normativa legal vigente, animales domésticos de abasto, sean estos menores o mayores, y cuya operación es de exclusiva responsabilidad del propietario.

Esta actividad solo podrá desarrollarse en predios rurales definidos por el GAD Municipal de Machala, a través de sus servidores correspondientes, quedando prohibido en predios considerados urbanos residenciales o de uso industrial. Esta restricción no se aplicará a todos los establecimientos registrados por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario hasta la fecha de emisión de la presente Ordenanza.

Art. 38.- Los centros de faenamiento privados serán clausurados por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario cuando la actividad como tal, genera molestia a la población circundante ya sea por el ruido, olores, por atraer plagas o animales.

Art. 39.- Los establecimientos privados que faenen animales mayores de abasto de su propiedad, deberán cancelar a la Empresa Pública Municipal de Mercados, Centros Comerciales y Centro de Faenamiento del Cantón Machala EPMCCF-EP, el valor del 0.25% del salario básico unificado vigente del trabajador, por cada animal faenado.

Art. 40.- Los establecimientos privados que brinden servicio de faenamiento de animales mayores de abasto, deberán cancelar a la Empresa Pública Municipal de Mercados, Centros Comerciales y Centro de Faenamiento del Cantón Machala EPMCCF-EP, el valor del 0.50% del salario básico unificado vigente del trabajador, por cada animal faenado, incluso por sus propios animales de ser el caso, y deberán reportar diariamente al nivel administrativo, del centro de faenamiento de Mercados Machala EP, pudiendo este constatar en cualquier momento, con acompañamiento de los agentes de orden y control de la Dirección de Justicia, Control y Vigilancia del GAD Municipal del Cantón Machala y Policía Nacional de ser el caso, el número de animales recibidos.

El impedir a Mercados Machala EP y a los agentes de orden y control de la Dirección de Justicia, Control y Vigilancia del GAD Municipal del Cantón Machala el acceso al establecimiento o a la información que se requiera, será causal de clausura o de multa de 5 a 10 salarios básicos unificados vigentes del trabajador.

Art. 41.- La clausura de centros de faenamiento privados la ejecutará la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario a través de sus servidores y funcionarios, acompañado de ser el caso de los agentes de orden y control de la Dirección de Justicia, Control y Vigilancia del GAD Municipal del Cantón Machala o quien hiciera sus veces y la Policía Nacional.

Art. 42.- Todo faenamiento de animales domésticos de abasto mayores y menores fuera de establecimientos registrados ante la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario será considerado faenamiento clandestino y el o los ciudadanos responsables de esta infracción serán sancionados de acuerdo a la multa del ente regulador, por el uso de predios para actividades no autorizadas.

TITULO II

DE LOS USUARIOS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL TRANSPORTE Y DE LAS TASAS

CAPÍTULO I

DE LOS USUARIOS, REQUISITOS, OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y VALORES ECONÓMICOS DE REGISTRO

Art. 43.- De los usuarios del Servicio de faenamiento. - Se consideran usuarios del servicio de faenamiento a toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera y sociedades de hecho que requiera el faenamiento de especies animales domésticos de abasto como parte de su actividad económica o para su consumo, pudiendo denominarse de acuerdo a la frecuencia en: usuarios permanentes y usuarios ocasionales.

Los Usuarios Permanentes, son aquellas personas naturales o jurídicas que introducen animales mayores de abasto para el consumo humano, al centro de faenamiento al menos una vez por semana, deberán estar inscritos en el Registro Único de Usuarios de la Empresa.

Los Usuarios ocasionales son quienes ingresan esporádicamente semovientes de abasto al Centro de Faenamiento de la ciudad de Machala, por un máximo de cinco ocasiones en el año con un máximo de cinco semovientes en cada entrada. No requerirán estar inscritos en el Registro o Catastro Único de Usuarios de la Empresa, deberán adquirir un certificado Sanitario de movilización interna, expedido por la entidad correspondiente y la guía de remisión autorizada por el Servicio de Rentas Internas.

Art. 44.- Requisitos de inscripción de los usuarios. - Los Usuarios permanentes deberán inscribirse en el Registro Único de Usuarios, debiendo presentar ante la Gerencia General de la Empresa Pública Municipal de Mercados, Centros Comerciales y Centro de Faenamiento del Cantón Machala EMPCCF - EP, los siguientes requisitos:

- a) Copia de cédula de ciudadanía;
- b) Copia del RUC o RISE;
- c) Fotos tamaño carnet actualizados (2);
- d) Planilla de un servicio básico del domicilio donde habita el usuario;
- e) Dirección domiciliaria;
- f) Correo electrónico para recibir notificaciones;

- g) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Machala;
- h) Patente municipal;
- i) Clase de ganado a faenar;
- j) Nombramiento del Representante Legal para el caso de personas jurídicas; y,
- k) Cancelar el valor que corresponda por concepto de derecho de inscripción como Usuario Permanente.

Art. 45.- Derecho de inscripción como usuarios permanentes. - Quienes deban acceder a los servicios que presta el Centro de Faenamiento deberán presentar una solicitud dirigida a la Gerencia General de Mercados Machala EP, acompañada de los requisitos señalados en el artículo que antecede.

Aprobada la solicitud, se enviará a la Administración del centro de faenamiento para el registro correspondiente, previo pago del derecho de inscripción en los centros de recaudación que para el efecto determine la Empresa, los valores se detallan a continuación:

- a) Ganado mayor: USD.70,00
- b) Ganado menor: USD.60,00
- c) Aves: USD. 50,00
- d) Subproductos cárnicos: USD 50,00

La inscripción para usuarios permanentes será anual y obligatoria, quien incumpla con la inscripción, será impedido de ingresar semovientes de abastos y subproductos cárnicos al Centro de Faenamiento Municipal.

Art. 46.- El usuario permanente deberá presentar el carnet respectivo que lo acredite para hacer uso de los servicios del centro de faenamiento.

Art. 47.- Aquellos usuarios ocasionales, que exceden el número de servicio de faenamiento permitido como esporádicos, deberán registrarse como usuarios permanentes, lo cual estará a cargo del nivel administrativo del centro de faenamiento.

Art. 48.- Los usuarios (ya sean permanentes u ocasionales), que ingresen sus animales mayores de abasto para el consumo humano al centro de faenamiento, deberán someterse a las normas establecidas en la presente ordenanza, cualquier incumplimiento o caso omiso; así como el incumplimiento de los artículos 45 y 46 de

esta ordenanza, resultará en multa del 25 % del salario básico unificado vigente del trabajador.

Art. 49.- Obligaciones de los usuarios. - Entre otras, es obligación de todas las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho que hacen uso de los servicios que presta el Centro de Faenamiento de Machala:

a) Cumplir con todas las disposiciones establecidas en la Ley de la materia y su reglamento, Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario AGROCALIDAD, la presente Ordenanza y las demás regulaciones internas expedidas por Mercados Machala EP;

b) Realizar la cancelación correspondiente de la tasa por servicio de faenamiento previo el ingreso del semoviente a la sala de faenamiento;

c) Velar por el ornato y la higiene tanto del área interna como externa del Centro de Faenamiento;

d) Cuidar todos los equipos, materiales y demás insumos de propiedad de Mercados Machala EP;

e) Demostrar en todo momento el respeto al personal administrativo, operativo y de seguridad del centro de faenamiento;

f) De manera obligatoria utilizar la vestimenta establecida para el uso de las instalaciones del centro de faenamiento y mantener estrictas normas de aseo personal;

g) Respetar los horarios tanto de ingreso de semovientes como el de funcionamiento;

h) Comercializar productos cárnicos de calidad, cuyo origen sea de semovientes sanos, faenados en el centro de faenamiento del Cantón Machala.

Art. 50.- Prohibiciones a los usuarios. - Entre otras, se determinan como prohibiciones las siguientes acciones que realicen todas las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho:

a) El ingreso de los usuarios o de personas no autorizadas por la Administración a la sala de faenamiento;

- b) Retirar de las instalaciones fetos, y/o productos que hayan sido decomisados por el Servicio Veterinario del Centro de Faenamiento del cantón Machala;
- c) Retirar canales y piezas sin el respectivo sello de aprobación;
- d) El ingreso de semovientes fuera de los horarios establecidos o sin la documentación requerida;
- e) Abandonar en las instalaciones del centro de faenamiento cueros, cuerdas o sogas.

CAPÍTULO II

DEL TRASPORTE, REQUISITOS, Y COSTO DE INSCRIPCIÓN

Art. 51.-De los transportistas. - Son las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho que prestan el servicio de transporte del producto faenado, desde el Centro de Faenamiento hacia los locales de expendio, transportistas que deberán estar inscritos en el Registro Único de Transportistas de la Empresa Pública.

Art. 52.- Requisitos de inscripción para transportistas. - Quienes deseen realizar actividades de transporte de productos faenados y subproductos cárnicos tienen la obligatoriedad de inscribirse en el Registro Único de Transportistas, debiendo presentar ante la Gerencia General de la Empresa Pública Municipal de Mercados, Centros Comerciales y Centro de Faenamiento del Cantón Máchala EMPCCF - EP, los siguientes requisitos:

- a) Copia de cédula de ciudadanía;
- b) Copia del RUC o RISE;
- c) Fotos tamaño carnet actualizados (2);
- d) Planilla de un servicio básico del domicilio donde habita el transportista;
- e) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Machala;

- f) Patente municipal;
- g) Clase de producto o subproducto cárnico a movilizar;
- h) Nombramiento del Representante Legal para el caso de personas jurídicas;
- i) Cancelar el valor que corresponda por concepto de derecho de inscripción como Transportista de productos faenados y subproductos cárnicos;
- j) Dirección domiciliaria;
- k) Correo electrónico para recibir notificaciones; y
- l) Las demás establecidas por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.

Art. 53.- Derecho de inscripción como transportistas productos faenados y subproductos cárnicos. Las personas interesadas en inscribirse como transportistas desde el centro de faenamiento hacia los locales de expendios, deberán presentar una solicitud dirigida a la Gerencia General de Mercados Machala EP, acompañada de los requisitos señalados en el artículo que antecede.

Aprobada la solicitud se dispondrá a la Administración del centro de faenamiento que realice la inspección del vehículo, a efecto de determinar si cumple con los requisitos señalados en la presente ordenanza y los exigidos por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, y proceda con el registro correspondiente, previo pago del derecho de inscripción en los centros de recaudación que, para el efecto, determine la Empresa, los valores que a continuación se detallan:

- a) Ganado bovino: USD 20,00
- b) Ganado porcino: USD 15,00
- c) Aves: USD 15,00
- d) Productos y subproductos cárnicos: USD 15,00

La inscripción en el Registro Único de Transportistas será anual y obligatoria, quien incumpla con la inscripción, será impedido de realizar la actividad de transporte de productos faenados y sub-productos cárnicos.

Art. 54.- Todas las personas consideradas como transportistas de productos faenados y subproductos cárnicos, del centro de faenamiento de Máchala hacia los locales de

expendio, deberán presentar el carnet que los acredite como tales, cuando sea solicitado por el personal de Mercados Machala EP.

Art. 55.- Características del vehículo para el transporte de canales y demás productos y sub productos cárnicos. - El transporte de canales y demás productos y sub productos cárnicos, se hará en un vehículo con frigorífico, o isotérmico de revestimiento impermeable, de fácil limpieza y desinfección.

Art. 56.- Modo de transportar la carne. - Las canales y demás productos y sub productos cárnicos no debe entrar en contacto con las paredes y el piso del vehículo en ningún momento; también se colocarán ganchos de acero inoxidable en la parte alta del furgón, de donde colgarán las piezas de carne. El transporte de canales y demás productos y sub productos cárnicos, será autorizado por el Administrador del centro de faenamiento, quién observará las debidas medidas de salubridad y asepsia.

Art. 57.- Estado del vehículo. - El furgón del vehículo deberá mantenerse cerrado permanentemente, y contar con la limpieza y desinfección diaria.

Art. 58.- Obligación de los conductores que transportan carnes y otros derivados. - Durante la transportación de carne y otros derivados los conductores deberán portar la credencial que lo identifique, la misma que es emitida por Mercados Machala EP.

Art. 59.- Transporte de pieles frescas. - Las pieles frescas solo podrán ser retiradas por los usuarios, el mismo día del faenamiento, y deberán ser transportadas en recipientes cerrados idóneos que aseguren su fácil higienización y eviten escurrimiento de líquidos y deberán ser retiradas de las instalaciones de manera impostergable, en ese mismo día.

CAPÍTULO III

DE LAS TASAS POR EL SERVICIO DE FAENAMIENTO Y TASA POR INGRESO DE ESPECIES MAYORES AL CANTÓN MACHALA

Art. 60.- Tasas de faenamiento. - La tasa de faenamiento de acuerdo al tipo de ganado y por cabeza, será la siguiente:

- a) Faena de ganado porcino, tendrá un valor económico del 3.70 % de un salario básico unificado vigente del trabajador;
- b) Faena de ganado mayor o bovino, tendrá un valor económico del 6.05% de un salario básico unificado vigente del trabajador. El ganado bovino que sobrepase las 800 libras en adelante tendrá un valor económico del 7.60% de un salario básico unificado vigente de un trabajador;
- c) El faenamiento de emergencia, tendrá un costo de 5.50% del salario básico unificado vigente del trabajador para ganado mayor y 3.50 % del salario básico unificado vigente del trabajador para ganado menor.

Art. 61.- Tasa por ingreso de productos provenientes de otros centros de faenamiento. - Todos los productos y subproductos cárnicos en estado primario, destinados al consumo humano de especies mayores, que sean ingresado por los introductores o usuarios a la jurisdicción territorial del cantón Machala, provenientes de otros centros de faenamiento públicos o privados fuera de dicha jurisdicción, deberán cancelar por cada semoviente los siguientes valores económicos:

- a) De ganado menor o porcino, tendrá un valor del 2% de un salario básico unificado vigente del trabajador;
- b) De ganado mayor o bovino, tendrá un valor del 3% de un salario básico unificado vigente del trabajador;
- c) Los subproductos cárnicos, tendrá un valor del 1% de un salario básico unificado vigente del trabajador, por cada 500 kg de embutidos varios;
- d) De vísceras rojas y vísceras blancas, tendrá un valor de 0,25% del Salario Básico Unificado Vigente, por cada 50 kg;
- e) Para el caso de los supermercados los productos cárnicos, incluidos los productos al vacío tendrá un valor de 0.50% del Salario Básico Unificado Vigente, por cada 100 kg., para lo cual se coordinará con los servidores del Centro de Faenamiento de Mercados Machala EP.

Estos valores económicos serán recaudados, siempre y cuando provengan de centros de faenamiento con la habilitación otorgada por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario que le permita la provisión a otros cantones; de lo contrario, Mercados Machala EP a través de su centro de faenamiento decomisarán los productos y subproductos cárnicos como medida disuasiva y serán donados a centros de ayuda social; y, si no existe constancia verificable de origen en centros de

faenamiento regulados por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, Mercados Machala EP decomisarán los productos y subproductos cárnicos como medida disuasiva y los productos de decomiso se trasladarán por cuenta del infractor al centro de faenamiento, para su disposición final.

Una vez que se realice el pago por este concepto, Mercados Machala EP emitirá una guía en la que se determinará, -entre otros- el número de animales que ingresan al cantón Machala y los valores económicos pagados por el introductor o usuario.

El introductor o usuario, que ingrese su productos y subproductos cárnicos al Cantón Machala, deberá entregar a su cliente dueño o encargado de tercenas y más establecimientos, copia de la guía o constancia de haber cumplido con el pago de la tasa referida en este artículo, lo que será supervisado y verificado por los servidores de Mercados Machala EP al momento de realizar los operativos, controles sanitarios y documental a las tercenas y más establecimientos, lo que evitara entre otras, la sanción de clausura a la tercena, carnicería y más establecimientos.

Art. 62.- Tasa por ingreso y comercialización de aves. - El usuario deberá cancelar por el servicio de comercialización de aves e ingreso al cantón Machala, el 1% de un salario básico unificado vigente del trabajador por cada quinientas aves faenadas, tasa que contribuye para que la institución realice los operativos de control sanitario en todo el cantón Machala.

Para esta actividad los médicos veterinarios del centro de faenamiento podrán inspeccionar los camales avícolas para la verificación de las condiciones sanitarias de faenamiento que ejercen en el mismo, además la verificación documental y física de las guías sanitarias.

Art. 63.- Del pago de las tasas. - Todo pago por concepto de prestación de los servicios del Centro de Faenamiento de Machala, deberá realizarse en los Centros de Recaudación que para tal efecto determine la Empresa.

El certificado de pago, será el único documento que servirá para que el usuario justifique ante el funcionario encargado de supervisar el ingreso de ganado, que ha cumplido con el pago correspondiente.

A fin de llevar un registro contable eficiente, el Administrador del Centro de Faenamiento de Mercados Machala EP, remitirá informes diarios a la Tesorería de la actividad realizada en el centro de faenamiento, para el cruce de la información.

TITULO III

REGULACIÓN DEL SISTEMA CANTONAL DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS SUBPRODUCTOS CÁRNICOS, DEL CONTROL SANITARIO A LAS TERCENAS, CARNICERÍAS Y DEMÁS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIALIZACIÓN DE CÁRNICOS Y DEL REGISTRO ANUAL

CAPITULO I

DEL CONTROL DEL SISTEMA DE COMERCIALIZACIÓN CANTONAL DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS CÁRNICOS

Art. 64.- Mercados Machala EP a través de su centro de faenamiento cantonal, controlará el cumplimiento de las regulaciones establecidas en la presente ordenanza en el ámbito del sistema de comercialización de productos y subproductos cárnicos a través de su personal administrativo.

Art. 65.- Los servidores y funcionarios que conforman el centro de faenamiento, serán los encargados de verificar el cumplimiento de las regulaciones para el sistema de comercialización de productos y subproductos cárnicos en esta ordenanza, mediante procesos de control rutinario, frecuentes o en operativos, conforme se indica en la presente ordenanza; y serán los encargados de aplicar las medidas disuasivas establecidas en caso de evidenciar incumplimientos.

Art. 66.- Mercados Machala EP a través de su unidad y personal correspondiente, será la encargada de conocer y sancionar las infracciones establecidas para el control del sistema de comercialización de productos y subproductos cárnicos, mediante la vía administrativa, con base a lo establecido en la presente ordenanza.

Art. 67.- Los puntos de expendio ya sean privados y los que se encuentren dentro de los mercados administrados por Mercados Machala EP, serán catastrados por el nivel administrativo del centro de faenamiento, debiéndose verificar la información cada año.

Art. 68.- Los puntos de expendio deben publicar la lista de precios de los productos y subproductos cárnicos en un lugar visible dentro de sus negocios para conocimiento de los usuarios/compradores.

CAPITULO II

DE LA DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS CÁRNICOS EN EL CANTÓN MACHALA

Art. 69.- Para el ingreso y/o distribución de productos y subproductos cárnicos en estado primario destinados al consumo humano, dentro de la jurisdicción territorial del cantón Machala, estos deberán ingresar en contenedores que cumpla la normativa legal vigente, lo cual será verificado por los servidores y funcionarios correspondientes del centro de faenamiento de Mercados Machala EP, en los cuales, en caso de verificar incumplimiento, se ejecutara por parte de los servidores referidos, el decomiso de los productos y subproductos cárnicos como medida disuasiva, los productos de decomiso se trasladarán por cuenta del propietario del vehículo al centro de faenamiento, para su disposición final.

Art. 70.- Todos los productos y subproductos cárnicos en estado primario, destinados al consumo humano de especies mayores que ingresan a la jurisdicción territorial del cantón Machala, provenientes de otros centros de faenamiento públicos o privados fuera de dicha jurisdicción, deberán cancelar la tasa señalada en el artículo 61 de la presente ordenanza, siempre y cuando provengan de centros de faenamiento con la habilitación otorgada por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario que le permita la provisión a otros cantones.

Dentro de los operativos que se realicen por parte de Mercados Machala EP a través de su personal facultado dentro de las vías del cantón Machala, en caso de encontrarse flagrantemente productos y subproductos cárnicos que se estén descargando o que se estén trasladando a las respectivas tercenas y más establecimientos, ya sea por parte de usuarios, introductores o cualquier persona, evadiendo el pago de la tasa que se menciona en el inciso que antecede, se actuará de la siguiente manera:

- a) Se da la posibilidad al comerciante que acuda en ese momento, hasta el centro de faenamiento de Mercados Machala EP, con el fin de que pague la tasa establecida en el artículo 61 de esta ordenanza, lo que evitará el retiro del producto; y,
- b) En el caso de que se niegue a cumplir con el pago de la mencionada tasa, se decomisarán los productos y subproductos cárnicos como medida disuasiva, entregándose, al propietario, encargado o al chofer del vehículo que ingresa el producto y subproductos cárnico al cantón, la respectiva notificación del

cometimiento de dicha infracción, entregada la notificación, por ser el producto cárnico perecible, el infractor tendrá el plazo de un día y medio, es decir treinta y seis horas, para que presente ya sea en la oficina Administrativa de la Gerencia General o en la oficina del Centro de Faenamiento de Mercados Machala EP su contestación y alegación, adjuntando las pruebas de descargo de las que se crea asistido de ser el caso, y señalando dirección de correo electrónico para notificaciones, vencido este término no se atenderá reclamo alguno, con la contestación o sin ella Mercados Machala EP a través de su Gerente General o su delegado resolverá de manera motivada, oportuna e inmediata con la expedición del correspondiente acto administrativo, del cual no cabe recurso alguno. Cuando de la expedición del acto administrativo se confirme el decomiso del producto y subproducto cárnico, estos serán donados a centros de ayuda social, dejando constancia mediante acta de entrega y recepción, para estos efectos los productos cárnicos se mantendrán en refrigeración;

En el caso de no existir constancia verificable de origen en centros de faenamiento regulados por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, Mercados Machala EP a través de su personal competente decomisará los productos y subproductos cárnicos como medida disuasiva y los productos de decomiso se trasladarán por cuenta del infractor al centro de faenamiento, para su disposición final conforme lo señala el artículo 115 inciso último de esta ordenanza.

Art. 71.- Los productos y subproductos cárnicos destinados al consumo humano que ingresan al cantón Machala, deberán contar con la certificación sanitaria de origen y movilización de productos y subproductos cárnicos, y demás especificaciones establecidas en el "Manual de procedimientos para la regulación y control de origen de productos y subproductos cárnicos en estado primario destinados a consumo humano", de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario o quien lo reemplace.

CAPITULO III

DE LA RECEPCIÓN Y CONTROL DE ORIGEN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS CÁRNICOS DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO EN LOS LOCALES DE LOS MERCADOS ADMINISTRADOS POR MERCADOS MACHALA EP

Art. 72.- Los mercados deberán contar con un administrador, el cual estará encargado por sí o por cuenta del Inspector de Mercado, de gestionar el

funcionamiento de los mercados y todo lo que compone maquinaria, equipos, infraestructura, servicios básicos, personal, entre otros y asegurar que los mismos estén siempre operativos.

Art. 73.- Solo se permitirá el expendio de productos y subproductos cárnicos en los mercados que cuenten con una infraestructura que permita el acceso a los servicios básicos de luz y agua, como son mercados cerrados, quedando excluidos aquellos centros de abastecimiento que no cuenten con dichos servicios como ferias libres y en general aquellas que se desarrollan a la intemperie, lo cual debe ser observado al momento de distribuir los espacios para las diferentes actividades comerciales.

Art. 74.- El administrador a través de los Inspectores de Mercado, que aplique para el expendio de productos y subproductos cárnicos destinados al consumo humano, deberá establecer un horario de recepción para el ingreso de los mismos, en función de la necesidad de los expendedores, debiendo existir una hora de inicio y un fin, y siempre deberá ser previo a la hora de apertura al público.

Art. 75.- El horario de faenamiento y despacho de productos y sub productos cárnicos, destinados al consumo humano del centro de faenamiento, deberá acoplarse a los horarios de recepción de los mercados, en cumplimiento de la normativa legal vigente.

Art. 76.- Una vez que los vehículos que aprovisionan de productos y sub productos cárnicos destinados al consumo, se encuentren en los mercados antes de iniciar la descarga, el Administrador General de Mercados o el Inspector de Mercado, o personal autorizado, se encargarán de verificar lo siguiente:

- a) Que los contenedores se encuentren habilitados para el transporte de productos y subproductos cárnicos por parte de la autoridad competente;
- b) Que los contenedores evidencien el mantenimiento de las condiciones de infraestructura requerida para el transporte de los productos y subproductos cárnicos destinados al consumo humano conforme la normativa legal vigente;
- c) Que los productos y subproductos cárnicos hayan sido transportados cumpliendo las condiciones sanitarias que establece la normativa legal vigente;
- d) Que los productos y subproductos cárnicos transportados, cuenten con la certificación sanitaria de origen y movilización y que, a su vez, la información que muestre guarde concordancia con los productos que se reciben;

- e) Que los productos y subproductos cárnicos posean características organolépticas propias de cada producto y que no tengan mal olor o cualquier otra condición que conlleve a considerar que el mismo no es apto para consumo humano.

Art. 77.- Con relación a la infraestructura y equipamiento, los arrendatarios administrativos de los mercados, que tengan locales de expendio de productos cárnicos, deben contar para el expendio al menos con una mesa y balanza de acero inoxidable, un frigorífico mostrador, los cuales deben encontrarse operativos; en el caso del frigorífico mostrador debe estar siempre en funcionamiento mientras contenga productos y subproductos cárnicos en su interior.

Cualquier equipo eléctrico adicional que se requiera en el punto de expendio debe ser construido de acero inoxidable grado alimenticio exclusivo para su uso.

Art. 78.- El Inspector de Mercado o el personal autorizado, al detectar que los expendedores mantienen los productos y subproductos cárnicos en refrigeración no operativos, que se encuentran utilizando equipamiento no fabricado de acero inoxidable, notificará al arrendatario y comunicará a sus superiores, para que una vez seguido el debido proceso, se sancione al comerciante arrendatario con una multa de hasta el 50% de un salario básico unificado vigente del trabajador y su reincidencia será causal de terminación del contrato de arrendamiento en el mercado.

CAPITULO IV

DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO EN PUNTOS DE EXPENDIOS PRIVADOS

Art. 79.- Se consideran puntos de expendios privados, a todo local comercial que se encuentre autorizado por parte del GAD Municipal, dentro de la zona o área permitida del Cantón Machala, como tercenas, carnicerías y más establecimientos así como de los supermercados dentro de los cuales se realice la actividad de expendio de productos y subproductos cárnicos, destinados al consumo humano de manera exclusiva o como parte de otros productos, que se le haya otorgado la patente municipal de dicha actividad comercial y que esté registrado por el nivel administrativo del Centro de Faenamiento de Mercados Machala EP, cualquier local que no cumpla con todas estas condiciones, se considerará expendio irregular y se cerrará por el personal debidamente facultado del GAD Municipal del Cantón Machala o de Mercados Machala EP, como medida disuasiva hasta su regulación.

Art. 80.- Los locales para ser considerados puntos de expendios privados deberán obtener su patente municipal para esta actividad comercial, no sin antes haber obtenido en primer lugar, el registro como punto de expendio de productos y subproductos cárnicos efectuado por el nivel administrativo del centro de faenamiento de Mercados Machala EP.

Art. 81.- El nivel administrativo del centro de faenamiento realizará una verificación de las instalaciones y de existir conformidad, ingresará el local al registro del centro de faenamiento con la distinción entre locales comerciales de los mercados y locales privados ligando a estos a un representante legal que será el responsable del mismo, siendo objeto de sanción en caso de incumplimientos.

El catastro registrará al menos la siguiente información:

- Nombres y apellidos del representante legal
- Razón social
- Número de cédula de ciudadanía o RUC
- Dirección del establecimiento
- Categoría de establecimiento en función de lo que expende
- Tipo de producto y/o subproducto cárnico que expende
- Dirección domiciliaria
- Correo electrónico para recibir notificaciones
- Cualquier otra solicitada siempre que sea necesaria y de acuerdo a la actividad y naturaleza del registro.

Art. 82.- El expendio privado de productos y subproductos cárnicos privados, debe hacerse obligatoriamente en un local comercial cerrado, que debe contar con un espacio físico de al menos 3 metros cuadrados, recubiertos el piso en su totalidad por un revestimiento de fácil limpieza y desinfección, en el caso de las paredes el recubrimiento debe cubrir al menos 180cm, y debe contar con al menos un lavamanos con punto de abastecimiento de agua potable y un desagüe individual.

Art. 83.- El punto de expendio deberá contar con un sistema de recolección y conducción de agua que permita la evacuación del agua de limpieza de manera rápida e ininterrumpida y sea transportada fuera del área de expendio y evitando descargas de sólidos.

Art. 84.- Será responsabilidad de la persona natural o jurídica que consta en la patente municipal mantener la infraestructura, equipamiento y las condiciones higiénico sanitarias requeridas para el expendio y en caso de que el personal del centro de faenamiento de Mercados Machala EP, evidencien incumplimientos se procederá luego del debido proceso a aplicar una multa equivalente de un salario básico unificado vigente del trabajador y la reincidencia conllevará a la clausura del establecimiento hasta que cumpla con las obligaciones sanitarias.

Art. 85- En el punto de expendio, se deberá contar con al menos el siguiente equipamiento eléctrico como es un refrigerador y un frigorífico exhibidor operativo, el cual deberá estar en funcionamiento siempre que contenga productos y subproductos en su interior.

Cualquier equipo eléctrico adicional que se requiera en el punto de expendio debe ser construido de acero inoxidable grado alimenticio y debe exclusivo para su uso.

Art. 86.- En un punto de expendio se deberá contar con al menos el siguiente equipamiento básico – no eléctrico: balanza de acero inoxidable, cuchillos, chairas, tabla de picar y demás que sean requeridos para este fin.

Para el caso de equipamiento básico – no eléctrico únicamente se permitirá los contruidos en acero inoxidable cuando exista contacto directo con los productos y subproductos cárnicos, y plásticos grado alimenticio en el caso de que el contacto sea indirecto.

Art. 87.- Los servidores y funcionarios del centro de faenamiento de Mercados Machala EP o quienes hicieran sus veces, deberán realizar operativos frecuentes, en conjunto con los servidores y funcionarios correspondientes de la Dirección de Justicia, Control y Vigilancia del GAD Municipal del Cantón Machala y más entes de control sanitario en los puntos de expendio privados y verificarán que los expendedores mantengan los productos y subproductos cárnicos en refrigeradores operativos, que se encuentran utilizando equipamiento fabricado de acero inoxidable y que no se utilice madera o cualquier material poroso; y que se manejen de manera higiénica tanto en almacenamiento como expendio, en caso de incumplimientos serán sancionados con una multa de hasta un salario básico unificado vigentes del trabajador.

Art. 88.- El punto de expendio, deberá manejar los desechos de la actividad de tal manera que no se generen malos olores, presencia de plagas, fauna domestica/silvestre o molestias a la comunidad.

En caso que el punto de expendio no cumpla con las condiciones para el manejo de los desechos, el representante legal será sancionado con una multa de hasta un salario básico unificado vigente del trabajador.

CAPITULO V

DEL CONTROL SANITARIO A LAS TERCENAS, DEMÁS ESTABLECIMIENTOS CÁRNICOS Y DEL REGISTRO DE INSCRIPCIÓN ANUAL

Art. 89.- Del control sanitario. - El control sanitario para el expendio de productos y subproductos cárnicos destinados al consumo humano, se ejercerá a través del conjunto de medidas de supervisión, capacitación, información y difusión que permitan garantizar condiciones de higiene y salud básica en sitios de expendio de productos de consumo humano. Estas actividades también se relacionan con la calidad de los productos a expendirse y propenderán a vigilar que los mismos estén aptos para su consumo y no constituyan un peligro para la salud de la población; así también se busca controlar que los establecimientos que expenden los productos cárnicos cumplan con la documentación en regla.

Art. 90.- Será competencia de Mercados Machala EP la implementación del control sanitario y documental en las instalaciones de los siguientes establecimientos comerciales del cantón Machala, los mismos que según sus actividades se clasifican en:

- a) Tercenas y carnicerías;
- b) Supermercados, micromercados, minimarket que comercialicen productos cárnicos en general.

Art. 91.- Se prohíbe el uso de madera o cualquier material poroso que tenga contacto directo y/o indirecto con los productos y subproductos cárnicos, como equipamiento en los puntos de expendio.

Art. 92.- El expendio deberá realizar bajo la responsabilidad del representante legal del punto de expendio por personas con ropa y delantal de colores claros, preferiblemente de color blanco, cubiertos el cabello y el bigote/barba si aplica, con uñas cortas, manos y brazos sin heridas y libres de anillos, pulseras, manillas, relojes

y demás accesorios, además no deberán comer, beber, fumar o escupir dentro del lugar de expendio y deberán contar con certificado de salud o pruebas negativas de las enfermedades infectocontagiosas establecidas por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.

Los certificados o carné de salud de las personas que laboran en los negocios, incluirán exámenes y análisis, según el tipo de actividad que se ejerza. Los certificados serán conferidos por los dispensarios médicos, en coordinación con las autoridades de salud.

Art. 93.- Los utensilios como cuchillos y chairas deben permanecer en esterilizadores o en agua con sustancias desinfectantes mientras no se están usando, debe usarse más de un cuchillo para alternar su uso y dar tiempo de desinfección.

Las superficies de contacto como mesas, mesones, balanzas, tablas deben ser limpiados de residuos orgánicos y desinfectadas con sustancias de grado alimenticio a intervalos frecuentes durante la jornada o lavado de dicha superficie.

Art. 94.- Se prohíbe el expendio de productos y subproductos cárnicos en la vía pública, en lugares abiertos a la intemperie, en lugares de concentración que no estén adecuados; ya que no brindan las condiciones básicas para mantener la integridad de los mismos; en el caso de incumplimiento el personal del centro de faenamiento de Mercados Machala EP, decomisaran los productos y los trasladarán al centro de faenamiento, para su disposición final.

Art. 95.- Se prohíbe el faenamiento y/o la elaboración y empaque de derivados cárnicos como embutidos, curados, ahumados y demás, dentro de los puntos de expendio, en caso de incumplimiento serán sancionados con una multa de hasta un salario básico unificado vigente del trabajador y suspensión de las actividades.

Art. 96.- Se prohíbe el establecimiento de puntos de expendio de productos y subproductos cárnicos en un radio de 500 metros alrededor del centro de faenamiento de Mercados Machala EP.

Art. 97.- En caso de que exista una denuncia sobre el manejo inadecuado, mala manipulación de los productos y subproductos cárnicos, expendio de productos cárnicos en malas condiciones, de faenamiento clandestino o de especies no consideradas destinadas al consumo humano, el personal capacitado del centro de faenamiento de Mercados Machala EP, deberá verificar la veracidad de la misma, la

cual de comprobarse, sin perjuicio de otras sanciones establecidas en esta ordenanza, se procederá con la sanción de una multa equivalente hasta un salario básico unificado vigente del trabajador y su reincidencia será causal de terminación del contrato de arrendamiento en el caso de puntos de expendio públicos y en caso de expendio privado será causal para la clausura o suspensión de actividades.

Para el caso de operativos de control sanitario dentro del cantón Machala, podrán participar en los mismos, el Administrador, Médico Veterinario y el Inspector del Centro de Faenamiento.

Art. 98.- De las Inspecciones Permanentes. - Mercados Machala EP, a través de su personal autorizado, realizará periódicamente el control sanitario a los establecimientos señalados, para garantizar el uso de prácticas de higiene adecuadas y la prevención de la contaminación de los alimentos que se expenden.

Compete al propietario y más personal de los establecimientos de expendio de productos cárnicos, tomar medidas de prevención para evitar enfermedades que se transmiten por contacto directo con los alimentos y por vía cruzada entre alimentos crudos y cocidos.

Art. 99.- Del registro de inscripción anual. - Como parte de los requisitos para el funcionamiento de los establecimientos que se señalan en el artículo 90 de esta ordenanza, deberán los establecimientos señalados, obtener cada año el correspondiente certificado de registro anual constante en papel valorado de la institución, emitido y avalado por Mercados Machala EP, lo que permitirá el ejercicio de las actividades señaladas, previo cumplimiento de los requisitos estipulados.

Previo a obtener el certificado de registro de inscripción anual señalado en el inciso que se antepone, el servicio médico veterinario de Mercados Machala EP como requisito necesario, debe realizar una inspección de control sanitaria a los establecimientos que soliciten el registro anual de inscripción.

Art. 100.- El personal de medicina veterinaria del centro de faenamiento de Mercados Machala EP, al momento de realizar la inspección, observará las disposiciones de esta ordenanza, en materia de condiciones higiénicas, sanitarias, utensilios, edificaciones y más para el funcionamiento de los locales que requieren del certificado de registro de inscripción anual, así como también deberán observar los requisitos y regulaciones establecidas por los organismos de control sanitario, entre otros de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario o quien lo

reemplace, teniendo en cuenta -entre otras- la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, se cuidará y propenderá a garantizar la inocuidad alimentaria.

De ser necesario y de ser el caso, en la ficha de inspección se procederá a especificar las adecuaciones básicas necesarias para cada establecimiento, señalando los plazos para su cumplimiento de acuerdo a las instrucciones previamente definidas por Mercados Machala EP.

Art. 101.- Tasa anual de inscripción y registro sanitario. – El valor económico de la presente tasa del registro de inscripción anual, será determinado en función de las áreas en la que se encuentre el establecimiento de expendio, de los cuales solicitan el registro, tomando en cuenta el informe de inspección del personal médico veterinario, para lo cual fijará la tasa con la siguiente categorización:

ZONA 1.- Es la considerada en el siguiente perímetro: Desde la calle Marcel Laniado de Wind en sus dos aceras, hasta la calle General Manuel Serrano en sus dos aceras; y desde la calle Avenida Palmeras en sus dos aceras, hasta la calle Buenavista en sus dos aceras.

El valor económico de la tasa para esta zona uno, es según el siguiente detalle:

TERCENAS Y MÁS ESTABLECIMIENTOS

CATEGORÍA	UNIDAD EN METROS CUADRADOS	SALARIO BÁSICO UNIFICADO VIGEN DEL TRABAJADOR
Categoría 1	3 m ² a 12 m ²	40% SBU
Categoría 2	13m ² a 21 m ²	70% SBU
Categoría 3	22 m ² en adelante	UN SALARIO BÁSICO UNIFICADO
*Categoría 4	Supermercados	DOS SALARIO BÁSICO UNIFICADO

*Solo para el caso de los supermercados, la tasa de inscripción anual a pagar es la determinada en la categoría 4 y es por establecimiento, indistintamente de la zona o lugar en que se encuentre; es decir en todo el territorio del cantón Machala.

ZONA 2.- Es la considerada en todo el territorio del cantón, que se encuentre fuera del perímetro establecido en la zona 1 del presente artículo.

El valor económico de la tasa para esta zona dos, es según el siguiente detalle:

TERCENAS Y MÁS ESTABLECIMIENTOS

CATEGORÍAS	UNIDAD EN METROS CUADRADOS	SALARIO BÁSICO UNIFICADO VIGENTE DEL TRABAJADOR
Categoría 1	3 m ² a 12 m ²	30% SBU
Categoría 2	13 m ² a 21 m ²	60% SBU
Categoría 3	22 m ² en adelante	UN SALARIO BÁSICO

Art. 102.- Requisitos para el registro. - Sin perjuicio de las disposiciones emitidas por los médicos veterinarios del centro de faenamiento, a consecuencia de las inspecciones sanitarias, a parte del pago de la tasa del registro anual del establecimiento solicitante, los requisitos para el registro anual, son los siguientes:

- a) Solicitud dirigida al Gerente General de Mercados Machala.
- b) Fotocopia de la Cédula de identidad.
- c) Carné de salud o su equivalente de las personas que laboran en el negocio.
- d) Certificado de Registro Único de Contribuyente (RUC), y
- e) Cualquier otro solicitado, siempre que sea necesario y de acuerdo a la actividad y naturaleza del registro.

Cumplido con todas las condiciones de este artículo y de los artículos 99, 100 y 101 de la presente ordenanza, se emitirá el Certificado de Registro Anual correspondiente.

Art. 103.- El registro tendrá validez hasta el 31 de diciembre del año correspondiente y su renovación se hará cada año con la anticipación debida.

Para el caso de cierre del establecimiento de expendio de productos y subproductos cárnicos por parte del propietario, o el mismo ya no desee tener el mencionado negocio, deberá comunicarlo a Mercados Machala EP, con el respectivo registro de suspensión o cierre de local constante en su Certificado de Registro Único de Contribuyentes (RUC).

Art. 104.- Los arrendatarios o adjudicatarios que tengan su terцена dentro de los mercados de propiedad de La Empresa Pública Municipal de Mercados, Centros Comerciales y Centro de Faenamiento del Cantón Machala EPMCCF-EP, no están obligados al pago de la tasa para el registro anual, deberán presentar para el correspondiente registro, lo siguiente:

- a) Carné del usuario;
- b) Certificado de estar al día en el canon de arriendo del local;
- c) Actualización de sus datos generales.

Art. 105.- Los propietarios de los establecimientos comerciales de expendio de productos cárnicos y subproductos para consumo humano, que se encuentren fuera de los mercados municipales, están obligados a obtener el certificado de registro anual, cuando sea por primera vez dentro de los primeros sesenta (60) días, de acuerdo al cronograma establecido por Mercados Machala EP.

Art. 106.- Una vez que el registro anual haya sido conferido, el propietario y las personas que laboran en el establecimiento de comercialización y expendio de productos cárnicos y subproductos para el consumo humano, están obligadas a cumplir con los preceptos sanitarios básicos; en caso de incumplimiento de esta disposición, Mercados Machala EP tiene la facultad de sacar del registro correspondiente al establecimiento de expendio, lo que impedirá su funcionamiento.

Art. 107.- El registro anual correspondiente para el funcionamiento de los establecimientos señalados en esta ordenanza, serán otorgados por Mercados Machala EP, excepto en aquellos casos, en que la ubicación del establecimiento, no contravenga ninguna disposición municipal.

Art. 108.- No se podrá realizar actividad comercial alguna de productos cárnicos y subproductos, si el propietario o encargado de los establecimientos señalados en este capítulo, no ha obtenido el registro anual correspondiente otorgado por Mercados Machala EP.

Art. 109.- El certificado de registro anual, será expuesto en un lugar visible del establecimiento a fin de facilitar las tareas de inspección que La Empresa Pública Municipal de Mercados, Centros Comerciales y Centro de Faenamiento del Cantón EPMCCF-EP constantemente tendrá que realizar.

Art. 110.- Queda totalmente prohibido, conceder certificado de registro anual para funcionamiento de tercenas, carnicerías y demás establecimientos de expendio de productos y subproductos cárnicos, dentro del área adyacente a los mercados municipales, establecido en la Ordenanza que Regula las Actividades de Comercio y Tránsito en Áreas de los Mercados Administrados por Mercados Machala EP, constante en el Registro Oficial N° 464 de fecha 02 de junio del 2021, haciendo

extensiva esta esta prohibición a las reformas que se hicieren a la mencionada ordenanza.

Esta prohibición también implica, que no se podrán aperturar tercenos, carnicerías y similares dentro del casco central de la ciudad de Machala, áreas o perímetros determinadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, a través de los departamentos o direcciones correspondientes.

Art. 111.- Mayoristas- El Usuario, introductor o el intermediario que comercialice al por mayor productos cárnicos y sus derivados, no podrán bajo ningún concepto, ni por interpuesta persona e incluso esta prohibición se extiende a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, obtener ni solicitar el registro anual para el funcionamiento de tercenos, carnicerías, o centros de expendios de cárnicos para consumo humano, en razón de que su función exclusiva, es la entrega de productos cárnicos al por mayor, a las tercenos y carnicerías que expenden los productos al por menor al público en general; para este efecto Mercados Machala EP, enviará al GAD Municipal del Cantón Machala, las veces que sean necesarias, el listado de usuarios, introductores o intermediarios mayoristas de cárnicos que se encuentran registrados en la empresa pública, a fin de que el GAD Municipal de Machala, ordene a quien corresponda la no emisión y entrega de patentes.

Art. 112.- El GAD Municipal del Cantón Machala, no podrá otorgar patente o permiso de uso de suelo, para las solicitudes de negocios o establecimientos para el expendio de productos y subproductos cárnicos, sin que se haya otorgado por parte de Mercados Machala EP, el correspondiente certificado de registro anual señalado en esta ordenanza y en su artículo 99 para el funcionamiento del local del cual se requiere el documento habilitante.

TITULO IV

DEL DECOMISO, DEL PROCEDIMIENTO Y SANCIONES

Art. 113.- Procedimiento de decomiso- El Administrador del Centro de Faenamiento de Mercados Machala EP o su delegado, será responsable de este procedimiento en las actividades dentro del centro de faenamiento, como también en los operativos a nivel de todo el cantón Machala para los distintos casos de decomisos.

Deberá emitir un informe que justifique el decomiso con la correspondiente evidencia fotográfica y será responsable de integrar dicha información a un registro de decomisos.

En caso de reclamo por parte de los usuarios, será obligación del Administrador del Centro de Faenamiento, emitir el documento donde fundamente objetivamente el decomiso realizado, con todo el soporte necesario.

Previo informe del técnico responsable, la Administración del Centro de Faenamiento dispondrá la disposición final de los productos y subproductos cárnicos que no se encuentren aptos para el consumo humano.

Art. 114.- Decomiso del producto y sus causas dentro del centro de faenamiento de Mercados Machala EP. - Los, productos y sub productos podrán ser objeto de decomiso en los siguientes casos:

- a) Cuando la inspección haya revelado la existencia de estados anormales o enfermedades y que, a criterio debidamente fundamentado del médico veterinario o inspector, son considerados peligrosos para los manipuladores de la carne, los consumidores y/o el ganado;
- b) Cuando contenga residuos químicos o radiactivos que excedan de los límites establecidos;

Art. 115.- Decomiso del producto y sus causas fuera del centro de faenamiento. - Los productos y sub productos cárnicos encontrados en operativos, en terceras y más establecimientos, así como las que se transporten dentro de las vías del cantón Machala, podrán ser objeto de decomiso en los siguientes casos:

- a) Cuando existan modificaciones importantes en las características organolépticas en comparación con el producto apto;
- b) Las determinadas por los órganos de control sanitario.

Si algún animal o pieza de carne es decomisada en cualquiera de los establecimientos señalados en los artículos que anteceden, será marcada con el sello de "DECOMISO" con tinta vegetal color rojo. En el caso de órganos decomisados serán colocados en un lugar determinado y custodiados por el médico veterinario oficial. Siempre que el producto cárnico se encuentre en descomposición o no sea apto para el consumo humano, o no cuente con las guías sanitarias de un centro de faenamiento, sin perjuicio de la acción penal correspondiente y luego del trámite pertinente, se

colocará al producto o subproducto cárnico un desnaturalizante como cal, zeolita o amonio cuaternario, hasta su traslado al relleno sanitario o destino de eliminación segura, en presencia del propietario o el encargado del establecimiento siempre que los mismos deseen estar en dicha diligencia y un testigo que de fe de tal hecho, sin que Mercados Machala EP se encuentre obligada a pagar indemnización alguna.

La desnaturalización del producto cárnico, a consecuencia del decomiso, se lo hará en el mismo día para los casos de productos en evidente descomposición y putrefactos encontrados flagrantemente, así como para los casos de productos cárnicos, ingresados sin guía sanitaria del centro de faenamiento autorizado, procedimiento que se lo realizará previa notificación al usuario, introductor o al propietario que transporte estos productos dentro del cantón, o al representante, propietario o encargado del establecimiento cárnico privado o de los mercados.

Art. 116.- La Empresa Pública Municipal de Mercados, Centros Comerciales y Centro de Faenamiento del Catón Machala EPMCCF-EP, a través del servidor correspondientes, es el competente para conocer, establecer e imponer las sanciones establecidas en esta ordenanza.

Art. 117.- Quienes incumplan las disposiciones de la presente ordenanza y hagan caso omiso a las prohibiciones constantes en el presente instrumento legal, previo al debido proceso, serán sancionados, de acuerdo a la gravedad de la infracción y reincidencias, con una de las siguientes penas:

- a) Multa que corresponda según lo señalado en esta ordenanza;
- b) Para el caso de comiso, de los productos y subproductos cárnicos tómesese en cuenta lo determinado en esta ordenanza en los diferentes casos, los cuales también podrán ser retirados;
- c) Clausura temporal, según aplique conforme a lo determinado en esta ordenanza.

Art. 118.- Si como resultado de las inspecciones u operativos efectuados por Mercados Machala EP a las tercenas y demás locales de expendio de productos y subproductos cárnicos, se encontrare que dichos productos y subproductos procedente de otros centros de faenamiento autorizados, no hayan pagado la tasa establecida en el artículo 61 de la presente ordenanza, se procederá de la siguiente manera:

Se dejará la respectiva notificación, la misma que señalará el cometimiento de la infracción, de no contar con el documento, constancia o sello habilitante que avale el

pago de la mencionada tasa, se otorgará hasta tres días de termino para que se proceda según corresponda:

- a) Para que acuda inmediatamente y cancele el pago de la tasa establecida en el artículo 61 de la presente ordenanza, por los productos y subproductos encontrados en su establecimiento, lo que evitará la clausura, y
- b) Tiene la opción de contestar fundamentadamente los hechos que se le imputan, demostrando en sus alegatos documentadamente, pudiendo solicitar se evacue pruebas de ser querido.

En el caso de que el infractor no cumpla con lo señalado en los literales que anteceden, o si la contestación y documentación no son suficientes para el correspondiente descargo, se procederá mediante acto administrativo a clausurar el establecimiento, hasta que se cumpla con la obligación señalada.

Una vez determinada la clausura, se colocará el correspondiente sello de clausura indicando el motivo, agregando que la destrucción y retiro arbitrario de dicho sello para aperturar y funcionamiento del local, será causal para iniciar el procedimiento penal correspondiente.

Art. 119.- A consecuencia de las inspecciones u operativos efectuados, a las tercenas, carnicerías y demás establecimientos de expendio de productos y subproductos cárnicos, para consumo humano, se determinará también cual fue el usuario o introductor que entregó el producto cárnico, sin haber pagado al Centro de Faenamiento de Mercados Machala EP la tasa correspondiente establecida en el artículo 61 de la presente ordenanza, debiéndose previo debido proceso imponer al introductor o usuario una multa de hasta un salario básico unificado vigente de un trabajador.

Art. 120.- Cuando el producto cárnico corra el riesgo de desaparecer, sea ocultado y perderse como evidencia, el personal autorizado por Mercados Machala EP, dentro de los operativos podrá entrar e ingresar en los locales abiertos, bodegas, congeladores o cámaras de frio de ser el caso, que contengan productos y subproductos cárnicos para comercialización, en cumplimiento de sus funciones, sin que este hecho dé lugar, a la acción por violación de domicilio. No se requerirá, por lo tanto, orden previa de autoridad alguna, únicamente se exigirá al servidor que realiza la inspección la presentación de la credencial respectiva, la misma que

contará con un código QR para un fácil escaneo y verificación del funcionario o servidor público que interviene en la diligencia.

Art. 121.- Todos los servidores y obreros comprendidos dentro de esta ordenanza, ejercerán sus respectivas funciones a órdenes del médico veterinario, por otro lado los agentes del orden y control de la Dirección de Justicia, Control y Vigilancia del GAD Municipal del Cantón Machala y la Policía Nacional, actuarán como ente de apoyo en las inspecciones y diligencias que se realicen de acuerdo a lo estipulado en el artículo que antecede, la Dirección de Justicia, Control y Vigilancia del GAD Municipal del Cantón Machala, tiene la obligación también de informar cualquier anomalía, entre otras referente al expendio de carnes tanto en terceras y carnicerías que estén transgrediendo con las disposiciones de esta ordenanza.

Art. 122.- Para el caso de las infracciones flagrantes, como resultado de operativos a terceras, carnicerías, centro comerciales, mercados, supermercados y demás establecimientos de expendio de productos y subproductos cárnicos y productos al vacío, así como la transportación de productos cárnicos y sus derivados encontrados dentro de las vías del cantón Machala, e infracciones cometidas también por usuarios dentro del Centro de Faenamiento de esta empresa pública, que se encontraren contraviniendo las normas constantes en esta Ordenanza, el procedimiento de inicio y determinación de la sanción, será a través de una boleta, notificación, adhesivo o cualquier otro instrumento disponible, que se colocará o se entregará al presunto infractor.

Para el caso de las terceras, carnicerías sean la de los mercados o privadas, incluidos los supermercados, que como resultado de operativos se encuentren infringiendo de manera flagrante las normas de esta ordenanza, en los casos que amerite, luego del trámite pertinente se clausurará el establecimiento correspondiente, sin perjuicio de las multas que se impusieren.

Art. 123.- El procedimiento de juzgamiento de las infracciones establecidas en esta Ordenanza, lo instruye la Gerencia General de la Empresa Pública Municipal de Mercados, Centros Comerciales y Centro de Faenamiento del Cantón Machala EPMCCF -EP, o su delegado, en los términos previstos en esta ordenanza, debiendo tenerse en cuenta al Código Orgánico Administrativo sólo para los casos señalados en esta ordenanza.

Constituirán medios de prueba de Mercados Machala EP, entre otros, los informes del personal que actúen en la diligencia de operativos, control sanitario y

documental, así como la información emitida y registrada por los dispositivos electrónicos, magnéticos, digitales o analógicos, fotografías, videos y similares para la imposición de la sanción de decomisos o retiros de productos y subproductos cárnicos y las clausuras de establecimientos, a consecuencia del incumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza.

Art. 124.- Procedimiento sancionador. - Se deberá diferenciar el procedimiento a seguir, según corresponda en los siguientes casos:

1.- Para el caso de decomisos de los productos y subproductos cárnico encontrados de manera flagrante, por ser este producto delicado y perecible, respetando el derecho a la defensa, se deberá tener en cuenta los plazos y procedimientos establecidos en los artículos 70 y 115 ultimo inciso de esta ordenanza, y;

2.- Para los demás casos, téngase en cuenta el procedimiento, plazos y términos establecido en esta ordenanza, para el juzgamiento de las infracciones establecidas se garantiza al presunto infractor, el derecho a la defensa, concediéndole tres días términos contados desde la notificación de la infracción, para que presente su contestación y descargos, podrá además dentro de su contestación inicial de ser el caso, pedir o que se evacue alguna prueba requerida, con la evacuación de la prueba, etapa que no podrá durar más de tres días términos desde su petición, la Gerente General o el delegado de Mercados Machala EP, resolverá emitiendo el correspondiente acto administrativo. Se tomarán en cuenta las reglas de impugnación, sus efectos, requisitos y más para la formación del acto administrativo, establecidas en el Código Orgánico Administrativo.

Para el inicio de controversia judicial en este segundo caso, no es necesario que el acto administrativo haya causado estado, pudiendo la persona que se sienta lesionado en sus derechos, demandar ante los Jueces o Tribunal competente que corresponda a la ciudad de Machala, fijando su domicilio en la misma.

Art. 125.- Términos y Plazos. - Los plazos y los términos en días se computan a partir del día hábil siguiente a la fecha, se tendrá en cuenta las siguientes disposiciones del Código Orgánico Administrativo en sus artículos: 159, 160 y 161.

Art. 126.- Notificación. - En lo relacionado a la notificación, se tendrá en cuenta las siguientes disposiciones del Código Orgánico Administrativo en sus artículos: 164, 165, 166, 167, 171, y 174.

La persona interesada, al momento de comparecer al proceso, determinará donde recibirá las notificaciones, serán idóneos: **1)** Una dirección de correo electrónico habilitada, o **2)** En sede de la administración pública, en cuyo caso, el acto administrativo se entenderá notificado a los dos días de que el órgano competente lo haya puesto a disposición de la persona interesada.

En los operativos de control sanitario y documental tanto a tercenas y establecimientos de expendio de productos y subproductos cárnicos, así como los operativos en rutas o vías dentro del cantón Machala, se realizará una sola notificación, la misma que se entregará al propietario, empleado o encargado de la tercena o establecimiento de expendio o al chofer del vehículo que transporta dichos productos.

Mientras la persona interesada no haya fijado su domicilio de conformidad con este artículo, la administración pública dejará constancia de esto en el expediente y continuará con el procedimiento.

Art. 127.- Recursos administrativos.- Excepto los casos señalados en los artículos 70 y 115 de esta ordenanza, se podrán utilizar los recursos administrativos de apelación y extraordinario de revisión, los mismos que serán tramitados y resueltos por Mercados Machala EP, en los términos previstos en el Código Orgánico Administrativo, exceptuándose el término para la interposición del recurso de apelación, el mismo que se establece en tres días términos, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

Los actos de simple administración por su naturaleza no son propiamente impugnables, salvo el derecho a impugnar el acto administrativo que omitió un acto de simple administración, necesario para la formación de la voluntad administrativa.

En la impugnación se observarán las siguientes reglas: 1. Solo el acto administrativo puede ser impugnado en vía administrativa por las personas interesadas, con independencia de que hayan comparecido o no en el procedimiento, mediante el recurso de apelación. 2. El recurso extraordinario de revisión cabe, exclusivamente, respecto del acto administrativo que ha causado estado en vía administrativa en los supuestos previstos. 3. La elección de la vía judicial impide la impugnación en vía administrativa.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

PRIMERA.- Refórmese el nombre institucional de la empresa pública, constante en la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Creación, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Centros Comerciales y Camal de Machala EPMCCC-EP publicada en Registro Oficial Edición Especial N°393 del 05 de abril del 2018, por el siguiente nombre: *"Empresa Pública Municipal de Mercados, Centros Comerciales y Centro de Faenamiento del Cantón Machala EPMCCF-EP"*,

SEGUNDA.- Refórmese los Manuales institucionales, Estatuto Orgánico Organizacional y demás resoluciones y reglamentación interna de Mercados Machala EP, sustituyéndose el nombre institucional, por el siguiente: *"Empresa Pública Municipal de Mercados, Centros Comerciales y Centro de Faenamiento del Cantón Machala EPMCCF-EP"*.

TERCERA.- Refórmeme de ser necesario, y en lo que corresponda el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos; Manual Institucional Descriptivo de Funciones y Perfiles de Cargos Tipos de la Empresa, y más reglamentación interna de Talento Humano de Mercados Machala EP, en cuanto a la denominación de los cargos, puestos, las actividades, deberes y responsabilidades del personal administrativo, coordinación y supervisión técnica y operativo del Centro de Faenamiento, debiendo hacer constar la reforma y de ser el caso hacer constar dentro de la planificación del talento humano, lo que corresponda en relación a los cargos y funciones del personal del centro de faenamiento de Mercados Machala EP.

En fin, se reformará en nombre institucional en todos los ámbitos, debiendo hacer constar el nombre de la institución, en el Registro Único de Contribuyentes del Sistema de Rentas Internas y más entidades públicas en donde sea necesaria hacer constar la reforma del nombre institucional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los Usuarios, introductores, intermediarios y en general los comerciantes que se dediquen a la venta al por mayor de productos cárnicos y sus derivados y que al momento de expedirse esta ordenanza, tuvieran vigentes sus patentes y permisos municipales, respecto de sus negocios de tercenas, carnicerías y demás establecimientos de expendio de productos y subproductos cárnicos, mantendrán sus actividades comerciales hasta que finalice el vencimiento de la vigencia de su patente, en razón de que las tercenas y carnicerías y más, están

autorizadas sólo para comerciantes, que expenden productos cárnicos y derivados al por menor al público; debiendo el comerciante mayorista dedicarse a su actividad exclusiva, que es la venta al por mayor de dichos productos, a los negocios minoritarios correspondientes.

SEGUNDA.- Con el fin de organizar y con la finalidad de seguir recuperando las calles, veredas y demás espacios públicos, los únicos locales comerciales a los cuales le está permitido el expendio de productos del mar o mariscos, son los establecidos en la red de mercados, administrados por la Empresa Pública Municipal de Mercados, Centros Comerciales y Centro de Faenamiento del Cantón Machala EPMCCF-EP, por lo tanto el comerciante que quiera abrir su negocio de mariscos, deberá luego del trámite pertinente, solicitar a Mercados Machala EP un local comercial dentro de la red de mercados.

TERCERA. - La Gerencia General de Mercados Machala EP, mediante resolución administrativa, podrá establecer un manual de esta ordenanza y flujogramas y procederá a informar a la ciudadanía para cumplimiento de la misma, tomando en cuenta las disposiciones de esta ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA. – Deróguese la Ordenanza que Regula el Funcionamiento del Centro de Faenamiento Municipal del Cantón Machala y establece las tasas por los servicios relacionados a sus actividades, publicada en el Registro Oficial Edición Especial N° 528 de fecha 28 de agosto del 2018.

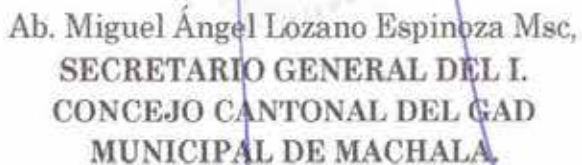
DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la sanción por parte del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Machala, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, y página web institucional.

Dado y firmado en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Machala a los 08 días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.



Ing. Darío Macas Salvatierra,
**ALCALDE DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MACHALA.**

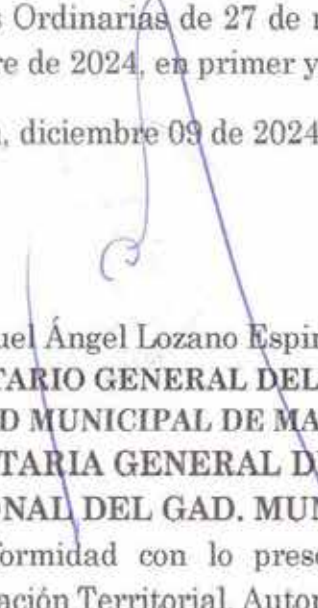


Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza Msc,
**SECRETARIO GENERAL DEL I.
CONCEJO CANTONAL DEL GAD
MUNICIPAL DE MACHALA.**

CERTIFICO:

Que, la ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE FAENAMIENTO, DEL SERVICIO DE FAENA, DEL SISTEMA DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS CÁRNICOS, CONTROL SANITARIO Y DE LAS TASAS DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MERCADOS, CENTROS COMERCIALES Y CENTRO DE FAENAMIENTO DEL CANTÓN MACHALA EPMCCF-EP, fue debatida y aprobada por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Machala, en Sesiones Ordinarias de 27 de noviembre de 2024 y en sesión Extraordinaria 08 de diciembre de 2024, en primer y segundo debate, respectivamente.

Machala, diciembre 09 de 2024.



Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza Msc,
**SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL
DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA.
SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO
CANTONAL DEL GAD. MUNICIPAL DE MACHALA**

De conformidad con lo prescrito en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al Ing. Darío Macas Salvatierra-Alcalde de Machala, el original y copias de la **ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE FAENAMIENTO, DEL SERVICIO DE FAENA, DEL SISTEMA DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS**

Y SUBPRODUCTOS CÁRNICOS, CONTROL SANITARIO Y DE LAS TASAS DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MERCADOS, CENTROS COMERCIALES Y CENTRO DE FAENAMIENTO DEL CANTÓN MACHALA EPMCCF-EP, para su respectiva sanción y aprobación.

Machala, diciembre 13 de 2024.

**Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza Msc,
SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL
DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA.**

En uso de la facultad concedida en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declaro sancionada la **ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE FAENAMIENTO, DEL SERVICIO DE FAENA, DEL SISTEMA DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS CÁRNICOS, CONTROL SANITARIO Y DE LAS TASAS DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MERCADOS, CENTROS COMERCIALES Y CENTRO DE FAENAMIENTO DEL CANTÓN MACHALA EPMCCF-EP**; y, ordeno su promulgación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y pág. web institucional de conformidad a lo establecido en el artículo 324 ibídem, en vista de que se han cumplido y observado los trámites legales pertinentes de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las leyes vigentes.

Machala, diciembre 13 de 2024.

**Ing. Darío Macas Salvatierra,
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA.
CERTIFICO:**

Que, la presente ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE FAENAMIENTO, DEL SERVICIO DE FAENA, DEL SISTEMA DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS CÁRNICOS, CONTROL SANITARIO Y DE LAS TASAS DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MERCADOS, CENTROS COMERCIALES Y CENTRO DE FAENAMIENTO DEL CANTÓN MACHALA EPMCCF-EP, fue sancionada y ordenada su promulgación en

el Registro Oficial, Gaceta Oficial y dominio web institucional, de conformidad a lo establecido en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por el Ing. Darío Macas Salvatierra-Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, en vista de que se han cumplido y observado los trámites constitucionales y legales pertinentes.

Machala, diciembre 13 de 2024.



Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza Msc,
**SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL
DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA.**

CERTIFICO:

Que, la **ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE FAENAMIENTO, DEL SERVICIO DE FAENA, DEL SISTEMA DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS CÁRNICOS, CONTROL SANITARIO Y DE LAS TASAS DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MERCADOS, CENTROS COMERCIALES Y CENTRO DE FAENAMIENTO DEL CANTÓN MACHALA EPMCCF-EP**; fue aprobada por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, en Sesión Ordinaria del 27 de noviembre de 2024 y Sesión Extraordinaria del 08 de diciembre de 2024, en primer y segundo debate, respectivamente, es fiel copia del original.

Machala, 29 de enero de 2025



Firmado electrónicamente por:
**MIGUEL ANGEL LOZANO
ESPINOZA**

Ab. Miguel Lozano Espinoza, Msc.
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

**GOBIERNO
AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE
MONTÚFAR**

**REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCESOS DE JUBILACIÓN
PATRONAL, JUBILACIÓN OBLIGATORIA, SUPRESIÓN DE PUESTOS Y RETIRO
VOLUNTARIO CON COMPENSACIÓN, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Constitucionalmente en nuestro país se establece que, el Estado Ecuatoriano garantiza a las personas adultas mayores la jubilación universal, esto atiende muy fundamentalmente a la esperanza de vida que tienen los ecuatorianos, pues es así que, en hombres y mujeres esta esperanza de vida está considerada hasta los setenta y setenta y tres años respectivamente.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados deben regular las relaciones con los servidores públicos que trabajan en estos a través de las competencias establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, requiere regular el número de solicitudes de renuncias para acogerse a la jubilación o retiro voluntario con indemnización, para erradicar los privilegios remunerativos y salariales.

La Ley Orgánica del Servicio Público establece que es un derecho irrenunciable de las servidoras y servidores públicos “Gozar de prestaciones legales y de jubilación de conformidad con la ley”; estando establecido el beneficio para las servidoras y servidores públicos que se acojan a la jubilación definitiva cuando hayan cumplido los requisitos de jubilación que establece la Ley de Seguridad Social; tengan derecho a una indemnización.

Por otra parte, es necesario hacer un análisis en el entorno del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, respecto de las personas que, en calidad de empleados y trabajadores, vienen prestando sus servicios como tal y que, a la vez; un buen número de ellos han cumplido ya, con los requerimientos legales en edad y número de imposiciones que les permiten acceder al derecho de jubilación.

Frente al antecedente expuesto, no únicamente los empleados y trabajadores han cumplido con los requisitos legales para su jubilación, sino también en ciertos casos unos han sobrepasado sus años de servicio, su edad; y otros incluso hasta padecen de discapacidad y/o enfermedades graves que, de acuerdo a las diferentes certificaciones médicas otorgadas por la casa de salud competente, les impide continuar ejerciendo actividades forzosas inherentes a la actividad laboral que realizan.

Por ello, es necesario que a través de los procesos de jubilación y retiro voluntario a los cuales los empleados y trabajadores tienen derecho, se atienda a proteger lo más importante para ellos, como la vida, la salud y concomitantemente a estos bienes jurídicos protegidos, el derecho a disfrutar de su jubilación que conlleven a desarrollarse en un ambiente de armonía y sobre todo de descanso.

Cumpliendo con los diferentes procesos de jubilación, en favor de los empleados y trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, que han cumplido con sus requisitos legales para su jubilación, será el mecanismo más adecuado para retribuir, agradecer y lo más importante, dignificar humanamente a este grupo de personas que, durante toda su estadía laboral, han dado desinteresadamente los mejores años de su vida, para engrandecer al cantón Montúfar.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *“serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo.”*

Que, la Constitución de la República en su artículo 240 establece que; *“Los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”*.

Que, la Constitución de la República en su artículo 35, determina: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado”*

Que, el inciso tercero del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD- define a la autonomía administrativa *“en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones”*.

Que, el artículo 6 del COOTAD, determina la garantía de autonomía y establece que *“ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera, propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las Leyes de la República”*.

Que, el literal a) del artículo 57 del COOTAD, dispone que al Concejo Municipal le corresponde *“El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”*.

Que, el COOTAD, en su artículo 338 determina que: *“Cada gobierno regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada (...)”*;

Que, el artículo 360 del COOTAD, establece que *“La administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas o resoluciones de las juntas parroquiales rurales.”*

Que, el artículo 60 del COOTAD determina: *“Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...) d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal;*

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 47, determina que *“La servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones en los siguientes casos: a) Por renuncia voluntaria formalmente presentada; (...) c) Por supresión del puesto; (...) i) Por acogerse a los planes de retiro voluntario con indemnización; (...) j) Por acogerse al retiro por jubilación;(...)”*

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 56, determina que *“las Unidades de Administración del Talento Humano estructurarán, elaborarán y presentarán la planificación del talento humano, en función de los planes, programas, proyectos y procesos a ser ejecutados.”*

Que, la ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 60, determina que *“el proceso de supresión de puestos procederá de acuerdo a razones técnicas, funcionales y económicas de los organismos y dependencias estatales. (...) Este proceso se llevará a cabo bajo los principios de racionalización, priorización, optimización y funcionalidad, respondiendo a instancias de diagnóstico y evaluación. (...) La supresión de puesto implica la eliminación de la partida respectiva y la prohibición de crearla nuevamente durante dos años, salvo casos debidamente justificados mediante el respectivo informe técnico de la unidad de administración de talento humano.*

Que, en la ley Orgánica del Servicio Público en el artículo 81, inciso sexto determina que: *“Las servidoras y servidores, a los setenta (70) años de edad, que cumplan los requisitos establecidos en las leyes de la seguridad social para la jubilación, obligatoriamente tendrán que retirarse del servicio público y cesarán en su puesto. Percibirán una compensación conforme a la Disposición General Primera.”*

Que, Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 128, determina que *“las servidoras y servidores de las instituciones señaladas en el Artículo 3 de esta Ley, podrán acogerse a la jubilación definitiva cuando hayan cumplido los requisitos de jubilación que establezcan las Leyes de Seguridad Social”*

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público en el artículo 129, (Reformado por el Art. 63 de la Ley s/n, R.O. 483-3S, 20-IV-2015), establece: *“Beneficio por jubilación.- Las y los servidoras o servidores, de las entidades y organismos comprendidos en el artículo 3 de esta ley, que se acojan a los beneficios de la jubilación, tendrán derecho a recibir por una sola vez cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total a partir del año 2015, de conformidad con el salario básico unificado vigente al 1 de enero del 2015, para cuyo efecto, se efectuarán las reformas presupuestarias correspondientes en función de la disponibilidad fiscal existente. Se podrá pagar este beneficio con bonos del Estado. Se exceptúan de esta disposición los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.”*

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público en su Disposición General DÉCIMA PRIMERA, determina *“Los fondos provenientes de las multas y sanciones pecuniarias, impuestas a las servidoras o servidores públicos por infracciones disciplinarias, se depositarán en la cuenta*

única de la institución, organismo o entidad a la que pertenece la o el servidor; fondos que serán destinados exclusivamente a la formación y capacitación de las y los servidores de la Institución.

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público en su Disposición General DÉCIMA SEGUNDA, (Reformado por el Art. 13 de la Ley s/n, R.O. 1008-S, 19-V-2017) establece que: *“Las servidoras y servidores que cesen en funciones por renuncia voluntaria legalmente presentada y aceptada, a partir del quinto año de servicio prestado en la misma institución, percibirán a más de la liquidación de haberes, una compensación económica, de acuerdo a las regulaciones y los montos que para el efecto expida el Ministerio del Trabajo, previo al cumplimiento de lo dispuesto en el literal c) del artículo 132 de esta Ley. Las servidoras y servidores que se retiren en cumplimiento de lo previsto en la disposición general primera, percibirán una sola compensación que será la correspondiente a la de mayor valor, entre las previstas en esta disposición y la establecida en el artículo 129 de esta ley y que se podrá pagar con bonos del Estado.”*

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público –LOSEP-, en su artículo 104, determina: *“Cesación de funciones por supresión del puesto.- Si por requerimientos de racionalidad y consistencia orgánica y macro del tamaño de estado o como efecto de la optimización micro de procesos y recursos internos institucionales, de acuerdo a las políticas y lineamientos metodológicos que establezca el Ministerio de Trabajo, luego del debido proceso técnico administrativo se suprime un puesto y consecuentemente su partida presupuestaria, la o el servidor cesará en sus funciones y el proceso se considerará concluido únicamente cuando la institución en la que se produce la supresión del puesto haya efectuado a su favor el pago total correspondiente de la indemnización.”*

Que, el artículo 108 del Reglamento General a la LOSEP, establece: *“Cesación de funciones por acogerse a los planes de retiro voluntario con indemnización; y cesación por retiro por jubilación.- La UATH establecerá los planes de retiro voluntario y de jubilación, dentro de la planificación del talento humano, para el año en curso y el siguiente año del ejercicio fiscal, la que deberá contar con la correspondiente disponibilidad presupuestaria.”*

Que, el artículo innumerado, después del art. 108, del Reglamento General a la LOSEP determina: *“Cesación de funciones por compra de renuncias con indemnización. - Las instituciones del Estado podrán establecer planes de compras de renuncias obligatorias con indemnización conforme a lo determinado en la letra k) del artículo 47 de la LOSEP, debidamente presupuestados, en virtud de procesos de reestructuración, optimización o racionalización de las mismas. El monto de la indemnización que por este concepto tendrán derecho a recibir las o los servidores, será de cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta por un valor máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total, el cual se pagará en efectivo.*

Que, el artículo del 286 del Reglamento General a la LOSEP, establece: *De la compensación por renuncia voluntaria.- La compensación por renuncia voluntaria opera de conformidad con el plan que al efecto establezca cada institución. Una vez que fuere legalmente presentada y aceptada, de conformidad con la Disposición General Décima Segunda de la LOSEP, se hará efectiva a partir del inicio del quinto año de servicios prestados en la misma institución bajo cualquier modalidad de nombramiento, y hasta el año en el cual sea presentada y aprobada la renuncia. El valor de la compensación se establecerá, tomando en cuenta el total de los años*

laborados por la o el servidor, y el monto establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales, previo dictamen favorable del Ministerio de Finanzas, hasta un máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados en total. Este valor será pagadero en efectivo, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria. En todos los casos se observará si la o el servidor se encuentra en la edad y requisitos establecidos para la jubilación, caso en el cual, se acogerá únicamente a la compensación económica por jubilación voluntaria o por jubilación obligatoria establecida en la LOSEP, según sea la de mayor valor. En caso de que la partida sea suprimida, o se compre su renuncia, únicamente se pagará la compensación o la indemnización de mayor valor. (...)

Que, el artículo del 287 del Reglamento General a la LOSEP, determina: “*De la indemnización por supresión de puestos.- El monto para la indemnización por supresión de puestos establecida en la Disposición General Primera de la LOSEP, se calculará desde el primer año de servicio en el sector público, para lo cual la UATH estructurará, elaborará y presentará la planificación del talento humano, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la LOSEP y la verificación de la disponibilidad presupuestaria para el pago de la compensación.*”

Que, el artículo del 288 del Reglamento General a la LOSEP, determina: “*De la compensación por jubilación y retiro no obligatorio, implica a la o el servidor público que cumpla con los requisitos establecidos en las leyes de seguridad social para la jubilación, podrá presentar voluntariamente su solicitud de retiro de servicio público, solicitud que podrá ser aceptada por la institución de conformidad con el plan aprobado por aquella y se reconocerá al solicitante un estímulo y compensación económica, de conformidad a la Disposición General Primera de la LOSEP, en concordancia con los artículos 128 y 129 de la misma ley. Dicha solicitud será aceptada por la institución previa la verificación de la disponibilidad presupuestaria.*”

Que, en el artículo del 289 del Reglamento General a la LOSEP, establece: “*De la compensación por jubilación y retiro obligatorio, estará de acuerdo al inciso sexto del artículo 81 de la LOSEP, las y los servidores públicos que lleguen a los 70 años de edad y cumplan con los requisitos establecidos en las leyes de seguridad social para la jubilación, obligatoriamente deberán retirarse del servicio público, percibiendo una compensación como incentivo económico por jubilación, previa la verificación de la disponibilidad presupuestaria.*”

Que, el Código de Trabajo en el artículo 216 establece: “*Jubilación a cargo de empleadores.- Los trabajadores que por veinticinco años o más hubieren prestado servicios, continuada o interrumpidamente, tendrán derecho a ser jubilados por sus empleadores (...). 2. En ningún caso la pensión mensual de jubilación patronal será mayor que la remuneración básica unificada media del último año ni inferior a treinta dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 30) mensuales, si solamente tiene derecho a la jubilación del empleador, y de veinte dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 20) mensuales, si es beneficiario de doble jubilación. Exceptúese de esta disposición, a los municipios y consejos provinciales del país que conforman el régimen seccional autónomo, quienes regularán mediante la expedición de las ordenanzas correspondientes la jubilación patronal para éstos aplicable.*”

Que, el artículo 64 de la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar, reforma el segundo inciso del artículo 8 del Mandato Constituyente 2, señalando que las indemnizaciones serán de hasta siete salarios básicos unificados;

Que, en sesiones ordinarias del cuatro y once de junio del 2020, el Concejo Municipal de Montúfar, discutió y aprobó la Ordenanza que Regula los Procesos de Jubilación Patronal, Jubilación Obligatoria, Supresión de Puestos, Retiro Voluntario con Compensación y por Compra de Renuncias Obligatoria con Indemnización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal De Montúfar.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización- COOTAD.

Expide la:

**REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCESOS DE JUBILACIÓN
PATRONAL, JUBILACIÓN OBLIGATORIA, SUPRESIÓN DE PUESTOS Y RETIRO
VOLUNTARIO CON COMPENSACIÓN, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR**

Capítulo I

OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1.- Objeto.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene como objetivo regular los procesos administrativos que garantice los derechos de los servidores y trabajadores al momento de su retiro, ya sea para acogerse a la jubilación patronal, renuncia voluntaria, supresión de puestos, jubilación obligatoria y por compras de renuncias obligatorias.

Art. 2.- Ámbito.- La presente ordenanza rige para los trabajadores y servidores públicos bajo relación de dependencia con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, amparados bajo el Código de Trabajo y la Ley Orgánica del Servicio Público, al amparo de las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

Capítulo II

DE LA JUBILACIÓN PATRONAL

Art. 3.- De la jubilación patronal.- El proceso de jubilación voluntaria, con indemnización patronal, procederá conforme el Plan de Jubilación y/o, para el año en curso y el siguiente año del ejercicio fiscal, la que deberá contar con la correspondiente disponibilidad presupuestaria debidamente certificada.

Art. 4.- Requisitos Indispensables para acogerse a la Jubilación Patronal.- En concordancia con las normativas legales vigentes; tendrán derecho para acogerse a la Jubilación Patronal a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar; las y los trabajadores que por veinticinco años o más hubieren prestado servicios, continuada o ininterrumpidamente en esta municipalidad; para lo cual deberán haber presentado la solicitud hasta el 30 de septiembre del año en curso, para ser considerado dentro del Plan Anual por Jubilación Patronal para el ejercicio fiscal del siguiente año.

Art. 5.- Monto de Jubilación Patronal.- Los trabajadores sujetos al Código del Trabajo, que hayan cumplido veinte y cinco años de servicio o más en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, tienen derecho a la Jubilación Patronal, y recibirán una pensión mensual vitalicia producto de la negociación aprobada por los representantes de los trabajadores y la

máxima autoridad o su delegado y conste en el contrato colectivo de trabajo correspondiente. Además, se reconoce este derecho a los trabajadores que se jubilen por invalidez y que tengan cumplidos como mínimo veinte años de servicio.

Art. 6.- Inicio del proceso de jubilación voluntaria con indemnización.- El proceso de jubilación voluntaria con indemnización para los servidores públicos bajo el régimen de la Ley Orgánica de Servicio Público iniciará con la petición expresa y escrita de la o el servidor, que cumpliendo con los requisitos contemplados en la Ley de Seguridad Social, manifieste su voluntad de acogerse al derecho por jubilación voluntaria.

Art. 7.- Planificación de la separación por jubilación voluntaria.- Una vez que el responsable de la Dirección de Talento Humano reciba la solicitud de retiro voluntario por jubilación, procederá a analizar el pedido y emitirá informe legalmente motivado, del cumplimiento de requisitos. Al informe indicado se adjuntará la existencia de recursos, que previamente deberá solicitarse al Dirección Financiera.

Habiéndose cumplido con los requisitos contemplados en la presente ordenanza y de verificar disponibilidad actual de recursos económicos, el Director/a de Talento Humano emitirá un informe técnico favorable a la solicitud de jubilación, con carácter de inmediata aplicación; o en su defecto, se gestionarán los recursos o de ser el caso se incluirá el pedido en la planificación presupuestaria del año inmediato posterior.

Art. 8.- Informe de la Dirección de Talento Humano.- El informe señalado en el artículo anterior será elaborado por la Dirección de Talento Humano y presentado al/ la Alcalde (sa) o su delegado dentro de los tres días hábiles. El Director de Talento Humano analizará el cumplimiento de requisitos para el retiro voluntario por jubilación y en su informe hará constar lo siguiente:

- a) Indicación de la Institución, dirección, departamento, área y/o jefatura donde labora el servidor o trabajador cuyo puesto se dejará vacante por la jubilación;
- b) Nombres y apellidos completos del servidor público o trabajador solicitante;
- c) Fecha de ingreso del servidor público o trabajador solicitante;
- d) Motivación jurídica de la decisión;
- e) Indicación expresa y clara de valor y forma de pago de indemnizaciones a las que tenga derecho el servidor público o trabajador;
- f) Copia certificada del nombramiento, acción de personal o contrato del servidor público o trabajador beneficiado con la jubilación.
- g) Lugar y fecha de expedición;
- h) Firma de responsabilidad.

Art. 9.- Resolución del/la Alcalde (sa).- El Alcalde (sa) o su delegado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar o quien hiciere sus veces, contando con el informe y más documentos indicados en los artículos anteriores, de considerarlo pertinente, autorizará o denegará la jubilación solicitada y ordenará el pago de la indemnización y demás rubros a que hace referencia esta ordenanza en los términos previstos en la Ley correspondiente. La notificación seguirá las reglas generales contempladas en el artículo 164 y siguientes del Código Orgánico Administrativo.

Tratándose de un servidor público sujeto a la LOSEP, se elaborará una Acción de Personal que será entregada en un ejemplar al servidor junto a la resolución de la máxima autoridad.

Art. 10.- Acta de finiquito.- Con la finalidad de justificar los beneficios entregados al trabajador municipal que se acoja a este mecanismo de desvinculación laboral, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, celebrará de manera conjunta con el trabajador un Acta de Finiquito, la misma que será elaborada en el Sistema Único de Trabajadores (SUT).

En dicha Acta se incluirá la liquidación de todos los valores pendientes de pago y una cláusula que indique la aceptación incondicional de los valores pendientes de pago y demás valores desembolsados por parte de la Institución.

Para el caso de los servidores amparados bajo la LOSEP se realizará la liquidación, la misma que incluirá una cláusula que indique la aceptación incondicional de los beneficios pendientes de pago y demás valores desembolsados por parte de la institución.

Capítulo III

SUPRESIÓN DE PUESTOS

Art. 11.- De la supresión de puestos (LOSEP).- El proceso de supresión de puestos se sustentará exclusivamente en razones técnicas, funcionales y económicas debidamente justificadas. Su implementación deberá cumplir con las disposiciones establecidas por la Ley que rige a los servidores públicos y con las normas de esta Ordenanza.

La Dirección de Talento Humano, sobre la base de la planificación a que se refiere el artículo 142 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, pondrá anualmente en consideración del Alcalde o Alcaldesa o su delegado, el informe con las recomendaciones sobre supresión de puestos de los servidores municipales que la institución deba ejecutar para optimizar recursos y orientarse a la consecución de sus metas, objetivos y planificación estratégica.

Art. 12.- Supresión de puestos de los trabajadores (Código de Trabajo).- Para los trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, la indemnización por supresión de puestos se regulará por las disposiciones del Mandato Constituyente No. 2; Código de Trabajo; Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar, Contrato Colectivo y demás disposiciones descritas en esta Ordenanza.

Art. 13.- Inicio del proceso de supresión de puestos.- El proceso de supresión de puestos iniciará con un informe técnico que presenten los Directores de Planificación y Talento Humano, en virtud de un análisis/estudio integral realizado al aparato administrativo con la finalidad de alcanzar la eficacia administrativa de las diferentes unidades municipales, actualizar el modelo de gestión, e implementar una razonable distribución presupuestaria de los recursos financieros; pero siempre garantizando la adecuada ejecución de las competencias municipales establecidas en la Ley y el PDOT.

Art. 14.- Informe del responsable del área.- Al informe técnico presentado por los Directores de Planificación Institucional y Talento Humano, se acompañará el pronunciamiento de cada uno de los directores departamentales afectados por el proyecto establecido en el artículo anterior, indicando que el impacto de la propuesta de supresión de puesto causará en la gestión de la dependencia a su cargo y el ejercicio de su competencia.

Art. 15.- Informe de los Directores de Planificación Institucional y de Talento Humano.- Los Directores de Planificación y Talento Humano consolidarán toda la información de los directores departamentales y emitirán un primer informe al Alcalde (sa) o su delegado, en el que conste expresamente sus recomendaciones para suprimir uno o varios puestos. Las recomendaciones realizadas deberán fundamentarse en razones técnicas, funcionales y/o económicas, y dicho informe adicionalmente deberá sustentarse en:

- a) Las políticas, normas, metodologías e instrumentos de carácter general que sobre esta materia emita el Ministerio de Trabajo.
- b) Las políticas institucionales para el estudio y supresión de puestos dictadas por el Alcalde (sa) o su delegado.
- c) La adecuada carga laboral municipal que debe existir para la prestación de sus competencias.
- d) La disponibilidad presupuestaria del GAD Municipal de Montúfar para implementar el proceso de supresión de puestos conforme los valores señalados en la Disposición General Primera de la Ley Orgánica del Servicio Público y en las normas aplicables, según el caso;
- e) La base legal, los fundamentos de orden técnico, funcional y económico, que motivan la supresión del puesto específico.

Art. 16.- Conocimiento de Alcaldía.- Con la autorización del Sr. Alcalde (sa), el Director/a de Talento Humano elaborará y presentará a la máxima autoridad un Proyecto de resolución en el que se justifique la supresión del puesto. La resolución contendrá los siguientes requisitos:

- a) Indicación de la institución, dirección, departamento, área y jefatura donde labora el servidor o trabajador cuyo puesto se dejará vacante por supresión de puestos.
- b) Nombres y apellidos completos del trabajador o servidor público.
- c) Fecha de ingreso definitivo del servidor público o trabajador.
- d) Fundamentos jurídicos de la decisión.
- e) Fundamentos técnicos de la decisión.
- f) Referencia expresa y clara de la necesidad de autorizar o denegar la solicitud de supresión de puestos.
- g) Indicación expresa y clara del valor y modo de pago de indemnizaciones a las que tenga derecho el servidor público o trabajador.
- h) Lugar y fecha de expedición.
- i) Firma de responsabilidad.

A la Resolución se adjuntarán los siguientes documentos:

1. Informes señalados en la presente Ordenanza;
2. Certificación financiera que justifique la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad económica de recursos, que permitan erogar las indemnizaciones respectivas a favor del servidor o trabajador titular del puesto que se va a suprimir;
3. Copia certificada del nombramiento, acción de personal o contrato del servidor público o trabajador afectado con la supresión de puesto.

Art. 17.- Resolución del Alcalde (sa).- El Alcalde o Alcaldesa o su delegado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar o quien hiciere sus veces, contando con los informes y documentos indicados en los artículos anteriores, suscribirá la respectiva Resolución Administrativa suprimiendo el puesto del servidor o trabajador. Dicha resolución se perfeccionará mediante notificación al servidor o trabajador afectado. La notificación seguirá las reglas generales contempladas en el artículo 164 y siguientes del Código Orgánico Administrativo.

El Alcalde (sa) o su delegado en base al informe de la Dirección de Talento Humano dispondrá en la misma Resolución la supresión del puesto y ordenará el pago de la indemnización al servidor titular del puesto suprimido en el término que dispone la Ley pertinente.

Tratándose de un servidor público sujeto a la LOSEP, se elaborará una Acción de Personal que será entregada en un ejemplar original junto a la Resolución de la máxima autoridad.

Cuando se trate de un trabajador, en el acta de finiquito se definirá la liquidación a la que tiene derecho y además se adjuntará la resolución.

Art. 18.- Prohibición de renovación de partida eliminada.- La supresión del puesto implica la prohibición de crear nuevamente el puesto y la partida presupuestaria. No se podrá crear el nuevo puesto o la partida presupuestaria, ni aun con el argumento de haber variado su denominación.

Del reingreso de la servidora o servidor público destituido.- La servidora o servidor público legalmente destituido no podrá reingresar al sector público en un período de dos años, contados desde la fecha de su destitución, pero su reingreso no podrá darse a la institución del Estado, de la que fue destituido.

Art. 19.- Prohibición de celebración de contratos ocasionales sobre el puesto suprimido.- No se podrá celebrar contratos ocasionales en el ejercicio fiscal en curso, en el puesto que ha sido suprimido ni en otro de diferente denominación y similares funciones.

Art. 20.- Prohibición de supresión de puestos ocupados por ciudadanos en condiciones de vulnerabilidad.- Para la supresión de puestos no se considerarán los puestos que ocupen las personas con discapacidad severa o quienes tengan a su cuidado y responsabilidad un hijo, cónyuge, conviviente en unión de hecho o progenitor con un grado severo de discapacidad, debidamente certificado por el Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS); tampoco serán considerados los puestos que ocupen las mujeres embarazadas, aquellas que se encuentren gozando de su licencia de maternidad o del permiso para cuidados del recién nacido previsto por el artículo 33 de la Ley Orgánica de Servicio Público.

Art. 21.- Registro de expedientes. - La Dirección de Talento Humano llevará un registro especial para todos los casos de supresión de puestos.

Capítulo IV

DEL RETIRO VOLUNTARIO CON COMPENSACIÓN O RENUNCIA VOLUNTARIA CON INDEMNIZACIÓN

Art. 22.- Del retiro voluntario con compensación. - El proceso de retiro voluntario con compensación a los servidores públicos, procederá conforme los planes de retiro voluntario establecidos dentro de la planificación de la Dirección de Talento Humano que se emita para cada ejercicio fiscal, la que deberá contar con la correspondiente disponibilidad presupuestaria.

Art. 23.- Requisitos indispensables para acogerse al retiro voluntario con compensación.-

- a) Haber laborado en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar de manera permanente, mínimo durante cinco años consecutivos;
- b) No ser servidor de libre nombramiento o remoción;
- c) Haber sido considerado por la Dirección de Talento Humano dentro del Plan Anual por Retiro Voluntario;

Art. 24.- Inicio del proceso de retiro voluntario con compensación.- El proceso de retiro voluntario con compensación, iniciará con la petición expresa y escrita de la o el servidor, que cumpliendo con los requisitos contemplados en el artículo anterior manifieste su voluntad de acogerse a los planes de retiro voluntario.

Art. 25.- Planificación de la separación por retiro voluntario.- Una vez que el responsable de la Dirección de Talento Humano del Municipio reciba la solicitud de retiro voluntario, procederá a analizar el pedido y emitir informe legalmente motivado, aprobatorio o denegatorio de la solicitud.

Al informe indicado se adjuntará un informe de existencia de recursos que previamente deberá solicitarse al Dirección Financiera.

Habiéndose cumplido con los requisitos contemplados en el artículo 23 de la presente Ordenanza y de verificar disponibilidad financiera actual de recursos económicos, a través de la certificación respectiva, el Director de Talento Humano emitirá un informe favorable; o en su defecto, solicitará se incluya el pedido en la planificación presupuestaria del año inmediato posterior.

Art. 26.- Informe de la Dirección de Talento Humano.- El informe señalado en el artículo anterior será elaborado por la Dirección de Talento Humano y presentado al Alcalde (sa), en el cual se justificará la procedencia de la solicitud para el retiro voluntario de los servidores. Dicho informe contendrá lo siguiente:

- a) Indicación de la institución, dirección, departamento, área y jefatura donde labora el servidor o trabajador cuyo puesto se dejará vacante por retiro voluntario;
- b) Nombres y apellidos completos del servidor público solicitante;
- c) Fecha de ingreso definitivo del servidor público o solicitante;
- d) Fundamentos jurídicos de la decisión;
- e) Fundamentos técnicos de la decisión;
- f) Referencia expresa y clara de la necesidad de autorizar o denegar la solicitud de retiro voluntario;
- g) Indicación expresa y clara del valor y modo de pago de indemnizaciones a las que tenga derecho el servidor público;
- h) Lugar y fecha de expedición;
- i) Firma de responsabilidad.

Art. 27.- Resolución del Alcalde (sa).- El Alcalde (sa) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar o quien hiciere sus veces, contando con los informes y más documentos

indicados en los artículos anteriores, suscribirá la respectiva resolución administrativa suficientemente motivada en la que autorice o deniegue el retiro voluntario.

Dicha resolución se perfeccionará mediante notificación al servidor. La notificación seguirá las reglas generales contempladas en el artículo 164 y siguientes del Código Orgánico Administrativo.

El / la Alcalde (sa), en base al informe de la Dirección de Talento Humano, dispondrá en la misma resolución el retiro voluntario con indemnización y ordenará el pago de la indemnización al servidor en los términos previstos en la Ley.

Tratándose de un servidor público sujeto a la LOSEP, se elaborará una Acción de Personal que será entregada en un ejemplar al servidor junto a la resolución de la máxima autoridad.

Art. 28.- Acta de finiquito.- Para la suscripción del Acta de Finiquito se procederá conforme lo señalado en el artículo 10 de esta Ordenanza.

Art. 29.- Prohibición de contratación.- Se prohíbe volver a contratar con el servidor que haya sido beneficiado con el retiro voluntario, a excepción de los cargos de libre nombramiento y remoción así como los de elección popular.

Capítulo V

DEL RETIRO POR JUBILACIÓN OBLIGATORIA CON INDEMNIZACIÓN

Art. 30.- Del retiro por jubilación obligatoria con indemnización.- El proceso de retiro por jubilación obligatoria con indemnización se entenderá la que establece la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 81 inciso sexto, procederá conforme los planes de jubilación establecidos dentro de la planificación de la Dirección de Talento Humano para el año en curso y el siguiente año del ejercicio fiscal, la que deberá contar con la correspondiente disponibilidad presupuestaria.

Art. 31.- Requisitos indispensables para acogerse a la jubilación obligatoria con indemnización.-

- a) Haber laborado en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar de manera continua o ininterrumpida,
- b) Haber cumplido 70 años de edad.
- c) No ser servidor de libre nombramiento o remoción.

Art. 32.- Inicio del proceso de retiro por jubilación obligatoria con indemnización.- El proceso de retiro para acogerse a la jubilación obligatoria con indemnización, iniciará con la notificación por parte de la Dirección de Talento Humano a la o el servidor, que, cumpliendo con los requisitos contemplados en el artículo anterior, corresponde aplicar el mecanismo de desvinculación laboral.

Art. 33.- Planificación del retiro por jubilación obligatoria con indemnización.- La Dirección de Talento Humano realizará anualmente la planificación del proceso de retiro por jubilación obligatoria con indemnización para los servidores municipales.

Para el caso en que, por razones presupuestarias no se desvincule a todo el personal que requiere el GAD Municipal, la Dirección de Talento Humano solicitará al Alcalde (sa) que previa

coordinación con la Dirección Financiera haga constar en la planificación del presupuesto institucional del año próximo, la respectiva partida presupuestaria y la asignación de los fondos suficientes para el pago de esta indemnización a aquellos servidores que no pudieran acogerse a este mecanismo en el presente ejercicio fiscal.

Art. 34.- Informe de la Dirección de Talento Humano.- El informe señalado en el artículo 26 de esta Ordenanza, será elaborado por la Dirección de Talento Humano y presentado al Alcalde (sa), en el cual se justificará la procedencia del retiro por jubilación obligatoria. Dicho informe contendrá lo siguiente:

- a) Indicación de la institución, dirección, departamento, área y jefatura donde labora el servidor cuyo puesto se dejará vacante por la jubilación;
- b) Nombres y apellidos completos del servidor público;
- c) Fecha de ingreso definitivo del servidor público;
- d) Fundamentos jurídicos de la decisión;
- e) Fundamentos técnicos de la decisión;
- f) Referencia expresa y clara de la necesidad de autorizar o denegar la solicitud de retiro por jubilación obligatoria;
- g) Indicación expresa y clara del valor y modo de pago de indemnizaciones a las que tenga derecho el servidor público;
- h) Lugar y fecha de expedición;
- i) Firma de responsabilidad.

Art. 35.- Resolución del Alcalde o Alcaldesa.- El Alcalde (sa) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar o su delegado, contando con los informes y más documentos indicados en los artículos anteriores, suscribirá la respectiva resolución administrativa que autorice o deniegue la jubilación obligatoria.

Dicha resolución se perfeccionará mediante notificación al servidor o trabajador afectado. La notificación seguirá las reglas generales contempladas en el artículo 164 y siguientes del Código Orgánico Administrativo.

Art. 36.- Acta de finiquito.- Para la suscripción del Acta de Finiquito se procederá conforme lo señala el artículo 10 de esta Ordenanza.

Capítulo VI

DE LAS INDENNIZACIONES Y COMPENSACIONES A LOS SERVIDORES SUJETOS A LA LEY ORGANICA DEL SERVICIO PÚBLICO

Art. 37.- Indemnización por supresión de puesto.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, reconocerá al servidor público afectado como indemnización de la supresión de un puesto, el valor equivalente a cinco (5) salarios mínimo básicos unificados del trabajador privado de conformidad con el salario básico unificado vigente al 1 de enero del 2015, por cada año de servicio laborado en el sector público, sujeto al régimen laboral de la Ley Orgánica del Servicio Público, hasta un monto máximo de ciento cincuenta (150) salarios básicos unificados del trabajador privado en general; según lo establece la Disposición General Primera de la LOSEP.

Art. 38.- Compensación por jubilación voluntaria.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, reconocerá al servidor público beneficiario de la jubilación voluntaria, el valor equivalente a cinco (5) salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio laborado en la institución, contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta (150) salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio laborado en el sector público sujeto al régimen laboral de la Ley Orgánica del Servicio Público, LOSEP.

El Gobierno Autónomo Municipal Descentralizado Municipal de Montúfar en forma anual fijará una partida específica para Jubilación voluntaria, en donde se atenderá máximo (4) solicitudes al año, dos servidores amparados por la Ley Orgánica de Servicio Público y dos trabajadores amparados por el Código de Trabajo, para tal efecto los empleados y trabajadores deberán presentar por escrito su voluntad de acogerse a este beneficio. En el caso de no existir empleados o trabajadores que durante el periodo fiscal cumplan los requisitos para acogerse a este beneficio, se podrá tomar en cuenta los de otro régimen ya sea Código del Trabajo o LOSEP; pero en total deberán ser máximo cuatro solicitudes por período fiscal, con la excepción establecida en la Disposición General Segunda de esta ordenanza.

Art. 39.- Compensación por retiro voluntario.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, reconocerá al servidor público beneficiario de la compensación por retiro voluntario, el valor equivalente a cinco (5) salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio laborado en la institución, contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta (150) salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio laborado en el sector público sujeto al régimen laboral de la Ley Orgánica del Servicio Público, LOSEP de acuerdo a su Art.129 y de conformidad al Art. 286 del Reglamento General que indica “El valor de la compensación se establecerá, tomando en cuenta el total de los años laborados por la o el servidor, y el monto establecido por el Ministerio de Trabajo”

Capítulo VII

DE LAS INDEMNIZACIONES Y COMPENSACIONES A LOS TRABAJADORES SUJETOS AL CODIGO DEL TRABAJO

Art. 40.- Indemnización por supresión de puestos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, reconocerá a los trabajadores siete (7) salarios básicos del trabajador en general por cada año de servicio laborado en el sector público sujeto al régimen laboral del Código de Trabajo, hasta un monto máximo de doscientos diez (210) salarios básicos unificados del trabajador privado en general.

Art. 41.- Compensación por jubilación voluntaria.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, reconocerá a los trabajadores bajo el Régimen del Código de Trabajo, cuando la relación laboral termina por renuncia del trabajador para acogerse a la jubilación, el empleador conviene en reconocer al trabajador una bonificación de siete (7) salarios básicos unificados del trabajador privado, por cada año de servicios prestados en la Institución, contados desde el primer año, hasta un máximo de 210 (doscientos diez) salarios básicos unificados del trabajador privado en total.

Art. 42.- Compensación por retiro voluntario.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, reconocerá a los trabajadores, lo dispuesto en el Código del Trabajo y lo

determinado en la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar y Contrato Colectivo.

Art. 43.- Acta de finiquito.- Para la suscripción del Acta de Finiquito se procederá conforme lo señala el artículo 10 de esta Ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Forma de pago de compensaciones e indemnizaciones.- Considerando que el GAD Municipal asume el pago de las correspondientes compensaciones e indemnizaciones establecidas en esta Ordenanza con recursos propios, para su cumplimiento se suscribirá un convenio de pago que será legalizado con cada servidor u obrero municipal; por lo que la compensación e indemnizaciones se la realizará en tres cuotas en efectivo: cincuenta por ciento en el primer cuatrimestre, luego de la firma del acta de finiquito o suscripción de la acción de personal; veinticinco por ciento en el Segundo Cuatrimestre y el restante veinticinco por ciento en el Tercer Cuatrimestre del año calendario. Se exceptúa esta regla para las indemnizaciones por supresión de puestos y para los casos de discapacidad y enfermedad catastrófica.

SEGUNDA.- De las Solicitudes.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar atenderá (4) solicitudes al año, dos servidores amparados por la Ley Orgánica del Servicio Público y dos trabajadores amparados por el Código de Trabajo; sin embargo, el número de solicitudes podrá ser mayor al determinado en esta disposición, durante un período fiscal, proveniente de cualquier régimen, ya sea para acogerse a la jubilación, retiro o renuncia voluntaria, de existir uno o varios servidores con discapacidad o enfermedades catastróficas que soliciten ser tomados en cuenta, por pertenecer a grupos de atención prioritaria.

La Dirección Financiera emitirá la respectiva certificación de disponibilidad de fondos y en el caso de no existir al momento la disponibilidad económica, se deberá programar para los meses siguientes; siendo potestad del funcionario, que no pertenezca a los grupos de atención prioritaria, renunciar o continuar laborando en el GAD Municipal de Montúfar.

TERCERA.- De las Solicitudes no planificadas.- En los casos de las y los servidores públicos (LOSEP) que no solicitaron su inclusión en el plan institucional anual de renuncia voluntaria o no fueron considerados en el Plan Institucional, pero que debido a circunstancias personales deben formalizar sus renunciaciones, éstas podrán ser aceptadas por la autoridad nominadora; sin embargo, el monto que percibirán en calidad de compensación por renuncia voluntaria no planificada, será el equivalente al 10% del valor calculado de acuerdo al artículo 39 de la presente ordenanza, de conformidad a los artículos 7 y 8 del Acuerdo Ministerial 00158 del Ministerio de Trabajo.

CUARTA.- Del fallecimiento de las o los funcionarios municipales.- En caso de fallecimiento de servidores y/o trabajadores en funciones, el pago de la indemnización la recibirán sus derechohabientes hasta el segundo grado de consanguinidad, ascendente o descendente, así como su cónyuge o pareja en unión de hecho debidamente registrada; siempre y cuando se presente la posesión efectiva de bienes y más requisitos de ley.

QUINTA.- De los procesos de desvinculación.- En cualquiera de sus condiciones, que hayan iniciado o estén en proceso, previo a la aprobación y sanción de la presente ordenanza, se sujetarán a lo establecido a la Ley Orgánica del Servicio Público su Reglamento General y las Normas Técnicas inherentes.

SEXTA.- Autorización del Presupuesto.- El Concejo Municipal de Montúfar, autoriza el financiamiento necesario para el cumplimiento del objetivo de la presente ordenanza.

De la misma manera, en caso de no contar con la suficiente disponibilidad de fondos para el cumplimiento y ejecución del plan de fortalecimiento institucional, se autoriza al Alcalde (sa), gestionar la obtención de los recursos necesarios, a través del financiamiento ante el Banco de Desarrollo, mismo que sustentará con el proyecto que justifique la necesidad del financiamiento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La Dirección de Talento Humano en coordinación con la Procuraduría Síndica, deberán capacitar, durante los dos primeros trimestres, a las Direcciones, Jefaturas y personal a su cargo con el contenido de la aplicación de la presente Ordenanza, para lo cual presentarán los respectivos verificadores ante el Concejo Municipal y representantes de la Asociación y el Sindicato de Trabajadores.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Derogatoria.- Deróguese en forma expresa toda Ordenanza, Acuerdo o Resolución municipal que se haya dictado con anterioridad y se oponga a lo establecido en la presente Ordenanza.

SEGUNDA: Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y se publicará conforme lo establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, a los 22 días del mes de enero del 2025.



Firmado electrónicamente por:
RAUL PORFIRIO
LUCERO BENALCAZAR

Msc. Raúl Lucero Benalcázar
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MONTÚFAR**



Firmado electrónicamente por:
JOSE ELIECER TIRIRA
CHULDE

Dr. Eliécer Tirira
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MONTÚFAR**

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MONTÚFAR. **CERTIFICADO DE DISCUSIÓN; CERTIFICO** Que la
presente **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCESOS DE JUBILACIÓN**

PATRONAL, JUBILACIÓN OBLIGATORIA, SUPRESIÓN DE PUESTOS Y RETIRO VOLUNTARIO CON COMPENSACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, en sesiones ordinarias del quince y veintidós de enero del 2025 en primera y segunda instancia, respectivamente San Gabriel a los veintidós días del mes de enero del año dos mil veinticinco



Dr. Eliécer Tirira

**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MONTÚFAR**

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR. San Gabriel a veintidós de enero del 2025, a las 9H30. **VISTOS**; La “REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCESOS DE JUBILACIÓN PATRONAL, JUBILACIÓN OBLIGATORIA, SUPRESIÓN DE PUESTOS Y RETIRO VOLUNTARIO CON COMPENSACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR.”, amparado en lo prescrito en el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “COOTAD” elévese a conocimiento del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, para su sanción. - Cúmplase.-



Dr. Eliécer Tirira

**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MONTÚFAR**

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR. **RAZÓN.-** Siento como tal, que notifiqué personalmente al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, con la providencia que antecede, el día de hoy miércoles veintidós de enero del 2025, a las 9h30.

Lo certifico:



Firmado electrónicamente por:
JOSE ELIECER TIRIRA
CHULDE

Dr. Eliécer Tirira
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MONTÚFAR**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR. San Gabriel, a los veintisiete días del mes de enero del 2025, a las 8H00. En uso de las atribuciones que me confiere el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “COOTAD” **SANCIONO** la presente **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCESOS DE JUBILACIÓN PATRONAL, JUBILACIÓN OBLIGATORIA, SUPRESIÓN DE PUESTOS Y RETIRO VOLUNTARIO CON COMPENSACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR.**

Cúmplase y Promúlguese.



Firmado electrónicamente por:
RAUL PORFIRIO
LUCERO BENALCAZAR

Msc. Raúl Lucero Benalcázar
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MONTÚFAR**

Sancionó y ordenó su promulgación la presente **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCESOS DE JUBILACIÓN PATRONAL, JUBILACIÓN OBLIGATORIA, SUPRESIÓN DE PUESTOS Y RETIRO VOLUNTARIO CON COMPENSACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR**, el Msc. Raúl Lucero Benalcázar, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, a los veintisiete días del mes de enero del dos mil veinticinco.- Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:
JOSE ELIECER TIRIRA
CHULDE

Dr. Eliécer Tirira
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MONTÚFAR**

**EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA****CONSIDERANDO:**

- Que**, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador (Constitución), dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, teniendo el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que**, el Art. 240 de la Constitución establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tienen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que**, en el Art. 300 de la Constitución, en el Art. 4 y en el Art. 5 del Código Tributario se establecen los principios que tutelan al régimen jurídico tributario;
- Que**, el art. 6 del Código Tributario, respecto a los fines de los tributos señala: “Los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, ¡estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional.”;
- Que**, el Art. 7 del Código Tributario consagra la facultad reglamentaria para emitir reglamentos de la aplicación de las leyes tributarias. En complemento, el Art. 8 del Código Tributario extiende la facultad reglamentaria a los GADs municipales, en los casos en que la ley les conceda esta facultad;
- Que**, el Art. 64 del Código Tributario prevé que, en el ámbito provincial o municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al Prefecto Provincial o al Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine;
- Que**, el artículo 54 del Código Orgánico Tributario, dispone que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca;
- Que**, el Art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) garantiza la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados, que impide a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados, entre otros: “e) Derogar impuestos, establecer exenciones, exoneraciones, participaciones o rebajas de los ingresos tributarios y no tributarios propios de los gobiernos autónomos descentralizados, sin resarcir con otra renta equivalente en su cuantía“;

Que, en cuanto a la facultad de creación de tributos, el Art. 55 del COOTAD prevé que los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán crear, modificar, exonerar o suprimir tributos, mediante ordenanza.

Que, el art. 169 del COOTAD permite conceder o ampliar incentivos o beneficios de naturaleza tributaria, sólo a través de ordenanza previo informe que contenga: previsión de impacto presupuestario y financiero, metodología de cálculo y premisas adoptadas y medidas de compensación;

Que, el art 340, segundo inciso, señala: “La autoridad financiera podrá dar de baja a créditos incobrables, así como previo el ejercicio de la acción coactiva agotará, especialmente para grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación. En ambos casos deberá contar con la autorización previa del ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, de acuerdo con el Art. 491 del COOTAD, se consideran impuestos municipales y metropolitanos los siguientes: a) El impuesto sobre la propiedad urbana; b) El impuesto sobre la propiedad rural; c) El impuesto de alcabalas; d) El impuesto sobre los vehículos; e) El impuesto de matrículas y patentes; f) El impuesto a los espectáculos públicos; g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; h) El impuesto al juego; e, i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;

Que, de conformidad con el Art. 492 del COOTAD, los municipios y distritos metropolitanos reglamentarán, mediante ordenanzas, el cobro de sus tributos;

Que, esta ordenanza considera la actual situación económica del cantón y busca proporcionar un marco legal que permita la flexibilidad necesaria para apoyar a los contribuyentes que se encuentran adeudando al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa, a sus entidades y empresas adscritas, como: Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado, Faenamiento y Servicios Públicos del Cantón Sucúa (EPMAPAF-SP), Registro de la Propiedad Municipal y Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa.

Que, esta medida se justifica en el impacto económico desfavorable causado por la disminución de ingresos y la limitada disponibilidad financiera de los contribuyentes, causado por el estiaje y racionamiento de energía eléctrica en el país, por ello, es fundamental el apoyo a la recuperación económica local a través de herramientas legales que permitan liberar a los contribuyentes de la sobrecarga tributaria.

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE LA SIGUIENTE

ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL CANTÓN SUCÚA.

CAPÍTULO I

DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto. – Esta ordenanza tiene por objeto el establecimiento de medidas temporales de alivio tributario para contribuir a la recuperación económica de la actual situación apremiante que vive el país y el cantón Sucúa derivada de los racionamientos de energía.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. – Las disposiciones de la presente ordenanza se aplicará en el ámbito público y privado en el cantón Sucúa, casco urbano y zona rural.

CAPÍTULO II

MEDIDAS DE ALIVIO FINANCIERO

Artículo 3.- Sobre los cánones de arrendamiento. - De forma temporal y mientras permanezca vigente la declaratoria de emergencia del sector eléctrico nacional, se suspenderá la aplicación de cláusulas de incremento automático en la renovación de contratos de arrendamiento por concepto de Arriendo Mercado Municipal, Arriendo Parque Central, Arriendo Parque Lineal, etc.

La suspensión aplicará de igual manera, a la firma de nuevos contratos de arrendamiento sobre el mismo bien.

Esta Disposición aplicará para los contratos entre privados y/o contratos entre privados con el Estado.

CAPÍTULO III

DE LA EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES

Artículo 4.- La máxima autoridad, gerente, director financiero o delegado designado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa; así como Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado, Faenamiento y Servicios Públicos del Cantón Sucúa (EPMAPAF-SP) y Cuerpo de Bomberos del Cantón Sucúa, declarará extinta las obligaciones tributarias o no tributarias contenidas en los títulos de crédito, liquidaciones, resoluciones, actas de determinación y demás instrumentos contentivos de deudas firmes. En dichas obligaciones estarán incluidos el capital, los intereses y las multas, que sumados por cada contribuyente no superen **un salario básico unificado del trabajador en general**, vigente a la entrada en vigor de la presente Ley; y, que se encuentren en mora de pago por un año o más, siempre que se demuestre que la administración tributaria ya se ha efectuado alguna acción de cobro o acción coactiva y que se hayan vuelto incobrables.

Así mismo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa, podrá aplicar esta disposición para las deudas no tributarias.

Artículo 5.- Del archivo de procesos coactivos por obligaciones declaradas extintas.-

Con corte al 31 de diciembre del año 2024, la secretaria de coactivas y/o Tesorero(a) de la entidad, deberá presentar a la Directora Financiera, Gerente o Delegado, un informe donde se demuestre las acciones de cobro o acción coactiva, al que adjuntara el listado correspondiente de los contribuyentes con procesos coactivos iniciados antes de la entrada en vigencia de la LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL CANTÓN SUCÚA, cuyas obligaciones, incluyendo intereses, multas y recargos no superen un salario básico unificado del trabajador en general.

Artículo 6.- La Directora Financiera, Gerente o delegado, después de verificar que la obligación por contribuyente no supere un salario básico unificado del trabajador en general, deberá declarar mediante Resolución Administrativa la extinción de la obligación, a favor de los contribuyentes.

Una vez declaradas extintas las obligaciones tributarias, la Juez de Coactivas declarará el archivo de los procedimientos de ejecución coactiva y dispondrá el levantamiento de medidas cautelares.

Artículo 7.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa; así como Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado, Faenamiento y Servicios Públicos del Cantón Sucúa (EPMAPAF-SP) y el Cuerpo de Bomberos del Cantón Sucúa aplicarán alternativas de alivio financiero en favor de sus deudores, conforme el artículo 6 de la Ley Orgánica para el Alivio financiero y el Fortalecimiento de las Generaciones en el Ecuador, de acuerdo con la resolución de la Junta de Política y Regulación Financiera que se emita para el efecto.

CAPÍTULO IV

DE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS

Artículo 8.- Se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas y recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa; y a sus entidades adscritas, tales como: Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado, Faenamiento y Servicios Públicos del Cantón Sucúa (EPMAPAF-SP) y Cuerpo de Bomberos del Cantón Sucúa, inclusive respecto del impuesto al rodaje, siempre que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de dichas obligaciones hasta el 30 de junio de 2025.

Entiéndase como pago parcial por tributo o por título de crédito completo.

El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensivo inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal.

Artículo 9.- Solicitud del contribuyente. - El contribuyente que mantenga deudas que hayan generado intereses, multas y recargos hasta el 31 de diciembre del año 2024, deberá solicitar por escrito la remisión de los mismos, detallando el número de los títulos de crédito a cancelarse. La Directora Financiera, Gerente o representante legal en su caso, mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA autorizará la remisión de los títulos detallados en la solicitud presentada por el deudor.

Artículo 10.- Si al 31 de diciembre del 2024, el contribuyente realizó pagos parciales mediante convenio de pago vigente que sumados equivalen al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses, multas y recargos, restantes.

Si quedara algún excedente de pagos previos, no será sujeto a devolución ni compensación;

Artículo 11.- Se condonarán el ciento por ciento (100%) de los intereses, multas por incumplimiento de pago en la fecha debida, recargos, costas y todas los accesorios derivados de los tributos cuya administración corresponda a la Agencia Nacional de Tránsito (ANT) y cuya competencia haya sido asumida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa, a través de la Unidad de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, siempre y cuando los contribuyentes realicen el pago de al menos el 30% de dichas obligaciones hasta el 30 de junio del 2025.

No será requisito para la obtención y renovación de licencias y matriculas, el pago de los intereses moratorios, multas por incumplimiento en las fechas de pago debidas, recargos o la firma de un convenio de pago hasta el 30 de junio del 2025. Esta disposición no exime a los contribuyentes de sus obligaciones pendientes por multas y recargos.

Artículo 12.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión. - El pago realizado por los sujetos pasivos en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza extingue las obligaciones adeudadas.

Artículo 13.- El Gobierno autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa podrá otorgar a solicitud de los contratistas, aplicaciones excepcionales de los plazos contractuales para la entrega de bienes o servicios, siempre que los contratos hayan sido suscritos dentro del periodo de la crisis energética declarada, y del plazo original de entrega haya coincidido parcial o totalmente con el periodo de afectación.

Los administradores de los contratos serán responsables de demostrar que las obligaciones contractuales vigentes se vieron directamente afectadas por los cortes de energía en el periodo correspondiente. Los incumplimientos contractuales que originaron la prórroga de plazo no serán imputables al contratista durante esta extensión del plazo.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - La Dirección Financiera, a través de Tesorería Municipal en coordinación con el Especialista de TIC y videovigilancia y las áreas administrativas correspondientes, se encargarán de la aplicación, ejecución e implementación de la presente Ordenanza. Así mismo, le corresponde aplicar a las entidades adscritas como son la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado, Faenamiento y Servicios Públicos del Cantón Sucúa (EPMAPAF-SP) y al Cuerpo de Bomberos del Cantón Sucúa.

Segunda. - En todo lo no establecido en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República; Código Orgánico Tributario; Código Orgánico Administrativo, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador; Ordenanza para la Aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución o coactiva de Créditos Tributarios y No Tributarios que se Adeudan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa y de la Baja de Títulos y Especies Valoradas Incobrables y, la Ordenanza que legisla la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial.

Tercera. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa, y su publicación en la Gaceta Oficial Municipal o dominio web de la institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa a los 23 días del mes de enero de 2025.



Firmado electrónicamente por:
RAÚL SEBASTIÁN
RODRÍGUEZ PACHECO

Mgs. Raúl Sebastián Rodríguez Pacheco
ALCALDE DEL CANTÓN SUCÚA



Firmado electrónicamente por:
ZULAY DEL ROCÍO
ÁVILA JARA

Mgs. Zulay Ávila Jara
**SECRETARIA GENERAL DE
CONCEJO**

Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa. – La suscrita secretaria general de concejo **Certifica:** Que, la “**Ordenanza para la aplicación de la Ley Orgánica para el alivio financiero y el fortalecimiento económico de las generaciones en el cantón Sucúa**”, fue conocida, analizada, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Municipal del cantón Sucúa, en sesiones del 16 y 23 de enero de 2025, aprobada en segundo y definitivo debate en sesión ordinaria de fecha 23 de enero; y, de conformidad con lo que dispone el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y Descentralización, se remite a través de secretaría para que el señor alcalde la sancione o la observe.



Firmado electrónicamente por:
ZULAY DEL ROCÍO
ÁVILA JARA

Mgs. Zulay Ávila Jara
**SECRETARIA GENERAL
DE CONCEJO**

Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa. – Sucúa, a los 24 días del mes de enero del 2023, a las 10h00, recibo en tres ejemplares la “**Ordenanza para la aplicación de la Ley Orgánica para el alivio financiero y el fortalecimiento económico de las generaciones en el cantón Sucúa**”, suscrita por la señorita secretaria general de concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa; una vez revisada la misma, de conformidad con lo que dispone el inciso quinto del Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, habiéndose observado el trámite legal pertinente, expresamente sanciono para su puesta en vigencia y promulgación en la ciudad y cantón Sucúa, en la fecha y hora señalada.



Firmado electrónicamente por:
RAUL SEBASTIAN
RODRIGUEZ PACHECO

Mgs. Raúl Sebastián Rodríguez Pacheco
ALCALDE DEL CANTÓN SUCÚA

Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa. – Sancionó y firmó la presente “Ordenanza para la aplicación de la Ley Orgánica para el alivio financiero y el fortalecimiento económico de las generaciones en el cantón Sucúa”, el Magister Sebastián Rodríguez Pacheco, alcalde del cantón Sucúa, a los 24 días del mes de enero de 2025.



Firmado electrónicamente por:
ZULAY DEL ROCIO
AVILA JARA

Mgs. Zulay Ávila Jara
**SECRETARIA GENERAL
DE CONCEJO**

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VINCES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

De conformidad con los principales deberes del Estado, el 20 de diciembre de 2023 fue promulgada la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, con el carácter de urgente en materia económica, buscando fortalecer y rescatar la situación ecuatoriana a partir de la implementación de incentivos tributarios, inversión nacional y extranjera y creación de empleo, en concordancia con las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y leyes conexas y vigentes.

Dicha ley en su Disposición Transitoria Segunda determinó que los gobiernos autónomos descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, podían disponer la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos cuya administración y recaudación les corresponda, inclusive el impuesto al rodaje, para cuyo efecto debían emitir una ordenanza en el término máximo de 45 días, a fin de que el pago se realice en un máximo de 150 días contados a partir de la publicación de la referida Ley.

Posteriormente, en el Quinto Suplemento del Registro Oficial del Ecuador N° 699, de fecha 9 de diciembre de 2024, fue publicada la LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR, con el propósito de implementar medidas de alivio financiero, fomentar el desarrollo económico y social, y garantizar el bienestar de los ciudadanos frente a situaciones económicas adversas, en cuya Disposición Transitoria Octava establece lo siguiente: “Se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias instituciones y entidades adscritas, inclusive respecto del impuesto al rodaje siempre que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de dichas obligaciones hasta el 30 de junio de 2025. Si antes de la entrada en vigencia de esta Ley el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses multas y recargos, restantes el beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensivo inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal”.

En atención a los antecedentes expuestos, se pone a consideración del órgano legislativo municipal el presente proyecto de ordenanza para el trámite pertinente.

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VINCES**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;
- Que,** el Estado constitucional de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, da prioridad a los derechos fundamentales de los sujetos de protección, que se encuentran normativamente garantizados, derechos que son exigibles y justiciables a través de las garantías jurisdiccionales reguladas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en la normativa jurídica supletoria;
- Que,** el artículo 84 de la CRE establece que: La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades, lo que implica que los organismos del sector público comprendidos en el artículo 225 de la Constitución deben adecuar su actuar a esta disposición;
- Que,** el artículo 225 de la CRE señala que el sector público comprende: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;
- Que,** el artículo 238 de la norma fundamental ibídem dispone que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

- Que**, el artículo 239 de la norma fundamental ibídem establece que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;
- Que**, el artículo 240 de la norma fundamental ibídem manda a que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que**, el artículo 270 de la norma fundamental ibídem establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;
- Que**, el artículo 321 de la norma fundamental ibídem dispone que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;
- Que**, de conformidad con el artículo 425 ibídem, el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...), y que, en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior (...), considerándose, desde la jerarquía normativa, (...) el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;
- Que**, de conformidad con el artículo 426 ibídem, todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas

constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente;

Que, de conformidad con el artículo 427 ibídem, en caso de duda de una norma constitucional, ésta se interpretará en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán, entre otras, las competencias exclusivas de: planificar de manera articulada el desarrollo cantonal, en el marco de la interculturalidad y el respeto a la diversidad; así como: mantener la vialidad urbana; prestar servicios básicos; crear, modificar, exonerar o suprimir, mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras; y regular el tránsito y el transporte terrestre dentro de sus circunscripciones cantonales;

Que, el artículo 57 del COOTAD establece que al concejo municipal le corresponde: a) el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; así como: b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el artículo 60, literal e) del COOTAD faculta al alcalde o alcaldesa, presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, el artículo 172 de la norma de competencia de los gobiernos municipales ibídem dispone que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas, siendo para el efecto el Código Orgánico de Planificación de las Finanzas Públicas (COPLAFIP);

Que, conforme el artículo 186 ibídem, los municipios, mediante ordenanza, pueden crear, modificar, exonerar o suprimir tasas, contribuciones especiales de mejoras generales o específicas;

Que, el artículo 491 de la norma ibídem, establece los siguientes impuestos para la financiación municipal: a) El impuesto sobre la propiedad urbana; b) El impuesto sobre la propiedad rural; c) El impuesto de alcabalas; d) El impuesto sobre los vehículos; e) El impuesto de matrículas y patentes; f) El impuesto a los espectáculos públicos; g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; h) El impuesto al juego; e, i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;

Que, el impuesto al rodaje se encuentra regulado en el Capítulo III del COOTAD, denominado Impuestos, Sección Séptima titulada impuesto a los vehículos, por lo que el 100% de intereses, multas y recargos, serán aquellos derivados de los tributos por efecto del impuesto a los vehículos;

Que, el artículo 2 del Código Tributario establece la supremacía de las normas tributarias sobre toda otra norma de leyes generales, no siendo aplicables por la administración ni los órganos jurisdiccionales las leyes y decretos que, de cualquier manera, contravengan tal supremacía;

Que, de conformidad con el artículo 5 del Código Tributario, el régimen de aplicación tributaria se regirá por los principios de legalidad, generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, conforme el artículo 6 de la norma tributaria ibídem, los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general (...);

Que el artículo 8 de la norma tributaria ibídem reconoce la facultad reglamentaria de las municipalidades, conforme otras normas del ordenamiento jurídico;

Que el artículo 54 ibídem, establece que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma determinen, pudiendo los intereses y las multas, que provienen de las obligaciones tributarias, condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos normados;

Que, el artículo 65 ibídem, establece que, en el ámbito municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al (...) Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la

ley determine, disponiendo que a los propios órganos corresponderá la administración tributaria, cuando se trate de tributos no fiscales adicionales a los provinciales o municipales; de participación en estos tributos, o de aquellos cuya base de imposición sea la de los tributos principales o estos mismos, aunque su recaudación corresponda a otros organismos;

Que, el artículo 68 ibídem, faculta a los gobiernos municipales a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, el Código Civil en el artículo 1583, numeral 5, señala que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones;

Que, los artículos 87 y 88 de la indicada norma tributaria facultan a los gobiernos municipales a adoptar, por disposición administrativa, la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en el referido Código;

Que, el control del tránsito y la seguridad vial es ejercido a través de la competencia exclusiva por las autoridades municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, por las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependen operativa, orgánica, financiera y administrativamente de los gobiernos municipales;

Que, la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador fue discutida y aprobada por la Asamblea Nacional y sancionada por el Presidente de la República, de conformidad con el artículo 137 de la Constitución de la República del Ecuador, siendo publicada en el Quinto Suplemento del Registro Oficial del Ecuador N° 699, de fecha 9 de diciembre de 2024, con el propósito de implementar medidas de alivio financiero, fomentar el desarrollo económico y social, y garantizar el bienestar de los ciudadanos frente a situaciones económicas adversas;

Que, la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador señala, que de modo facultativo, los alcaldes en la administración tributaria seccional, mediante resolución declararán extintas las obligaciones tributarias contenidas en títulos de crédito, liquidaciones, resoluciones, actas de determinación y demás instrumentos contentivos de deudas firmes; que, en dichas obligaciones estarán incluidos el tributo, los intereses y las multas, que sumados por cada contribuyente no superen un salario

básico unificado del trabajador en general, vigente a la entrada en vigor de la presente Ley, y que se encuentren en mora de pago por un año o más, siempre que se demuestre que la administración tributaria ya ha efectuado alguna acción de cobro o acción coactiva; que, los gobiernos autónomos descentralizados podrán aplicar esta disposición, asimismo, para deudas no tributarias; y que, cada administración tributaria emitirá la normativa secundaria para la aplicación de esta disposición;

Que, la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, establece que: Se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias instituciones y entidades adscritas, inclusive respecto del impuesto al rodaje siempre que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de dichas obligaciones hasta el 30 de junio de 2025. / Si antes de la entrada en vigencia de esta Ley el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses multas y recargos, restantes. / El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensivo inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal;

El Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces, en ejercicio de las atribuciones y competencias constitucionales y legales.

EXPIDE LA:

ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VINCES Y A SUS ENTIDADES ADSCRITAS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE.

CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- OBJETO.- La presente ordenanza tiene por objeto regular la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de tributos, cuya administración y recaudación corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal del Cantón Vinces y a sus entidades adscritas, incluido el impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO.- Esta ordenanza se aplicará a todos los sujetos pasivos de los tributos municipales en la jurisdicción cantonal, incluidos del impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos, cuya administración y recaudación le corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces y a sus entidades adscritas.

ARTÍCULO 3.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces, cuya remisión llevará a efecto a través de los órganos competentes del gobierno municipal, conforme disposiciones y reglas previstas en la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, publicada en el Quinto Suplemento del Registro Oficial N° 699, del 9 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO 4.- SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos todos los contribuyentes que tengan su domicilio en el cantón Vinces, y aquellos que matriculen sus vehículos en el cantón Vinces.

ARTÍCULO 5.- TRIBUTO.- Es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o descentralizados, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley y en la ordenanza respectiva, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas; y, además de ser el medio para recaudar ingresos públicos, el tributo sirve como instrumento de política económica, estímulo de inversión, reinversión y ahorro, destinados para el desarrollo territorial, atendiendo a la estabilidad y el progreso social. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales.

ARTÍCULO 6.- PRINCIPIOS.- Los principios generales que orientan esta ordenanza son los de: protección, prevención, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, coordinación, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, y sustentabilidad del desarrollo.

CAPÍTULO II

DE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS

ARTÍCULO 7.- COMPETENCIA.- La expedición de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, otorga a

los gobiernos autónomos descentralizados municipales la facultad de conceder la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas, recargos, costas y demás accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación sean de su competencia o de sus empresas públicas y entidades adscritas; así como, la remisión del impuesto al rodaje, será extensiva inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal; siempre que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de dichas obligaciones hasta el 30 de junio de 2025.

ARTÍCULO 8.- MARCO LEGAL.- Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen; y, conforme la presente ordenanza.

ARTÍCULO 9.- REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS CAUSADOS.- Se dispone a favor de los contribuyentes la remisión del cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces y a sus entidades adscritas, inclusive respecto del impuesto al rodaje, siempre que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de dichas obligaciones hasta el 30 de junio de 2025.

Si antes de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses, multas y recargos restantes.

El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensiva inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada, utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal.

ARTÍCULO 10.- FONDOS DE TERCEROS.- Las obligaciones tributarias generadas por concepto de tasas o impuestos, y que sean retenidas a favor de terceros, no estarán sujetas a la remisión de los intereses de mora, multas y recargos.

ARTÍCULO 11.- CONVENIOS DE FACILIDADES DE PAGO.- Los convenios de pagos o pagos parciales se suscribirán con el pago mínimo del 20% de las obligaciones tributarias, conforme lo determinado en los artículos 152 y 153 del Código Tributario, con lo cual se hará la remisión, sólo del porcentaje pagado, de los intereses, multas,

recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos, inclusive respecto del impuesto al rodaje.

En el caso de los sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes y que se encuentren al día en las cuotas correspondientes, la totalidad de los pagos realizados, incluso antes de la publicación de esta ordenanza, se imputará al capital, y de quedar saldo del impuesto a pagar podrán acogerse a la presente remisión cancelando el cien por ciento del impuesto adeudado. En estos casos no constituirá pago indebido cuando los montos pagados previamente hubieren superado el valor del impuesto, por lo tanto, no habrá devolución de valores al contribuyente que canceló la totalidad de la deuda.

ARTÍCULO 12.- SUJETOS PASIVOS CON PROCESOS COACTIVOS.- Los sujetos pasivos que mantengan procesos coactivos deberán comunicar a la Unidad de Coactivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces, el pago efectuado acogiéndose a la remisión prevista en esta ordenanza, con el fin de que la autoridad competente de dicha instancia administrativa, ordene el cierre y archivo del proceso coactivo.

ARTÍCULO 13.- SUJETOS PASIVOS QUE MANTENGAN RECLAMOS, RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y PROCESOS CONTENCIOSOS.- La remisión de intereses por mora, multas y recargos beneficiará a los sujetos pasivos, siempre y cuando paguen la totalidad del tributo adeudado, de acuerdo a los plazos y porcentajes de remisión establecidos en la presente ordenanza, y que desistan de sus acciones y recursos, desistimiento que no dará lugar a costas ni honorarios. Los sujetos pasivos para acogerse a la remisión, deberán informar por escrito de su desistimiento y adjuntar copia del comprobante de pago del capital total de la obligación tributaria por el monto respectivo, ante la autoridad administrativa competente.

ARTÍCULO 14.- IMPOSIBILIDAD DE PRESENTAR O INICIAR ACCIONES O RECURSOS, ORDINARIOS O EXTRAORDINARIOS, EN SEDE ADMINISTRATIVA, JUDICIAL, CONSTITUCIONAL O EN ARBITRAJES NACIONALES O EXTRANJEROS.- Los contribuyentes no podrán presentar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios, en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros, en contra de los actos o decisiones relacionados a las obligaciones tributarias abordadas por el objeto de la remisión de la presente ordenanza. Cualquier incumplimiento de esta disposición, dejará sin efecto la remisión concedida. Ningún valor pagado será susceptible de devolución.

ARTÍCULO 15.- EFECTOS JURÍDICOS DEL PAGO EN APLICACIÓN DE LA REMISIÓN.- El pago realizado por los sujetos pasivos, en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza, extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

ARTÍCULO 16.- DECLARACIÓN DE OBLIGACIONES DURANTE EL PERÍODO DE REMISIÓN.- Los administrados que no hubieren declarado sus obligaciones tributarias, en los tributos que la ley o la ordenanza respectiva exija que la declaración sea realizada por los sujetos pasivos, podrán acogerse a la presente remisión siempre que efectúen las respectivas declaraciones y cumplan con las condiciones previstas en la presente ordenanza.

CAPÍTULO III

IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS (IMPUESTO AL RODAJE)

ARTÍCULO 17.- BASE IMPONIBLE. - La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas (SRI) y en los organismos de tránsito correspondientes.

ARTÍCULO 18.- DEL IMPUESTO AL RODAJE. - El impuesto al rodaje se encuentra inmerso en el impuesto a los vehículos, por lo que el cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos, serán los derivados de los tributos por efecto de dicho impuesto.

El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensivo inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada, utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal.

ARTÍCULO 19.- DE LA REMISIÓN PARA LA MATRICULACIÓN DE VEHÍCULOS. – Para que proceda la remisión de los intereses, multas y recargos, derivados de la matriculación de vehículos, se regirá por las reglas prescritas en la presente ordenanza.

CAPÍTULO IV

EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS POR VÍA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 20.- FACULTAD ADMINISTRATIVA.- El alcalde o alcaldesa podrá de modo facultativo y mediante resolución, declarar extintas las obligaciones tributarias contenidas en títulos de crédito, liquidaciones, resoluciones, actas de determinación y demás instrumentos contentivos de deudas firmes, incluidos el tributo, los intereses y las

multas, que sumados por cada contribuyente no superen un salario básico unificado del trabajador en general, vigente a la entrada en vigor de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador; y, que se encuentren en mora de pago por un año o más, siempre que se demuestre que la administración tributaria ya ha efectuado alguna acción de cobro o acción coactiva.

La administración tributaria municipal podrá aplicar esta disposición para deudas no tributarias, para cuyo efecto se deberá emitir la normativa secundaria para la aplicación de esta disposición.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- La Dirección Financiera a través de la Tesorería municipal, conjuntamente con la Coordinación de Tecnologías y Sistemas, y las áreas administrativas correspondientes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vines, se encargará de la aplicación, ejecución e implementación de la presente ordenanza, para lo cual considerará los plazos establecidos en esta norma y en la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador.

SEGUNDA.- En todo lo no establecido en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Tributario, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador.

TERCERA.- La presente ordenanza se mantendrá vigente hasta el 30 de junio de 2025, período durante el cual se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vines y a sus entidades adscritas, incluido el impuesto al rodaje.

CUARTA.- La Unidad de Comunicación Social se encargará de la promoción y difusión, a través de la página web institucional y de los diferentes medios de comunicación colectiva, redes sociales, organización de talleres, o cualquier otra forma de socialización, del contenido y beneficios que la presente ordenanza brinda a las/los ciudadanos/as.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS:

PRIMERA.- Deróguese la “*Ordenanza que regula la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de tributos, inclusive el impuesto al rodaje, cuya administración y recaudación corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces*”, promulgada el 07 de mayo de 2024 y publicada en el Registro Oficial N° 1604, de fecha 30 de mayo de 2024.

SEGUNDA.- Quedan derogadas todas las normativas cantonales, acuerdos y resoluciones legislativas que hayan sido expedidas con anterioridad a la promulgación de la presente ordenanza, sobre la remisión de intereses, multas y recargos derivados de tributos municipales, cuya administración y recaudación corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces y a sus entidades adscritas, inclusive el impuesto al rodaje, y temas relacionados.

TERCERA.- Deróguese todos los reglamentos y disposiciones ejecutivas que se opongan a las disposiciones contenidas en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia luego de ser aprobada por el órgano legislativo en segunda y definitiva instancia y debidamente sancionada por el ejecutivo municipal; sin perjuicio de su publicación en los medios previstos en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

SEGUNDA.- Encárguese al Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces la publicación de presente ordenanza en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución, y en el Registro Oficial del Ecuador.

TERCERA.- De la difusión y notificación a todas las direcciones, coordinaciones y unidades administrativas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces, se encargará el Secretario/a General de la institución.

Dado y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
JUAN ALFONSO
MONTALVÁN CEREZO

Tnlgo. Juan Alfonso Montalván Cerezo
ALCALDE GADM VINCES



Firmado electrónicamente por:
JUAN GABRIEL
GALLEGOS FRANCO

Abg. Juan Gallegos Franco
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización la **ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VINCES Y A SUS ENTIDADES ADSCRITAS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Vinces en las sesiones celebradas a los diez y veinticuatro días del mes de enero del dos mil veinticinco; y, cumpliendo con dicha norma legal remito a la Alcaldía la presente ordenanza para su sanción por parte del ejecutivo.

Vinces, 27 de enero del 2025.



Firmado electrónicamente por:
JUAN GABRIEL
GALLEGOS FRANCO

Abg. Juan Gallegos Franco
SECRETARIO GENERAL

En mi calidad de alcalde del cantón, y en uso de las atribuciones que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VINCES Y A SUS ENTIDADES ADSCRITAS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE** y ordeno su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la gaceta municipal y en el dominio Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces.

Vinces, 28 de enero del 2025.



Firmado electrónicamente por:
JUAN ALFONSO
MONTALVÁN CEREZO

Tnlgo. Juan Alfonso Montalván Cerezo
ALCALDE DEL CANTÓN VINCES

CERTIFICO: Que el señor Tnlgo. Juan Alfonso Montalván Cerezo, alcalde del cantón Vinces, sancionó y ordenó la promulgación de la **ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VINCES Y A SUS ENTIDADES ADSCRITAS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE**, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil veinticinco, de acuerdo al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Vinces, 29 de enero del 2025.

Lo certifico.-



firmado electrónicamente por:
**JUAN GABRIEL
GALLEGOS FRANCO**

Abg. Juan Gallegos Franco
SECRETARIO GENERAL



EXPOSICION DE MOTIVOS.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi cuenta con un instrumento que facilita la recuperación de los valores y acreencias que corresponda en forma oportuna, por lo que es de fundamental importancia fortalecer la capacidad operativa y de gestión a los juzgados de coactiva, a efectos de lograr la recuperación de la cartera vencida, y contar oportunamente con los recursos que se requieren para mejorar la capacidad económica del GAD Municipal;

Ante lo expuesto es necesario realizar la presente reforma a la ORDENANZA SUSTITUTIVA DE REESTRURACION DEL JUZGADO DE COACTIVAS PARA LA RECUPERACION DE CARTERA VENCIDA Y DE LA EJECUCION DE COACTIVA PARA EL COBRO DE CREDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS ADEUDADOS AL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE YAGUACHI, que facilite la sustanciación oportuna de los procesos de cobro por títulos y créditos adeudados a esta institución.

ORDENANZA No. 001-2025.
EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE YAGUACHI.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 240 inciso 1ro., de la Constitución de la República del Ecuador, se establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales..."

Que, el artículo 350 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que para el cobro de los créditos de cualquier naturaleza que existan a favor de los gobiernos regional, provincial, distrital y cantonal, estos ejercerán la potestad coactiva por medio del Tesorero;

Que, el artículo 351 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que el procedimiento de ejecución coactiva observará las normas del Código Orgánico Tributario y supletoriamente las del Código de Procedimiento Civil;

Que, de conformidad con el artículo 158 del Código Tributario, el tesorero ejercerá la jurisdicción coactiva, el cobro de impuestos, multas y más valores que este a su cargo;

Que, de conformidad al artículo 149 del Código Tributario, las Municipalidades para poder ejercer la acción de cobro, es necesario que se emita el correspondiente título de crédito, ya que es el documento básico para el procedimiento administrativo de ejecución;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado de San Jacinto de Yaguachi, posee autonomía para legislar y reglamentar, conforme a las facultades que le otorga la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 en concordancia con el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, en el Registro oficial # 564 - Suplemento del 13 de agosto del 2015 se publicó la "ORDENANZA SUSTITUTIVA DE REESTRURACION DEL JUZGADO DE COACTIVAS PARA LA RECUPERACION DE CARTERA VENCIDA Y DE LA EJECUCION DE COACTIVA PARA EL COBRO DE CREDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS ADEUDADOS AL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE YAGUACHI";

Que, en el Registro oficial No. 1617 del 15 de julio del 2021 se publicó la "PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE REESTRUCION DEL JUZGADO DE COACTIVAS PARA LA

RECUPERACION DE CARTERA VENCIDA Y DE LA EJECUCION DE COACTIVA PARA EL COBRO DE CREDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS ADEUDADOS AL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE YAGUACHI”;

Que, en el Registro oficial Edición Especial No. 1783 del 16 de septiembre del 2024 se publicó la “SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE REESTRUCION DEL JUZGADO DE COACTIVAS PARA LA RECUPERACION DE CARTERA VENCIDA Y DE LA EJECUCION DE COACTIVA PARA EL COBRO DE CREDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS ADEUDADOS AL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE YAGUACHI”;

Que, en uso de las facultades que le confiere el artículo 241, inciso primero, de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

“TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE REESTRUCION DEL JUZGADO DE COACTIVAS PARA LA RECUPERACION DE CARTERA VENCIDA Y DE LA EJECUCION DE COACTIVA PARA EL COBRO DE CREDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS ADEUDADOS AL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE YAGUACHI.”

Art. 1.- del Art 19.- Elimínese el segundo inciso.

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA.- De la ejecución de la presente ordenanza, encárguese a las áreas Financiera y Talento Humano.

SEGUNDA.- En todo lo demás manténgase lo establecido en la ORDENANZA SUSTITUTIVA DE REESTRUCION DEL JUZGADO DE COACTIVAS PARA LA RECUPERACION DE CARTERA VENCIDA Y DE LA EJECUCION DE COACTIVA PARA EL COBRO DE CREDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS ADEUDADOS AL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE YAGUACHI Y SUS RESPECTIVAS REFORMAS.

TERCERA.- La presente ordenanza entrara en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del concejo municipal de San Jacinto de Yaguachi, a los 16 días del mes de enero del año 2025.

 Firmado electrónicamente por:
KATHERINE
VIVIANA OLIVARES
COLL

Lcda. Viviana Olivares Coll.
ALCALDESA DEL CANTÓN

 Firmado electrónicamente por:
MANUEL ALBERTO
DECKER GOMEZ

Ab. Manuel Decker Gómez.
SECRETARIO GENERAL.

San Jacinto de Yaguachi, 16 de enero del 2025.

El Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Jacinto de Yaguachi. **CERTIFICA.** - **Que la TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE RESTRUCTURACIÓN DEL JUZGADO DE COACTIVAS PARA LA RECUPERACIÓN DE CARTERA VENCIDA Y DE LA EJECUCIÓN COACTIVA PARA EL COBRO DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS ADEUDADOS AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE YAGUACHI**, fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del 09 y 16 de enero del 2025. Esto de conformidad con el Art. 322 inciso Tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD.

 Firmado electrónicamente por:
MANUEL ALBERTO
DECKER GOMEZ

Ab. Manuel Decker Gómez.
SECRETARIO GENERAL.

San Jacinto de Yaguachi, 22 de enero del 2025.

Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Jacinto de Yaguachi. - Toda vez que la **TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE RESTRUCTURACIÓN DEL JUZGADO DE COACTIVAS PARA LA RECUPERACIÓN DE CARTERA VENCIDA Y DE LA EJECUCIÓN COACTIVA PARA EL COBRO DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS ADEUDADOS AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE YAGUACHI**, ha sido conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de San Jacinto de Yaguachi, en las sesiones ordinarias del 09 y 16 de enero del 2025, habiendo cumplido con las disposiciones contempladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, esta Alcaldía en uso de las facultades contenidas en el Art. 322, inciso cuarto de la mencionada **ley SANCIONA** en todas sus partes.

 Firmado electrónicamente por:
KATHERINE
VIVIANA OLIVARES
COLL

Lcda. Viviana Olivares Coll.
ALCALDESA DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI.

San Jacinto de Yaguachi, 22 de enero del 2025.

Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi. - Proveyó y firmó el decreto que antecede la Lcda. Viviana Olivares Coll, alcaldesa del cantón San Jacinto de Yaguachi, a los 22 días del mes de enero del 2025.



Firmado electrónicamente por:
MANUEL ALBERTO
DECKER GOMEZ

Ab. Manuel Decker Gómez.
SECRETARIO GENERAL.



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.